

INDICE
PODER LEGISLATIVO

[AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION](#)

Convenio de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Estado de Baja California que se prevén en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Baja California, por medio de la Contaduría Mayor de Hacienda	2
--	---

PODER EJECUTIVO

[SECRETARIA DE GOBERNACION](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 6, último párrafo; 56, 57, 58, 60, 61 y 63 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles	5
Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 29 y 30 de septiembre de 2004, en los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz	6
Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de septiembre de 2004, Tomo DCXII	35

[SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO](#)

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 544, de la que es titular Rudolf Hess de la Vega, a la Aduana de Tuxpan	7
Circular CONSAR 47-2, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la aclaración y corrección del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales	8

[SECRETARIA DE ECONOMIA](#)

Aviso por el que se da a conocer la prórroga respecto de la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 inciso h), así como en el capítulo 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones	33
---	----

[SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION](#)

Lunes 11 de octubre de 2004	DIARIO OFICIAL	2
Norma Oficial Mexicana NOM-035-PESC-2004, Pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros		63

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alejandro Alfonso Melgarejo Altamirano		73
Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María Teresita Estela Atlaco Macedo		74

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie de 103-57-10 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.		76
--	--	----

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Acuerdo por el cual se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna y se establecen los lineamientos generales para su operación y funcionamiento, en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas		76
---	--	----

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana		80
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional		80
Tasa de interés interbancaria de equilibrio		80

AVISOS

Judiciales y generales		81
------------------------------	--	----

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Correo electrónico: dof@segob.gob.mx. Dirección electrónica: www.gobernacion.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México

111004-9.00

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

Tomo DCXIII No. 7

Lunes 11 de octubre de 2004

CONTENIDO

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
SECRETARIA DE GOBERNACION
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
SECRETARIA DE ECONOMIA
SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y
ALIMENTACION
SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS
BANCO DE MEXICO
AVISOS

PODER LEGISLATIVO**AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION**

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares, transferidos al Gobierno del Estado de Baja California que se prevén en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que celebran la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Auditoría Superior de la Federación, y el H. Congreso del Estado de Baja California, por medio de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Auditoría Superior de la Federación.- Cámara de Diputados.

CONVENIO DE COORDINACION Y COLABORACION PARA LA FISCALIZACION DE LOS RECURSOS FEDERALES EJERCIDOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS PARTICULARES, TRANSFERIDOS AL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA QUE SE PREVEN EN EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION QUE CELEBRAN LA CAMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNION, POR CONDUCTO DE LA AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "LA AUDITORIA SUPERIOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL C.P.C. ARTURO GONZALEZ DE ARAGON O. Y

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, POR MEDIO DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARA "ORGANO TECNICO DE FISCALIZACION DE LA LEGISLATURA LOCAL", REPRESENTADA POR EL C.P. ANDRES GARATE CASTRO, EN SU CARACTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. A partir del ejercicio fiscal de 1998, se establecieron en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, nuevos mecanismos de distribución de los recursos federales hacia las entidades federativas y, en su caso, los municipios o Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.
2. El denominado Ramo General 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", cuya regulación prevé el capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales" de la Ley de Coordinación Fiscal, surge de la integración de los programas asociados a los Ramos 9 "Comunicaciones y Transportes", 11 "Educación Pública", 12 "Salud", 25 "Previsiones y Aportaciones para los Sistemas de Educación Básica y Normal" y 26 "Desarrollo Social y Productivo en Programas de Pobreza".
3. La distribución de recursos federales mediante la reasignación del gasto público federal.
4. Otro de los mecanismos de apoyo lo constituyeron los recursos del Ramo General 39 "Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (PAFEF), que son transferencias que se otorgan a las entidades federativas para fortalecer sus presupuestos y de las regiones. La auditoría al PAFEF tiene por objeto, verificar su distribución, administración, ejercicio y destino de conformidad con lo establecido en los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables. La auditoría al Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) tiene por objeto fiscalizar los recursos públicos aportados durante un ejercicio a una entidad federativa, recursos que se encuentran regularizados para efectos presupuestarios en el Ramo General 39, "Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas" (PAFEF).
5. Tales mecanismos identifican el destino de los recursos federales y su magnitud, así como las responsabilidades de inspección, vigilancia y fiscalización a cargo de las instancias federales, estatales, municipales y del Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales.
6. Respecto de los recursos federales ejercidos por entidades federativas, municipios y particulares, corresponde al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, así como de las dependencias encargadas de los programas y gastos con esta naturaleza, celebrar convenios con las diversas entidades del sector público en el marco del desarrollo del país; a su vez, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y las legislaturas locales están facultadas para celebrar los convenios necesarios que garanticen en este sentido, el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas aplicables.

7. Se faculta a dicha Secretaría de la Función Pública, para que en el ámbito de sus atribuciones, realice la inspección y vigilancia de los recursos federales ejercidos.
8. Debido a la importancia de la distribución a las entidades federativas y, en su caso, a los municipios, de los recursos federales reasignados y transferidos, y en virtud de que el ejercicio del gasto se debe realizar con transparencia, eficiencia y eficacia y canalizarse de manera exclusiva al objeto para el cual se asigna, resulta esencial su fiscalización, no sólo por parte del Poder Ejecutivo Estatal y del Gobierno Municipal o del Gobierno del Distrito Federal, sino también por quien tiene a su cargo la fiscalización superior, es decir, la que por disposición constitucional le corresponde a nivel federal a la Cámara de Diputados y, en el orden estatal y del Gobierno del Distrito Federal, a las legislaturas locales.
9. En el marco de las legislaciones federal y local vigentes, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y el H. Congreso del Estado de Baja California han decidido convenir, por medio de sus entidades de fiscalización, la coordinación de acciones para fiscalizar los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares a partir del ejercicio de 2003.
10. Mediante acuerdo, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California de fecha 14 de septiembre de 2004, se determinó convenir, mediante su entidad de fiscalización, la coordinación de acciones necesarias para fiscalizar los recursos federales del Ramo General 33, así como de los reasignados y demás recursos federales transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California a partir del ejercicio fiscal de 2003.

DECLARACIONES

Con fundamento en los artículos 74, fracción IV, 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VI, 3, 16 fracción XVIII, 33, 34 y 74 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; en los artículos 9, 10, 11 y 12 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2003 y correlativos de los Decretos subsecuentes; así como en los artículos 22, 27 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 3, 17 fracción XVIII y 79 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, las partes determinan suscribir el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA.- “La Auditoría Superior” y el “Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local”, establecen que los objetivos del presente Convenio son los siguientes:

- I. Coordinar las acciones necesarias para la revisión y fiscalización de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares reasignados y/o transferidos al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como de los correspondientes a las aportaciones federales previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a partir del ejercicio fiscal de 2003, con el propósito de colaborar en el desempeño de sus atribuciones de control y fiscalización que tienen conferidas ambas partes.
- II. Establecer las bases para fiscalizar los recursos transferidos al Estado Libre y Soberano de Baja California a partir del ejercicio fiscal de 2003.
- III. Determinar los objetivos, alcances y procedimientos de auditoría de las acciones de fiscalización superior del ejercicio de los recursos federales a que se refieren las fracciones precedentes, de conformidad con las disposiciones presupuestarias federales y demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables en el ámbito local.

Para efecto de lo señalado en la presente cláusula, las partes se comprometen a integrar en su Programa Anual de Auditorías, visitas e inspecciones, aquellas que resulten de interés general y estratégico, así como las que solicite la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA.- Para cumplir los objetivos mencionados, las partes convienen:

- I. La “Auditoría Superior” podrá acordar con el “Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local”, las reglas y procedimientos para fiscalizar el Ejercicio de los Recursos Federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares.
- II. “La Auditoría Superior” y el “Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local” efectuarán la revisión y fiscalización superior de los ejercicios de los recursos federales ejercidos por las entidades federativas, los municipios y los particulares transferidos y/o reasignados al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California a partir de 2003, conforme a la normatividad

- presupuestaria aplicable. El análisis comprenderá los términos de su asignación y los programas específicos a los que hayan sido destinados por las dependencias, entidades u órganos desconcentrados que integran su administración pública local.
- III. En atención al interés de la Federación, los informes del "Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local" serán complementados con los análisis y evaluaciones que, en su caso, realice "La Auditoría Superior", en los apartados de asignación y ministración de fondos en que se vean involucradas las dependencias y entidades federales.
- IV. Con base en el análisis de los recursos humanos y financieros disponibles, "La Auditoría Superior" y el "Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local" incluirán, en su programa de auditorías, revisiones tendientes a verificar, a partir de 2003, si el ejercicio de los recursos federales objeto del presente Convenio, se ajustó a los ordenamientos jurídicos aplicables en el ámbito federal o local, según corresponda.
- V. La coordinación de acciones que mediante este instrumento se pacta, implica establecer los mecanismos de información para incorporar, en la Revisión de la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente, los resultados relativos a los recursos transferidos y/o reasignados, así como la promoción de una rendición de cuentas oportuna y transparente a cargo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California respecto del ejercicio de los recursos a que se refiere este Convenio.
- VI. Corresponde a "La Auditoría Superior" cerciorarse de que las Cuentas Públicas que rinde el Ejecutivo Federal, reflejen con transparencia, claridad y oportunidad, los movimientos presupuestarios relativos al Ramo General 33 y demás recursos federales transferidos y/o reasignados al Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, y constatar que correspondan a lo aprobado en el Presupuesto de Egresos de la Federación respectivo, en términos de las asignaciones, programas y proyectos consignados en él.

DE LAS ACCIONES DE COORDINACION

TERCERA.- Para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en este Convenio, las partes acuerdan emprender las siguientes acciones:

- VII. Fiscalizar el ejercicio de los recursos objeto de este instrumento, por medio de las auditorías correspondientes, de conformidad con los programas de trabajo de cada una de las instituciones involucradas.
- VIII. Revisar el cumplimiento del ejercicio programático presupuestal a través de los indicadores de desempeño que para tal efecto se determinen.
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para el ágil y oportuno intercambio de información que sobre los resultados de las revisiones de la Cuenta Pública respectiva se emitan.
- X. Diseñar y realizar en forma conjunta, los programas de asistencia técnica y capacitación necesarios para cumplir los objetivos de este Convenio.
- XI. Establecer programas de capacitación y asistencia técnica de manera coordinada.

Las referidas acciones, incluidas las auditorías a que se refiere el presente Convenio, se realizarán considerando los tiempos de presentación de la Cuenta Pública del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California.

DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACION

CUARTA.- El "Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local", de conformidad con su respectivo marco legal y su programa anual de trabajo, fiscalizará el ejercicio de los recursos a que se refiere la cláusula primera del presente Convenio, sin perjuicio de que "La Auditoría Superior", ejerza directamente sus facultades de fiscalización que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación. En tales acciones, se considerarán los siguientes aspectos:

- XII. Efectuar las tareas de fiscalización del ejercicio de los recursos federales presupuestarios materia del presente Convenio.
- XIII. Integrar los expedientes técnicos que sustenten los hechos presuntamente constitutivos de irregularidad, derivados de los hallazgos de la práctica de las auditorías y revisiones que realice; y, en su caso, remitirlos a "La Auditoría Superior" adjunto al dictamen técnico que al efecto se elabore, para promover las acciones legales a que haya lugar en materia federal.
- XIV. Emitir las observaciones y recomendaciones que procedan a las entidades fiscalizadas en el ámbito local, cuando se detecten anomalías o deficiencias, sin perjuicio de la promoción de acciones legales que correspondan a "La Auditoría Superior" en razón de su competencia.

- XV.** En los casos de emitir observaciones, la autoridad emisora, deberá dar seguimiento a las acciones legales que promueva, en su caso, comunicar de las infracciones administrativas, a la autoridad estatal, para que determine las acciones legales que procedan.
- XVI.** Informar a el Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, por conducto de su Comisión de Fiscalización del Gasto Público, sobre los resultados de las auditorías y revisiones que practiquen, así como de las acciones realizadas en cumplimiento de este Convenio, y remitir copia de dichos comunicados a "La Auditoría Superior".
- XVII.** Atender y solventar en tiempo y forma con sujeción al marco jurídico que rige su actuación, las solicitudes formuladas por "La Auditoría Superior".
- QUINTA.-** En los trabajos de fiscalización de los recursos materia del presente Convenio:
- XVIII.** "La Auditoría Superior" propondrá la estructura y características de los informes sobre los hallazgos materia de este Convenio.
- XIX.** "La Auditoría Superior" dará cuenta a la Cámara de Diputados Federal, por conducto de la Comisión de Vigilancia, de los resultados de la fiscalización objeto de este Convenio, así como de las acciones realizadas y de las recomendaciones formuladas por el "Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local".
- XX.** "La Auditoría Superior" promoverá ante las instancias competentes del Gobierno Federal, mediante recomendaciones derivadas de sus programas de revisión específicos, medidas de desarrollo y modernización administrativos que tengan repercusiones en el ámbito del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- XXI.** "La Auditoría Superior" diseñará un sistema de información confiable y dinámico a fin de mantener una adecuada colaboración y coordinación con el "Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local".

CONSIDERACIONES FINALES

SEXTA.- "La Auditoría Superior" y el "Órgano Técnico de Fiscalización de la Legislatura Local", efectuarán conjuntamente evaluaciones periódicas respecto del cumplimiento de los compromisos adoptados en este Convenio.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan promover ante las legislaturas respectivas y las instancias administrativas que correspondan, la asignación de recursos para realizar las acciones de fiscalización materia de este Convenio.

OCTAVA.- Este Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta que una de las dos partes signatarias, atendiendo resoluciones específicas de los órganos legislativos que los rigen, decidan darlo por terminado, para lo cual deberán comunicarlo por escrito a la otra parte, o hasta el cumplimiento de sus objetivos, o a partir de la emisión de disposiciones que lo contravengan. El Convenio podrá revisarse, adicionarse o modificarse por mutuo acuerdo de las partes y de conformidad con lo establecido en los preceptos y lineamientos que lo originan.

NOVENA.- El presente documento se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano Local de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Baja California, para los efectos legales correspondientes.

Leído el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo suscriben en tres tantos originales, en México, Distrito Federal, el día veinticuatro de septiembre de dos mil cuatro.- El Auditor Superior de la Federación de la Cámara de Diputados del H. Congreso

de la Unión, **Arturo González de Aragón O.**- Rúbrica.- El Encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Contaduría Mayor de Hacienda del H. Congreso de Baja California, **Andrés Gárate Castro.**- Rúbrica.- Por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California: el Presidente de la Mesa Directiva

del H. Congreso del Estado de Baja California, **Everardo Ramos García.**- Rúbrica.- La Secretario de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Baja California, **Laura Sánchez Medrano.**- Rúbrica.- El Presidente de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del H. Congreso del Estado de Baja California, **Juan Manuel Salazar Castro.**- Rúbrica.- El Secretario de la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del

H. Congreso del Estado de Baja California, **Nicolás Osuna Aguilasocho.**- Rúbrica.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforman los artículos 6, último párrafo; 56, 57, 58, 60, 61 y 63 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

VICENTE FOX QUESADA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:
Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6, ÚLTIMO PÁRRAFO;

56, 57, 58, 60, 61 Y 63 DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS CIVILES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los artículos 6, último párrafo, 56, 57, 58, 60, 61 y 63 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

I a la **XII.**

La misma persona puede recibir dos o más premios distintos; pero sólo una vez el premio correspondiente a uno de los campos de los conceptos instituidos, o a un solo concepto si éste no se divide en campos, a excepción del Premio Nacional de Deportes, el cual podrá otorgarse a una misma persona las veces que lo amerite, considerando su actuación y trayectoria deportiva.

ARTÍCULO 56.

I.- La actuación y trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva dividida en dos categorías:

1.- Deportista, y

2.- Entrenador.

II.- El fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes.

ARTÍCULO 57. El Premio Nacional de Deportes se otorgará en los campos a los que se refiere el artículo anterior, de acuerdo a lo siguiente:

I.- En el campo a que se refiere la fracción I del artículo anterior:

1.- Tratándose de Deportistas se podrán otorgar hasta cuatro premios, en las siguientes modalidades:

a) En el deporte no profesional;

b) En el deporte profesional, y

c) En el deporte paralímpico.

2.- Tratándose de Entrenadores, se otorgará un premio por trayectoria destacada en alguna modalidad deportiva.

II.- En el campo al que se refiere la fracción II del artículo anterior, se otorgará el Premio Nacional de Deportes a un solo aspirante de entre las asociaciones y sociedades deportivas, así como entes de promoción deportiva a que se refiere la Ley General de Cultura Física y Deporte.

El Premio Nacional de Deportes en la categoría relativa a la actuación y trayectoria destacada en el deporte profesional y en el caso del campo a que se refiere la fracción II de este artículo, así como aquel que se otorgue por segunda o más ocasiones, no se acompañará de numerario.

ARTÍCULO 58. El premio se tramitará ante la Secretaría de Educación Pública, cuyo titular presidirá el Consejo de Premiación. Éste se integrará, además, por los titulares de los siguientes organismos: Confederación Deportiva Mexicana, A.C., Comité Olímpico Mexicano, A.C., Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte así como un representante de la Cámara de Diputados y un representante de la Cámara de Senadores.

ARTÍCULO 60. Por cada año habrá una asignación de premios, que podrán ser hasta cinco en el primer campo: cuatro en la categoría de deportista y uno en la categoría de entrenador, pero sólo uno en el segundo campo. Si ocurrieren vacantes de premio, así lo declarará el Consejo de Premiación.

ARTÍCULO 61. Estos premios se concederán exclusivamente a candidatos propuestos por asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas registradas ante la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y reconocidas ante la Confederación Deportiva Mexicana, A.C., o por los responsables de la información deportiva difundida por prensa escrita, radio o televisión, quienes lo podrán proponer a través de las asociaciones deportivas nacionales o asociaciones deportivas registradas.

Las candidaturas se propondrán al Consejo de Premiación durante el mes de septiembre y a más tardar el 15 de octubre de cada año. El Consejo integrará los expedientes que procedan dentro de los 10 días siguientes y a continuación los pondrá en manos del Jurado, que a más tardar el 10 de noviembre deberá haber entregado su dictamen al Consejo.

ARTÍCULO 63. Los premios se entregarán el 20 de noviembre de cada año, en el marco de los festejos conmemorativos del aniversario de la Revolución Mexicana.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 13 de septiembre de 2004.- Dip. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Sen. **Diego Fernández de Cevallos Ramos**, Presidente.- Dip. **Marcos Morales Torres**, Secretario.- Sen. **Yolanda E. González Hernández**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de octubre de dos mil cuatro.- **Vicente Fox Quesada**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Santiago Creel Miranda**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 29 y 30 de septiembre de 2004, en los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

SANTIAGO CREEL MIRANDA, Secretario de Gobernación asistido por MARIA DEL CARMEN SEGURA RANGEL, Coordinadora General de Protección Civil de dicha Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IX y 29 al 37 de la Ley General de Protección Civil; 5 fracciones I y XXIV y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y numerales 39, 40, 41 y Anexo I del Acuerdo que establece las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que el C. Gobernador del Estado de Veracruz, mediante oficio 252/2004 de fecha 1 de octubre de 2004, solicitó a la Secretaría de Gobernación a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Desastre Natural con motivo de las fuertes lluvias que se presentaron los días 29 y 30 de septiembre de 2004, en los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca de dicha entidad federativa.

Que para efectos de dar cumplimiento al numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y estar en aptitud de emitir la presente Declaratoria, la Secretaría de Gobernación solicitó la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CNA), mediante oficio número DGF/295 de fecha 4 de octubre de 2004, misma que mediante oficio número BOO.-812, recibido en la Coordinación General de Protección Civil el 7 de octubre de 2004, señala: En la tabla adjunta se presenta la estadística de lluvia máxima diaria registrada de los días 29 y 30 de septiembre del presente año, en los municipios en mención, por lo tanto, derivado del análisis estadístico de la información cualitativa y cuantitativa, en opinión de la CNA, ocurrieron lluvias atípicas e impredecibles en los dos municipios: Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL, CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS ATIPICAS E IMPREDECIBLES QUE SE PRESENTARON LOS DIAS 29 Y 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004, EN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ QUE SE ENUNCIAN A CONTINUACION:

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los municipios de Angel R. Cabada y Saltabarranca del Estado de Veracruz.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FONDEN conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2004, así como a los recursos fideicomitidos en el Fideicomiso FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar en los municipios antes mencionados del Estado de Veracruz, se hará en los términos de los numerales 43, 44 y 45 de las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 41 de las Reglas de Operación del FONDEN, se hará del conocimiento de los medios de comunicación del Estado de Veracruz a través de boletín.

México, Distrito Federal, a ocho de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario de Gobernación,
Santiago Creel Miranda.- Rúbrica.- La Coordinadora General de Protección Civil, **María del Carmen Segura**
Rangel.- Rúbrica.

INDICE DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION TOMO DCXII SEPTIEMBRE DE 2004**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE GOBERNACION**

Acuerdo por el que se abroga el diverso por el que se crea la Comisión para Asuntos de la Frontera Norte, publicado el 8 de febrero de 2001

1 Sept.- No. 1.- 6

Acuerdo por el que se delega en el Titular de la Oficialía Mayor de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, la facultad de solicitar la expedición de pasaportes oficiales de los servidores públicos que tengan el rango mínimo de Director General o equiparable, que viajen al extranjero en comisión oficial; así como de la rama técnico-administrativa del Servicio Exterior Mexicano comisionados en el extranjero, incluyendo a sus familiares dependientes económicos

9 Sept.- No. 7.- 2

Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Protección Civil 2004

(Edición Sabatina)
18 Sept.- No. 13.- 2

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las inundaciones que se presentaron los días 5 y 6 de septiembre de 2004, en el Municipio de Ahome, Sinaloa

22 Sept.- No. 16.- 2

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de las lluvias atípicas e impredecibles que se presentaron los días 30 y 31 de agosto y 1, 2, 3, 6 y 7 de septiembre de 2004 en diversos municipios del Estado de Nuevo León

17 Sept.- No. 12.- 32

Declaratoria de Desastre Natural, con motivo de los daños ocasionados por el huracán Iván que se presentaron los días 11, 12 y 13 de septiembre de 2004, en los municipios de Isla Mujeres, Cozumel y Solidaridad, del Estado de Quintana Roo

24 Sept.- No. 18.- 2

Declaratoria de Emergencia con motivo de las lluvias intensas provocadas por la onda tropical 34 que se presentaron los días 17 y 18 de agosto de 2004 y sus efectos en la población de los municipios de Las Choapas, Ixhuatlán del Sureste y Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río del Estado de Veracruz

23 Sept.- No. 17.- 2

Decreto por el que se aprueba el diverso que adiciona una fracción XXIX-L al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

27 Sept.- No. 19.- 2

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

1 Sept.- No. 1.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana la Misión de Jesús el Camino, como Asociación Religiosa

15 Sept.- No. 11.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia Cristiana Evangélica Pentecostés Eben Ezer, como Asociación Religiosa

15 Sept.- No. 11.- 3

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Iglesia de Cristo de la Calle Tupamaros en colonia Vicente Guereca, como Asociación Religiosa

29 Sept.- No. 21.- 2

Extracto de la solicitud de registro constitutivo presentada por Ministerios Cristianos a las Naciones, como Asociación Religiosa

29 Sept.- No. 21.- 3

Indice del Diario Oficial de la Federación, correspondiente al mes de agosto de 2004, Tomo DCXI

10 Sept.- No. 8.- 45

Reglamento de la Ley Federal de Juegos y Sorteos

17 Sept.- No. 12.- 2

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores

2 Sept.- No. 2.- 2

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso de Ascenso de la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2004

3 Sept.- No. 3.- 5

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Antonis Toumazis, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

3 Sept.- No. 3.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Dionisio De Gracia Guillén, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

3 Sept.- No. 3.- 4

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Gabriel Beszlej, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

3 Sept.- No. 3.- 3

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Gyula Németh, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

3 Sept.- No. 3.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Harmodio Arias Cerjack, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

6 Sept.- No. 4.- 2

Acuerdo por el que se otorga al Excelentísimo señor Embajador Philippe Faure, la Condecoración de la Orden Mexicana del Aguila Azteca en el grado de Banda

3 Sept.- No. 3.- 4

Decreto por el que se concede permiso a las ciudadanas Gabriela Corona Berruecos y Laura Olivia Brieño Martínez, para prestar sus servicios en la Embajada de Canadá en México, Distrito Federal

20 Sept.- No. 14.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Anabel Ramos Olguín, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

7 Sept.- No. 5.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Luis Christian Bonnet Moya, para prestar sus servicios en la Embajada de Francia en México; así como a la ciudadana Emma Delia Ayala Mendoza, para prestar sus servicios en la Embajada de la República Checa en México

27 Sept.- No. 19.- 3

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos doctor Luis Ernesto Derbez Bautista y Jacobo Zabludovsky y Kravezky, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de la República de Chile y la República Francesa, respectivamente; así como al Capitán de Navío CG DEM José Héctor Pereyra Rincón, para aceptar y usar la Medalla que le otorga la Guardia Costera de los Estados Unidos de América

20 Sept.- No. 14.- 2

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos licenciado Pablo Ruiz Limón, ingeniero Tirso Ernesto Martens Rebolledo y licenciado Oscar Ricardo Valero Recio Becerra, para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren los gobiernos de la República de El Salvador, la República Francesa y la República de Chile, respectivamente

20 Sept.- No. 14.- 2

Decreto Promulgatorio del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Libanesa, firmado en la ciudad de Beirut, Líbano, el veintiuno de junio de dos mil

28 Sept.- No. 20.- 2

Decreto Promulgatorio del Protocolo Modificador al Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de los Estados Unidos de América sobre el Establecimiento de la Comisión de Cooperación Ecológica Fronteriza y el Banco de Desarrollo de América del Norte, firmado el 16 y 18 de noviembre de 1993, suscrito en Washington el veinticinco de noviembre de dos mil dos y en la Ciudad de México el veintiséis de noviembre de dos mil dos

9 Sept.- No. 7.- 3

Oficio mediante el cual se da conocer la expedición del Exequátur número cinco a favor del señor Miguel Carlos Díaz-Pache Pumareda, para ejercer las funciones de Cónsul General del Reino de España en la Ciudad de México, con circunscripción consular en el Distrito Federal y los estados de Campeche, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Yucatán

24 Sept.- No. 18.- 3

Oficio mediante el cual se informa el término de funciones del señor John A. Ritchie, como Cónsul General de los Estados Unidos de América en la ciudad de Monterrey, con circunscripción consular en los estados de Coahuila (con excepción de los municipios de Ciudad Acuña, Allende, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Morelos, Nava, Piedras Negras, Villa Unión y Zaragoza), Durango, Nuevo León, San Luis Potosí y Zacatecas

3 Sept.- No. 3.- 12

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Decreto por el que se abrogan diversos Reglamentos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el Reglamento de la Ley del Servicio de Inspección Fiscal

29 Sept.- No. 21.- 4

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial número 207 mediante el cual se crea la Comisión de Seguridad de la Información de la Armada de México, como parte integrante del Estado Mayor General

9 Sept.- No. 7.- 25

Acuerdo Secretarial número 208, mediante el cual se crea la Sección de Coordinación Aeronáutica dentro de la estructura orgánica de la Coordinación General Logística del Estado Mayor General

15 Sept.- No. 11.- 4

Acuerdo Secretarial número 209, mediante el cual se modifican las sedes y mandos de los Centros de Entrenamiento de Control de Averías del Golfo y del Pacífico

15 Sept.- No. 11.- 5

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes

23 Sept.- No. 17.- 3

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Colima

23 Sept.- No. 17.- 5

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Guanajuato

23 Sept.- No. 17.- 7

Convenio que modifica el Convenio de Coordinación en materia de seguridad pública 2004, celebrado por la Secretaría de Seguridad Pública y el Estado de Querétaro

23 Sept.- No. 17.- 9

Decreto por el que se expide la Ley del Registro Público Vehicular

1 Sept.- No. 1.- 7

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

2 Sept.- No. 2.- 4

**SECRETARIA DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Acuerdo por el que se da a conocer la información relativa a la recaudación federal participable y a las participaciones federales, por estados y, en su caso, por municipios y la correspondiente al Distrito Federal, incluyendo los procedimientos de cálculo, por el mes de agosto de 2004

30 Sept.- No. 22.- 2

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guanajuato, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

(Segunda Sección)

1 Sept.- No. 1.- 1

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, y se suscribe

el Anexo No. 8 de dicho Convenio

3 Sept.- No. 3.- 13

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Jalisco, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

28 Sept.- No. 20.- 5

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León, y se suscribe el Anexo No. 9 de dicho Convenio

28 Sept.- No. 20.- 7

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio

(Segunda Sección)

29 Sept.- No. 21.- 19

Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Aguascalientes, y se suscribe el Anexo No. 8 de dicho Convenio

30 Sept.- No. 22.- 22

Acuerdo por el que se modifica el inciso a) de la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a Preventis, S.A. de C.V., Grupo Financiero BBVA Bancomer, por aumento de su capital mínimo fijo

3 Sept.- No. 3.- 44

Acuerdo por el que se modifica el proemio y el artículo primero de la autorización otorgada a Skandía Vida, S.A. de C.V., en virtud del cambio de filial

(Segunda Sección)

29 Sept.- No. 21.- 25

Acuerdo por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero fracción I de la autorización otorgada a Seguros Serfín, S.A., Grupo Financiero Santander Serfín, por cambio de su denominación social

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 3

Acuerdo por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero y tercero fracción I de la autorización otorgada a Aseguradora GBM Atlántico, S.A., Grupo Financiero GBM Atlántico, en virtud del cambio en su denominación social

28 Sept.- No. 20.- 10

Acuerdo por el que se modifica el proemio, así como los artículos primero, segundo y tercero, manteniéndose sin cambios el artículo cuarto, de la autorización otorgada a ING Seguros, S.A. de C.V., en virtud de su conversión a filial, el cambio de su denominación y la reducción de su capital social y

mínimo fijo

(Segunda Sección)

29 Sept.- No. 21.- 26

Acuerdo por el que se modifica la base I de la autorización otorgada a Transamerica Distribution Finance Factoraje, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por cambio de denominación

(Segunda Sección)

6 Sept.- No. 4.- 1

Acuerdo por el que se modifica la base II del artículo tercero de la autorización otorgada a Reaseguradora Patria, S.A., por aumento de su capital social

3 Sept.- No. 3.- 45

Acuerdo por el que se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7o. del Reglamento Orgánico del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo

17 Sept.- No. 12.- 33

Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora

17 Sept.- No. 12.- 34

Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Morelos

27 Sept.- No. 19.- 3

Anexo No. 5 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora

27 Sept.- No. 19.- 5

Anexos 1, 7, 11, 14, 15 y 20 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004, publicada el 31 de agosto de 2004

(Segunda Sección)

1 Sept.- No. 1.- 15

Circular CONSAR 07-8, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro de trabajadores

7 Sept.- No. 5.- 4

Circular CONSAR 14-10, Adiciones a las reglas generales que establecen el régimen de comisiones al que deberán sujetarse las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

2 Sept.- No. 2.- 21

Circular CONSAR 22-6, Reglas generales sobre la administración de cuentas individuales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos

para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 4

Circular CONSAR 28-9, Modificaciones y adiciones a las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores

7 Sept.- No. 5.- 11

Circular CONSAR 31-7, Modificaciones y adiciones a las reglas generales que establecen los procesos a los que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la disposición y transferencia de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores

7 Sept.- No. 5.- 8

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Coatzacoalcos, Ver., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

(Segunda Sección)

1 Sept.- No. 1.- 3

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Cosoleacaque, Ver., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

2 Sept.- No. 2.- 5

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Gutiérrez Zamora, Ver., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

2 Sept.- No. 2.- 13

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Alvarado, Ver., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9o.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

3 Sept.- No. 3.- 19

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Pueblo Viejo, Ver.,

con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

3 Sept.- No. 3.- 27

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Ver., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

3 Sept.- No. 3.- 36

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Pánuco, Ver., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

8 Sept.- No. 6.- 2

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Michoacán y el Ayuntamiento del Municipio de La Piedad, Mich., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

8 Sept.- No. 6.- 10

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Tampico, Tamps., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

8 Sept.- No. 6.- 18

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento del Municipio de Camargo, Tamps., con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

8 Sept.- No. 6.- 26

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento del Municipio de Culiacán de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

(Segunda Sección)
24 Sept.- No. 18.- 1

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Sinaloa y el Ayuntamiento del Municipio de Guasave de dicha

entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

(Segunda Sección)
24 Sept.- No. 18.- 8

Convenio que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado de Veracruz y el Ayuntamiento del Municipio de Cosamaloapan de dicha entidad federativa, con la participación de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 90.-A de la Ley de Coordinación Fiscal

(Segunda Sección)
24 Sept.- No. 18.- 16

Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004

(Segunda Sección)
22 Sept.- No. 16.- 1

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa

(Segunda Sección)
(Continúa en la Tercera Sección)
6 Sept.- No. 4.- 2

Oficio mediante el cual se autoriza a Grupo Financiero Mifel, S.A. de C.V., para que incorpore a Operadora Mifel, S.A. de C.V., a ese grupo financiero

(Segunda Sección)
29 Sept.- No. 21.- 27

Oficio mediante el cual se autoriza a XL Insurance México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de XL Insurance Switzerland, de Winterthur, Suiza, a través de XL Swiss Holdings Limited, de Friburgo, Suiza

(Segunda Sección)
1 Sept.- No. 1.- 12

Oficio por el que se autoriza a Royal & SunAlliance Pensiones (México), S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de The Globe Insurance Company Limited, de El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

7 Sept.- No. 5.- 3

Oficio por el que se revoca la autorización otorgada a General Electric Capital Corporation, para establecer una oficina de representación en México

(Segunda Sección)
29 Sept.- No. 21.- 30

Reglas Generales para la aplicación del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología y creación y funcionamiento del Comité Interinstitucional

(Segunda Sección)
24 Sept.- No. 18.- 24

Resolución mediante la cual se modifica el artículo tercero de la autorización otorgada a Hipotecaria México, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

20 Sept.- No. 14.- 12

Resolución mediante la cual se modifican los artículos primero, tercero y séptimo y se adiciona el artículo octavo de la autorización otorgada a Banco Credit Suisse First Boston (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial

17 Sept.- No. 12.- 41

Resolución mediante la cual se modifican los artículos quinto, sexto, séptimo y décimo primero de la autorización otorgada a Grupo Financiero Credit Suisse First Boston (México), S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero

17 Sept.- No. 12.- 39

Resolución por la que se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado, que se denominará Hir Pyme, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

(Segunda Sección)

22 Sept.- No. 16.- 18

Resolución por la que se expiden las Disposiciones de carácter general mediante las cuales se establecen los requisitos que se deberán satisfacer al solicitar la autorización para constituir y operar una casa de cambio (no filial)

(Segunda Sección)

29 Sept.- No. 21.- 1

Resolución por la que se modifican los artículos primero y tercero de la autorización otorgada a De Lage Landen Agricredit, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 1

Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo y sexto de la autorización otorgada a Bank of America México, S.A., para organizarse y operar como institución de banca múltiple filial

2 Sept.- No. 2.- 24

Resolución por la que se modifican los artículos primero, segundo, tercero y séptimo y se deroga el artículo segundo bis de la autorización otorgada a GMAC Mexicana, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado filial

2 Sept.- No. 2.- 26

Resolución por la que se modifican los artículos primero, sexto y séptimo de la autorización otorgada a Grupo Financiero Bank of America, S.A. de C.V., para constituirse como sociedad controladora filial y operar como grupo financiero

2 Sept.- No. 2.- 23

Resolución por la que se modifican los artículos primero, tercero y sexto de la autorización otorgada a Metrofinanciera, S.A. de C.V., para organizarse y operar como sociedad financiera de objeto limitado

(Segunda Sección)

1 Sept.- No. 1.- 13

Tasas para el cálculo del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a la enajenación de gasolinas y diesel en el mes de agosto de 2004

13 Sept.- No. 9.- 2

Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2004

20 Sept.- No. 14.- 3

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de recursos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Baja California Sur

28 Sept.- No. 20.- 11

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, emitidas y publicadas el 8 de mayo de 2003, modificadas el 25 de septiembre de 2003; y se publican los formatos acuse de incorporación, registro de asistencia a los servicios de salud y citas para la familia

6 Sept.- No. 4.- 2

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Atención a los Adultos Mayores a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, publicadas el 25 de septiembre de 2003, para el Ejercicio Fiscal 2004

30 Sept.- No. 22.- 29

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat, del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Baja California y los municipios de Mexicali, Tijuana y Ensenada de dicha entidad federativa

2 Sept.- No. 2.- 28

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Chiapas y el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de las Casas de dicha entidad federativa

8 Sept.- No. 6.- 35

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Coahuila de Zaragoza

2 Sept.- No. 2.- 33

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Colima y los ayuntamientos de Colima y Villa de Alvarez de dicha entidad federativa

2 Sept.- No. 2.- 30

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Durango y el H. Ayuntamiento de Durango de dicha entidad federativa

8 Sept.- No. 6.- 37

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Guerrero y los ayuntamientos de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, Taxco de Alarcón y Teniente José Azueta de dicha entidad federativa

8 Sept.- No. 6.- 39

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Hidalgo y el Municipio de Pachuca de Soto de dicha entidad federativa

8 Sept.- No. 6.- 41

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de México y los ayuntamientos de Chimalhuacán y Toluca de dicha entidad federativa

6 Sept.- No. 4.- 26

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Michoacán y los ayuntamientos de Uruapan y Morelia de dicha entidad federativa

7 Sept.- No. 5.- 16

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Morelos y el H. Ayuntamiento de Cuernavaca de dicha entidad federativa

7 Sept.- No. 5.- 19

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Nayarit y los H. Ayuntamientos de Compostela, Rosamorada, Santiago Ixcuintla, Tepic y Tuxpan de dicha entidad federativa

7 Sept.- No. 5.- 21

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Quintana Roo y el Ayuntamiento de Benito Juárez de dicha entidad federativa

7 Sept.- No. 5.- 24

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tamaulipas, el Instituto Tamaulipeco de Vivienda y Urbanización y el Municipio de Victoria de dicha entidad federativa

1 Sept.- No. 1.- 12

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Tlaxcala y los municipios de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Chiautempan, Panotla, Tlaxcala, Totolac, Amaxac de Guerrero, Huamantla, Tepetitla y Zacatelco de dicha entidad federativa

1 Sept.- No. 1.- 14

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Veracruz y los municipios de Coatzacoalcos y Córdoba de dicha entidad federativa

1 Sept.- No. 1.- 17

Convenio Modificatorio al Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la asignación y operación de recursos del Programa Hábitat del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que celebran la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Zacatecas y los municipios de Guadalupe y Zacatecas de dicha entidad federativa

1 Sept.- No. 1.- 19

Decreto por el que se regula la Comisión Intersecretarial de Desarrollo Social

3 Sept.- No. 3.- 46

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se delegan en favor de los delegados federales de la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales, facultades para resolver solicitudes de autorización para el funcionamiento de centros de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, para inscribir las autorizaciones que otorguen y los demás actos relativos a su modificación, revocación, anulación, suspensión o cancelación en el Registro Forestal Nacional, así como para expedir los certificados de inscripción correspondientes

28 Sept.- No. 20.- 20

Aviso de demarcación de un tramo de la zona federal del arroyo del León, localizado en el Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur

7 Sept.- No. 5.- 27

Aviso por el que se informa al público en general, la ubicación del nuevo domicilio de la Delegación en el Estado de México de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

22 Sept.- No. 16.- 3

Modificaciones a la Norma Oficial Mexicana NOM-016-SEMARNAT-2003, Que regula sanitariamente la importación de madera aserrada nueva, publicada el 25 de julio de 2003

23 Sept.- No. 17.- 11

Norma Oficial Mexicana NOM-141-SEMARNAT-2003, Que establece el procedimiento para caracterizar los jales, así como las especificaciones y criterios para la caracterización y preparación del sitio, proyecto, construcción, operación y postoperación de presas de jales

13 Sept.- No. 9.- 4

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-144-SEMARNAT-2004, Que establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera, que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías

24 Sept.- No. 18.- 3

Respuesta a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-2004, Que regula sanitariamente la importación de árboles de Navidad naturales de las especies de los géneros *Pinus* y *Abies* y la especie *Pseudotsuga menziesii*, publicado el 21 de junio de 2004

27 Sept.- No. 19.- 19

Respuesta a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-098-SEMARNAT-2002, Protección ambiental-Incineración de residuos, especificaciones de operación y límites de emisión de contaminantes

8 Sept.- No. 6.- 43

Respuesta a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-055-SEMARNAT-2003, Que establece los requisitos que deben reunir los sitios que se destinarán para un confinamiento controlado de residuos peligrosos (excepto los líquidos y los radiactivos) previamente estabilizados

27 Sept.- No. 19.- 7

Respuestas a los comentarios y modificaciones al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicado el 10 de octubre de 2003

29 Sept.- No. 21.- 5

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se dan a conocer el medio de presentación del trámite, los datos y documentos que los permisionarios deben proporcionar, los plazos de respuesta, de prevención y de desahogo de la prevención, así como el efecto de no resolución relativos al trámite Solicitud de gestión del contrato de interconexión y el convenio de compraventa de excedentes de energía eléctrica (energía económica), contratos y convenios asociados, que regirán las relaciones entre los permisionarios generadores de energía eléctrica y Luz Fuerza del Centro, que aplica Luz y Fuerza del Centro

15 Sept.- No. 11.- 12

Acuerdo por el que se modifican los plazos de respuesta y los periodos de vigencia de diversos trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, que corresponde aplicar a la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias

21 Sept.- No. 15.- 2

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico 2D Regional I Paleozoico, perteneciente al Proyecto de Inversión Incorporación de Reservas Burgos Exploratorio, del Activo Integral Burgos, Región Norte

2 Sept.- No. 2.- 36

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico de Reflexión Tridimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Integral Simojovel, del Activo Regional de Exploración, Región Sur

15 Sept.- No. 11.- 8

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio Sísmico de Reflexión Bidimensional mediante una Brigada Portátil e Integral con Sistema Telemétrico Carmena 2D, perteneciente al Proyecto de Inversión Integral Simojovel, del Activo Regional de Exploración, Región Sur

15 Sept.- No. 11.- 10

Norma Oficial Mexicana NOM-002-NUCL-2004, Pruebas de fuga y hermeticidad de fuentes selladas

2 Sept.- No. 2.- 38

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en edificios no residenciales

10 Sept.- No. 8.- 2

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-013-ENER-2003, Eficiencia energética para sistemas de alumbrado en vialidades y áreas exteriores públicas

14 Sept.- No. 10.- 2

Resolución mediante la cual se autoriza a la Secretaría de Energía, en su carácter de coordinadora de sector para que lleve a cabo el proceso de desincorporación, a través de la figura jurídica de fusión, de las empresas de participación estatal mayoritaria denominadas Petroquímica Camargo, S.A. de C.V., Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V., Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V., Petroquímica Escolín, S.A. de C.V., Petroquímica Morelos, S.A. de C.V., Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V. y Petroquímica Tula, S.A. de C.V., como fusionadas, y el organismo descentralizado Pemex Petroquímica, como fusionante

15 Sept.- No. 11.- 6

Resolución por la que se declara la terminación por caducidad, del permiso E/202/EXP/2001 para generar energía eléctrica destinada a la exportación, a través de un proyecto de producción independiente, otorgado a AES Rosarito, S. de R.L. de C.V.

2 Sept.- No. 2.- 35

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Acuerdo por el que se da a conocer el modelo de Convenio a que se refiere la fracción VI del artículo 55 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2004, que celebren por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a través de

su órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, representada por el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, y por la otra, las personas morales sin fines de lucro consideradas Organizaciones de la Sociedad Civil, por conducto de sus representantes

9 Sept.- No. 7.- 34

Acuerdo por el que se da a conocer el modelo de Convenio de Concertación para el ejercicio fiscal 2004, que celebren, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Economía, a través de su órgano desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, representada por el Titular de la Unidad Administrativa que corresponda, y por la otra, las personas morales sin fines de lucro consideradas organizaciones de la sociedad civil, por conducto de sus representantes

9 Sept.- No. 7.- 29

Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a la Comunidad Europea, bananas o plátanos, frescos (excluidos plátanos hortaliza) y materias pécticas, pectinatos y pectatos en polvo originarios de los Estados Unidos Mexicanos

2 Sept.- No. 2.- 47

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el otorgamiento de apoyos del Fondo de Apoyo para el Desarrollo de la Industria de Software y Servicios Relacionados (Fondo PROSOFT)

3 Sept.- No. 3.- 50

Acuerdo por el que se otorga habilitación a la ciudadana María Teresa de la Concha Autrique, para ejercer la función de corredor público con número 50 en la plaza del Estado de Jalisco

27 Sept.- No. 19.- 35

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Carlos Márquez Lechuga, como corredor público número 52 en la plaza del Estado de Jalisco

24 Sept.- No. 18.- 18

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano José Mario de la Garza Marroquín, para ejercer la función de corredor público con número 3 en la plaza del Estado de San Luis Potosí

27 Sept.- No. 19.- 36

Acuerdo por el que se otorga habilitación al ciudadano Mario García Godínez, como corredor

público número 51 en la plaza del Estado de Jalisco 24 Sept.- No. 18.- 18	medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación 9 Sept.- No. 7.- 38
Aviso relativo a la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel de la determinación final de daño relativa a persianas venecianas y tablillas de madera originarias o exportadas desde México, publicada en el Canada Gazette el 26 de junio de 2004 2 Sept.- No. 2.- 59	Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-154-SCFI-2003, Equipos contra incendio-Extintores-Servicio de mantenimiento y recarga 23 Sept.- No. 17.- 14
Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Coahuila de Zaragoza 27 Sept.- No. 19.- 27	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 16/2004 20 Sept.- No. 14.- 14
Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Querétaro 3 Sept.- No. 3.- 88	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 17/2004 21 Sept.- No. 15.- 8
Convenio de Coordinación para el desarrollo de la competitividad de la micro, pequeña y mediana empresa, que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas 2 Sept.- No. 2.- 51	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 18/2004 24 Sept.- No. 18.- 19
Convocatoria para acreditar y aprobar unidades de verificación de información comercial en las normas oficiales mexicanas NOM-141-SSA1-1995, NOM-142-SSA1-1995, NOM-186-SSA1/SCFI-2002, NOM-187-SSA1/SCFI-2002 y NOM-189-SSA1/SCFI-2002 23 Sept.- No. 17.- 23	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 19/2004 27 Sept.- No. 19.- 36
Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica 2 Sept.- No. 2.- 45	Relación de declaratorias de libertad de terreno número 20/2004 28 Sept.- No. 20.- 21
Listado de documentos en revisión, dictaminados, autorizados, exentos y con opinión por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en el periodo comprendido entre el 1 y el 31 de agosto de 2004 9 Sept.- No. 7.- 52	Resolución General número 4, que determina el monto actualizado del valor total de los activos a que hace referencia el artículo 9o. de la Ley de Inversión Extranjera 24 Sept.- No. 18.- 17
Modificaciones del artículo 22 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes (PCT), modificaciones a la Regla 90 <i>bis</i> del Reglamento del PCT, decisiones sobre la entrada en vigor y disposiciones transitorias adoptadas por la Asamblea de la Unión Internacional de Cooperación en materia de Patentes en su trigésima sesión (13a. ordinaria), el 3 de octubre de 2001, en vigor desde el 1 de abril de 2002; (cancelan a las diversas publicadas el 27 de abril de 2004) 21 Sept.- No. 15.- 3	Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de poliestireno cristal, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 3903.19.02 y 3903.19.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la Unión Europea, independientemente del país de procedencia 9 Sept.- No. 7.- 27
Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2004, Instrumentos de	Resolución por la que se declara de oficio el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de bicicletas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 8712.00.01, 8712.00.02, 8712.00.03, 8712.00.04 y 8712.00.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 13 Sept.- No. 9.- 56

Resolución por la que se declara la eliminación de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones de llantas y cámaras para bicicletas, mercancía actualmente clasificada en las fracciones arancelarias 4011.50.01 y 4013.20.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia

14 Sept.- No. 10.- 9

Respuestas a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-011-SCFI-2003, Instrumentos de medición-Termómetros de líquido en vidrio para uso general-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 17 de diciembre de 2003

21 Sept.- No. 15.- 5

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Aviso por el que se da a conocer que se levanta la veda de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California

(Edición Sabatina)
18 Sept.- No. 13.- 3

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), y el Estado de Nuevo León, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que permita la reinscripción en el directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo, de los productores cuyas superficies elegibles carecen de documentación legal, libre de toda litis

8 Sept.- No. 6.- 72

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que permita la reinscripción en el directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo, de los productores cuyas superficies elegibles carecen de documentación legal, libre de toda litis

8 Sept.- No. 6.- 77

Convenio de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Campeche, con el objeto de coordinar acciones que conduzcan al desarrollo integral de la acuacultura y la pesca en dicha entidad federativa

(Segunda Sección)
23 Sept.- No. 17.- 1

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que afectaron a los municipios de Canatlán, Nuevo Ideal, Guadalupe Victoria y Durango del Estado de Durango

29 Sept.- No. 21.- 72

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó a los municipios de Villa de Ramos y Santo Domingo del Estado de San Luis Potosí

7 Sept.- No. 5.- 28

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la sequía atípica e impredecible que afectó al Municipio de Felipe Carrillo Puerto del Estado de Quintana Roo

15 Sept.- No. 11.- 14

Declaratoria de contingencia climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por las lluvias atípicas e impredecibles que afectaron a los municipios de Hidalgo y San Carlos, del Estado de Tamaulipas

28 Sept.- No. 20.- 22

Declaratoria de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Sombrerete del Estado de Zacatecas

(Segunda Sección)
23 Sept.- No. 17.- 5

Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León

22 Sept.- No. 16.- 3

Lineamientos específicos del Subprograma de Apoyos Directos al Ingreso Objetivo del Algodón Nacional, ciclos agrícolas otoño-invierno 2003/2004 y primavera-verano 2004

21 Sept.- No. 15.- 13

Lineamientos operativos y técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del Programa del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas

(FAPRACC)

30 Sept.- No. 22.- 38

Norma Oficial Mexicana con carácter de Emergencia NOM-EM-042-FITO-2004, Por la que se instrumenta el Dispositivo Nacional de Emergencia en los términos del artículo 46 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal, con el objeto de erradicar el brote de mosca del Mediterráneo en el Municipio de Tijuana en el Estado de Baja California

30 Sept.- No. 22.- 41

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-007-PESC-2004, Especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos

14 Sept.- No. 10.- 11

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Aviso de inicio de la primera etapa del canje de placas 2004-2006 e inicio de asignación de placas 2004-2006 a vehículos que realicen trámites de altas e inclusiones de vehículos a permisos de autotransporte federal

27 Sept.- No. 19.- 39

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Guerrero

10 Sept.- No. 8.- 15

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Estado de Puebla

9 Sept.- No. 7.- 63

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Aguascalientes, de la carretera Zacatecas-Aguascalientes, tramo Libramiento Aguascalientes, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 5,786.39 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes

27 Sept.- No. 19.- 38

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Rubén Cobos Salas

8 Sept.- No. 6.- 81

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Jorge Alfonso Aguilar Ibarra

15 Sept.- No. 11.- 15

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Durango, Dgo., otorgado en favor de Telecable de la Laguna, S.A. de C.V.

17 Sept.- No. 12.- 43

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones en Torreón, Coah., y Gómez Palacio y Lerdo, Dgo., otorgado en favor de Telecable de la Laguna, S.A. de C.V.

17 Sept.- No. 12.- 45

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Operadora de Cable del Centro, S.A. de C.V.

17 Sept.- No. 12.- 46

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Lauro Mundo Gutiérrez

24 Sept.- No. 18.- 20

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de José Antonio García Herrera

28 Sept.- No. 20.- 23

Extracto del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Convergencia de México, S.A. de C.V.

29 Sept.- No. 21.- 79

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-121/2-SCT3-2004, Que establece los requisitos para obtener la autorización para la realización de operaciones de aproximación y aterrizaje de precisión con reglas de vuelo por instrumentos (IFR) de categoría II (Cat II) y/o de categoría III (Cat III)

15 Sept.- No. 11.- 17

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-SCT4-1999, Requisitos que deben cumplir las estaciones que prestan servicios a botes salvavidas totalmente cerrados

29 Sept.- No. 21.- 73

Resolución relativa a la solicitud de autorización de cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones de la concesión de fecha 3 de febrero de 1992 que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Desarrollo Marina Ixtapa, S.A. de C.V., en favor de Servicios Náuticos Marina Ixtapa, S.A. de C.V., así como la modificación a los términos y condiciones de dicha concesión

10 Sept.- No. 8.- 21

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la

rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos

6 Sept.- No. 4.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Microstrategy México, S. de R.L. de C.V.

10 Sept.- No. 8.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Industrial Electromecánico, S.A. de C.V.

(Edición Sabatina)

18 Sept.- No. 13.- 7

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Recursos del Desierto, S.A.

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Microstrategy México, S. de R.L. de C.V.

29 Sept.- No. 21.- 83

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Jirgs, S.A. de C.V.

1 Sept.- No. 1.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Puentes y Caminos de Chiapas, S.A. de C.V.

3 Sept.- No. 3.- 98

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública

Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Socton Construcciones, S.A. de C.V.

3 Sept.- No. 3.- 98

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Técnico Impresor, S.A. de C.V.

3 Sept.- No. 3.- 99

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. José Luis Méndez Ovando

3 Sept.- No. 3.- 100

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Ingeniería Industrial de Producción, S.A. de C.V.

3 Sept.- No. 3.- 101

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Desitep, S.A. de C.V.

3 Sept.- No. 3.- 102

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Talleres Rotográficos Zaragoza, S.A. de C.V.

6 Sept.- No. 4.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Arango Software International, S.A. de C.V.

6 Sept.- No. 4.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública

Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Diseño en Software de México, S.C.

6 Sept.- No. 4.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Grupo Internacional de Sistemas, S.A. de C.V.

6 Sept.- No. 4.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Commit Ingeniería en Sistemas Corporativos, S.A. de C.V.

6 Sept.- No. 4.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Ferroviarios del Sureste, S.A. de C.V.

6 Sept.- No. 4.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuidora de Repuestos Industriales, S.A. de C.V.

6 Sept.- No. 4.- 36

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se suspende la sanción de inhabilitación de tres meses impuesta a la empresa Grupo Nacional Provincial, S.A.

6 Sept.- No. 4.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Proveedora de Oficinas del Sur, S.A. de C.V.

6 Sept.- No. 4.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la

República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Consorcio de Servicios Integrales para Oficina, S.A. de C.V.

6 Sept.- No. 4.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Maxcom Red de México, S.A. de C.V.

6 Sept.- No. 4.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Gabriela Zepeda Calderón

6 Sept.- No. 4.- 41

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Corporación V Miranda, S.A. de C.V.

7 Sept.- No. 5.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Procher, S.A. de C.V.

7 Sept.- No. 5.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Materiales Industriales de México, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aldea Internet, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 70

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Doctorum, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 71

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora CB, S.A. de C.V.

9 Sept.- No. 7.- 72

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con MP Consultoría, S.C.

10 Sept.- No. 8.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Masaya Construcciones, S.A. de C.V.

10 Sept.- No. 8.- 30

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Rovertó Muñoz Márquez

10 Sept.- No. 8.- 31

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora de Equipo Médico y de Consumo, S.A. de C.V.

10 Sept.- No. 8.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios denominado Corporación de Resguardo y

Protección Privada, S.A. de C.V.

10 Sept.- No. 8.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la C. Rebeca Sánchez Gutiérrez

10 Sept.- No. 8.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Corporación Micrográfica, S.A. de C.V.

10 Sept.- No. 8.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Medical World de México, S.A. de C.V.

10 Sept.- No. 8.- 35

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la Sociedad Mercantil División de Apoyos Privados a Empresas y Comercios, S.A. de C.V.

13 Sept.- No. 9.- 58

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con Zeliseth Ortiz Rodríguez y/o Deportes D' Roma

13 Sept.- No. 9.- 59

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con JM Soluciones Avanzadas, S.A. de C.V.

13 Sept.- No. 9.- 60

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que

deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Marsa del Golfo, S.A. de C.V.

13 Sept.- No. 9.- 61

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con EPI Grupo, S.A. de C.V.

13 Sept.- No. 9.- 62

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Aceros y Aluminios del Sureste, S.A. de C.V.

13 Sept.- No. 9.- 63

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa 3M Industrial del Golfo, S.A. de C.V.

14 Sept.- No. 10.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Básculas e Instrumentación Industrial, S.A. de C.V.

14 Sept.- No. 10.- 17

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Uniconstrucciones Automotrices, S.A. de C.V.

14 Sept.- No. 10.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Soluciones de Monitoreo, S.A. de C.V.

14 Sept.- No. 10.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que

deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa El Modelo de México, S.A. de C.V.

14 Sept.- No. 10.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Casa Rocas, S.A. de C.V.

14 Sept.- No. 10.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Talleres Navales del Istmo, S.A. de C.V.

14 Sept.- No. 10.- 21

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Guillermo De Toscano Mercadillo

17 Sept.- No. 12.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sacmag de México, S.A. de C.V.

17 Sept.- No. 12.- 48

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Centro de Soluciones de Calidad, S.C.

17 Sept.- No. 12.- 49

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Macocia, S.A. de C.V.

(Edición Sabatina)

18 Sept.- No. 13.- 4

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o

celebrar contratos con Grupo Empresarial O.C., S.A. de C.V.

(Edición Sabatina)
18 Sept.- No. 13.- 5

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa DTE Latinoamérica, S.A. de C.V.

(Edición Sabatina)
18 Sept.- No. 13.- 6

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el contratista Proyectos y Construcciones Macías Peralta, S.A. de C.V.

(Edición Sabatina)
18 Sept.- No. 13.- 8

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el prestador de servicios Arturo Montemayor Martínez

(Edición Sabatina)
18 Sept.- No. 13.- 9

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Carlos Ramos Calderón

(Edición Sabatina)
18 Sept.- No. 13.- 10

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Promedici, S.A. de C.V.

20 Sept.- No. 14.- 18

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Sistemas y Construcciones Electromecánicas, S.A.

20 Sept.- No. 14.- 19

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la

República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor Limpieza Corporativa del Pacífico, S.A. de C.V.

20 Sept.- No. 14.- 20

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Distribuciones, Impermeabilizantes y Acabados, S.A. de C.V.

23 Sept.- No. 17.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Crac Industrial, S.A. de C.V.

23 Sept.- No. 17.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa General Biomedical, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)
24 Sept.- No. 18.- 32

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Brando Ingenieros y Contratistas, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)
24 Sept.- No. 18.- 33

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Servicio Panamericano de Protección, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)
24 Sept.- No. 18.- 34

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Imagen Empresarial, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Disomar, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 37

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad denominada Desarrolladora San Andrés y Asociados, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 38

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Reciclados Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 39

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa DTE Latinoamérica, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 40

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Construcciones y Abastecimientos Industriales del Golfo, S.A. de C.V.

28 Sept.- No. 20.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Noher Industrial, S.A. de C.V.

28 Sept.- No. 20.- 25

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Bodega de Llantas La Viga, S.A. de C.V.

28 Sept.- No. 20.- 26

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Representaciones Industriales Mar, S.A. de C.V.

28 Sept.- No. 20.- 27

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Constructora J.V., S.A. de C.V.

27 Sept.- No. 19.- 28

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación impuesta a la empresa Industrias Riviera, S.A. de C.V.

27 Sept.- No. 19.- 29

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Importadora y Comercializadora de Artículos de Seguridad y Contra Incendio, S.A. de C.V.

29 Sept.- No. 21.- 82

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el C. Manuel Jesús Castro Cortés

30 Sept.- No. 22.- 45

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Grupo Expos, S.A. de C.V.

30 Sept.- No. 22.- 46

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Suministros y Servicios Sanosa, Sociedad Anónima de Capital Variable

15 Sept.- No. 11.- 54

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Industrias y Servicios Jac, S.A. de C.V.

15 Sept.- No. 11.- 55

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona física Ivonne Zepeda Guerrero

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 35

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Suministros Gubernamentales, S.A. de C.V.

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 36

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo

Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Comercializadora de Restaurantes, S.A. de C.V.

30 Sept.- No. 22.- 47

Decreto por el que se expide el Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y se reforma el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública

2 Sept.- No. 2.- 60

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglas de Operación para el Programa Becas para Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas

14 Sept.- No. 10.- 22

SECRETARIA DE SALUD

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Nayarit, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES), en la entidad

1 Sept.- No. 1.- 43

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de México, para la ejecución del Programa de Calidad, Equidad y Desarrollo en Salud (PROCEDES) en la entidad

22 Sept.- No. 16.- 6

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Guanajuato

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 41

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Tamaulipas

(Segunda Sección)

24 Sept.- No. 18.- 60

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Yucatán

1 Sept.- No. 1.- 21

Acuerdo Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de

Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Zacatecas

10 Sept.- No. 8.- 37

Ley de Asistencia Social

2 Sept.- No. 2.- 82

Norma Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos

(Edición Sabatina)

18 Sept.- No. 13.- 11

Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica

15 Sept.- No. 11.- 56

Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud

15 Sept.- No. 11.- 62

Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, Para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria a la salud

2 Sept.- No. 2.- 93

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-045-SSA2-2004, Para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de las infecciones nosocomiales

27 Sept.- No. 19.- 54

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Anexo de Ejecución 2004 del Convenio de Coordinación para la planeación, instrumentación y ejecución del Programa de Apoyo a la Capacitación (PAC), que suscriben la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Nuevo León

29 Sept.- No. 21.- 84

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Chiapas

6 Sept.- No. 4.- 42

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de

Chihuahua

6 Sept.- No. 4.- 45

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guanajuato

23 Sept.- No.17.- 28

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Guerrero

6 Sept.- No. 4.- 48

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Morelos

8 Sept.- No. 6.- 83

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de San Luis Potosí

8 Sept.- No. 6.- 86

Convenio de Coordinación para fortalecer el esquema de financiamiento del Programa de Apoyo al Empleo, que celebran la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Estado de Sonora

8 Sept.- No. 6.- 89

Procedimiento alternativo autorizado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la NOM-026-STPS-1998, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías

6 Sept.- No. 4.- 51

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Acuerdo por el que se establecen y dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Fondo de Tierras e Instalación del Joven Emprendedor Rural

(Cuarta Sección)

30 Sept.- No. 22.- 1

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie de 00-74-43.24 hectáreas, Municipio de Elota, Sin.

9 Sept.- No. 7.- 73

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-83-69 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo

24 Sept.- No. 18.- 21

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-79-73 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

24 Sept.- No. 18.- 22

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-25-00 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

24 Sept.- No. 18.- 22

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-10-88 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

24 Sept.- No. 18.- 23

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-88-00 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

24 Sept.- No. 18.- 24

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 2-74-19 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

24 Sept.- No. 18.- 24

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-99-20 hectárea, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

29 Sept.- No. 21.- 91

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 3-09-80 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

29 Sept.- No. 21.- 91

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 1-07-38 hectáreas, Municipio de San Juan de Guadalupe, Dgo.

(Segunda Sección)

30 Sept.- No. 22.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Demasías del Lote 5 El Potrero Fracción 5 Palos Blancos, con una superficie aproximada de 262-81-81 hectáreas, Municipio de San Pedro de la Cueva, Son.

1 Sept.- No. 1.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, Municipio de Sinaloa, Sin.

1 Sept.- No. 1.- 50

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Margarita García Govea, Municipio de Huimanguillo, Tab.

1 Sept.- No. 1.- 51

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, con

colindancia al Norte con terrenos nacionales y Gonzalo Alonso Hernández, Municipio de Huimanguillo, Tab.

1 Sept.- No. 1.- 52

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Florida, con una superficie aproximada de 18-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Jimena Encalada de Pacheco, Municipio de Huimanguillo, Tab.

1 Sept.- No. 1.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Desencanto, con una superficie aproximada de 345-78-73 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

1 Sept.- No. 1.- 53

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Horqueta, con una superficie aproximada de 349-64-88.63 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

1 Sept.- No. 1.- 54

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Pajarito, con una superficie aproximada de 06-91-61 hectáreas, Municipio de Mexicali, B.C.

1 Sept.- No. 1.- 55

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 1, con una superficie aproximada de 9-09-80.29 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

3 Sept.- No. 3.- 103

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 2, con una superficie aproximada de 4-01-44 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

3 Sept.- No. 3.- 103

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 5, con una superficie aproximada de 7-16-27 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

3 Sept.- No. 3.- 104

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 7, con una superficie aproximada de 7-16-27.27 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

3 Sept.- No. 3.- 105

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 9, con una superficie aproximada de 7-15-11 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

3 Sept.- No. 3.- 106

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 10, con una superficie aproximada de 7-73-22.30

hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.
3 Sept.- No. 3.- 106

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 11, con una superficie aproximada de 7-72-97.45 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

(Segunda Sección)

8 Sept.- No. 6.- 3

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 12, con una superficie aproximada de 7-08-76.70 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

(Segunda Sección)

8 Sept.- No. 6.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 13, con una superficie aproximada de 7-34-94 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

(Segunda Sección)

8 Sept.- No. 6.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 14, con una superficie aproximada de 7-34-71 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

(Segunda Sección)

8 Sept.- No. 6.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 1,272-81-42 hectáreas, Municipio de Huimanguillo, Tab.

9 Sept.- No. 7.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 15, con una superficie aproximada de 4-71-65 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

15 Sept.- No. 11.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Astillero del Pueblo, con una superficie aproximada de 525-84-72.00 hectáreas, Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

15 Sept.- No. 11.- 71

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Chapote, con una superficie aproximada de 2,262-72-67 hectáreas, Municipio de Topia, Dgo.

15 Sept.- No. 11.- 72

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Jocote, con una superficie aproximada de 00-77-87 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

15 Sept.- No. 11.- 73

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio Guadalupe, con una superficie aproximada de 00-87-10

hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

15 Sept.- No. 11.- 74

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Emperador Cuauhtémoc, con una superficie aproximada de 730-00-00 hectáreas, Municipio de Juárez, Chis.

15 Sept.- No. 11.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Rancho Pamala, con una superficie aproximada de 3-96-64.998 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

15 Sept.- No. 11.- 75

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio Guadalupe, con una superficie aproximada de 00-95-14.143 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

15 Sept.- No. 11.- 76

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Chiquinival, con una superficie aproximada de 04-39-49 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

15 Sept.- No. 11.- 77

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Aguacate, con una superficie aproximada de 01-50-11 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

15 Sept.- No. 11.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Campón Lagartero, con una superficie aproximada de 100-00-00 hectáreas, Municipio de Acapetahua, Chis.

15 Sept.- No. 11.- 78

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Experiencia, con una superficie aproximada de 130-00-00 hectáreas, Municipio de Arriaga, Chis.

15 Sept.- No. 11.- 79

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 1-00-00 hectárea, Municipio de Tecpatán, Chis.

15 Sept.- No. 11.- 80

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nandayacuti o Nueva Palestina, con una superficie aproximada de 36-44-58.262 hectáreas, Municipio de Chiapa de Corzo, Chis.

22 Sept.- No. 16.- 12

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Barrio El Amate, con una superficie aproximada de 00-41-72 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

22 Sept.- No. 16.- 13

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santa Rosa La

Noria, con una superficie aproximada de 01-80-53 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

(Segunda Sección)
23 Sept.- No. 17.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 3, con una superficie aproximada de 7-74-47 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

(Segunda Sección)
23 Sept.- No. 17.- 7

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 4, con una superficie aproximada de 7-65-43 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

(Segunda Sección)
23 Sept.- No. 17.- 8

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Vegas Lote 6, con una superficie aproximada de 7-44-74 hectáreas, Municipio de Jiménez, Coah.

(Segunda Sección)
23 Sept.- No. 17.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Picacho de la Bandera al Alto del Esmeril, con una superficie aproximada de 3,228-49-01 hectáreas, Municipio de Topia, Dgo.

(Segunda Sección)
23 Sept.- No. 17.- 9

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Soldado, con una superficie aproximada de 19-29-57 hectáreas, Municipio de Canatlán, Dgo.

(Segunda Sección)
23 Sept.- No. 17.- 10

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Epifanio Velázquez Valenzuela, Municipio de Sinaloa, Sin.

24 Sept.- No. 18.- 25

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Doroteo Aboyte Aboyte, Municipio de Sinaloa, Sin.

24 Sept.- No. 18.- 26

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 1-00-00 hectárea, Municipio de Sinaloa, Sin.

24 Sept.- No. 18.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 5-00-00 hectáreas, Municipio de

Sinaloa, Sin.

24 Sept.- No. 18.- 27

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Tetameche, con una superficie de 10-00-00 hectáreas, con colindancia al Norte con Jesús Damián Zavala, Municipio de Sinaloa, Sin.

24 Sept.- No. 18.- 28

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Jacaranda, con una superficie aproximada de 00-77-30.447 hectáreas, Municipio de La Trinitaria, Chis.

28 Sept.- No. 20.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Cuatrero, con una superficie de 526-22-18 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

28 Sept.- No. 20.- 30

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Refugio, con una superficie de 105-35-60 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

28 Sept.- No. 20.- 31

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Esperanza, con una superficie de 102-97-95 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

28 Sept.- No. 20.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Sierra de Tlahualilo, con una superficie aproximada de 4,000-00-00 hectáreas, Municipio de Tlahualilo, Dgo.

28 Sept.- No. 20.- 32

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Unión Sierra España, con una superficie aproximada de 1,948-00-00 hectáreas, Municipio de Lerdo, Dgo.

28 Sept.- No. 20.- 33

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Judas Tadeo, con una superficie de 93-40-09 hectáreas, Municipio de Hopelchén, Camp.

(Segunda Sección)

30 Sept.- No. 22.- 4

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agua de Tórtola, con una superficie aproximada de 9-15-98 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

(Segunda Sección)

30 Sept.- No. 22.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Santiago, con una

superficie aproximada de 1-14-67 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

(Segunda Sección)
30 Sept.- No. 22.- 5

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Anexo La Esperanza, con una superficie aproximada de 6-00-00 hectáreas, Municipio de Reforma, Chis.

(Segunda Sección)
30 Sept.- No. 22.- 6

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 166-72-36 hectáreas de riego de uso común, de terrenos del ejido Tierra Colorada, Municipio de Juan R. Escudero, Gro.

(Segunda Sección)
8 Sept.- No. 6.- 1

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 61-30-11.16 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido El Bordonal, Municipio de Lázaro Cárdenas, Mich.

29 Sept.- No. 21.- 87

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 8-10-52 hectáreas de temporal de uso común, de terrenos del ejido Santa María Ahuacatlán, Municipio de Cuernavaca, Mor.

29 Sept.- No. 21.- 89

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 324-94-59 hectáreas de riego de uso individual, de terrenos del ejido La Venada, Municipio de Matamoros, Tamps.

(Segunda Sección)
30 Sept.- No. 22.- 1

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial de Turismo

28 Sept.- No. 20.- 34

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Nuevo León

28 Sept.- No. 20.- 36

Convenio de Coordinación y reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Tlaxcala

17 Sept.- No. 12.- 53

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Chihuahua

23 Sept.- No. 17.- 31

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y reasignación de recursos, que

celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Hidalgo

17 Sept.- No. 12.- 50

Fe de erratas al Convenio de Coordinación para la profesionalización integral del sector turismo que suscriben la Secretaría de Turismo y el Estado de Tamaulipas, publicado el 29 de julio de 2004

20 Sept.- No. 14.- 20

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Acuerdo número A/123/04 del Procurador General de la República, por el que se ratifica como Presidente de los Comités de Zona del Consejo de Profesionalización del Ministerio Público de la Federación, al Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo

1 Sept.- No. 1.- 56

Acuerdo número A/124/04 del Procurador General de la República, por el que se crea el Registro Nacional de Víctimas u Ofendidos del Delito, en la Procuraduría General de la República

1 Sept.- No. 1.- 58

Acuerdo número A/127/03 del Procurador General de la República, por el que se crea el Comité Estatal del Consejo de Participación Ciudadana de la Procuraduría General de la República en el Estado de Yucatán y se establecen las reglas para su organización y funcionamiento

(Segunda Sección)
2 Sept.- No. 2.- 1

Circular número C/002/04 del Procurador General de la República, por la que se instruye a los agentes del Ministerio Público de la Federación y de la Policía Federal Investigadora sobre el trato que deberán brindar a los extranjeros y a los visitantes nacionales que radiquen fuera del país, y que se relacionen con alguna averiguación previa

1 Sept.- No. 1.- 61

COMISION NACIONAL FORESTAL

Convocatoria para participar en el procedimiento general de selección del Programa para el Desarrollo de Plantaciones Forestales Comerciales 2004-A

27 Sept.- No. 19.- 76

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que se establece la metodología del precio máximo del gas licuado de petróleo objeto de venta de primera mano, conforme al Decreto del Ejecutivo Federal publicado el 27 de febrero de 2003, aplicable para el mes de septiembre de 2004

3 Sept.- No. 3.- 107

COMISION FEDERAL DE COMPETENCIA

Listado de extractos de resoluciones emitidas por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia

17 Sept.- No. 12.- 59

**COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES**

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Uno (licitación No. 15), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta

20 Sept.- No. 14.- 21

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Norte-Dos (licitación No. 16), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta

20 Sept.- No. 14.- 28

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil terrestre: servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas en la Zona Centro Sur (licitación No. 17), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta

20 Sept.- No. 14.- 35

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases para participar en el proceso de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para el acceso inalámbrico fijo o móvil (licitación No. 18), así como su respectivo formulario de calificación y manual de la subasta

20 Sept.- No. 14.- 42

Resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, modifica las bases de licitación para el otorgamiento de una concesión para ocupar la posición orbital geostacionaria 77° Oeste y explotar las bandas de frecuencias 12.2-12.7 GHz y 17.3-17.8 GHz asociadas y los derechos de emisión y recepción de señales (Licitación No. 14, Segunda Convocatoria)

29 Sept.- No. 21.- 92

Segunda Convocatoria al procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de una concesión para ocupar y explotar la posición orbital geostacionaria 77° Oeste, con sus respectivas bandas de frecuencias, derechos de emisión y recepción de señales (licitación No. 14)

9 Sept.- No. 7.- 75

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL

Decimonovena Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Instrumental y Equipo Médico

30 Sept.- No. 22.- 54

Segunda Actualización del Cuadro Básico y Catálogo de Auxiliares de Diagnóstico

30 Sept.- No. 22.- 48

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Acuerdo número 8/2004, de siete de septiembre de dos mil cuatro, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la lista de candidatos para ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal

13 Sept.- No. 9.- 64

Acuerdo número 9/2004, de nueve de septiembre de dos mil cuatro, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que contiene la lista de candidatos para ocupar el cargo de Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, seleccionados para presentar el examen escrito sobre el sistema de justicia electoral previsto en la Constitución General de la República y para comparecer individualmente ante el Pleno de la Suprema Corte

13 Sept.- No. 9.- 65

Sentencia y voto de minoría relativos a la Controversia Constitucional 35/2000, promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del propio Estado

20 Sept.- No. 14.- 49

Sentencia relativa a la Controversia Constitucional 15/2003, promovida por el Municipio de San Luis Potosí, en contra del Congreso, del Gobernador Constitucional, del Secretario General de Gobierno, del Director del Periódico Oficial, todos del Estado de San Luis Potosí y del Procurador General de la República

(Segunda Sección)

22 Sept.- No. 16.- 19

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 53/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la denominación, residencia, competencia, jurisdicción territorial, domicilio y fecha de inicio de funcionamiento del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Acapulco; así como a las reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los Juzgados de

Distrito en el estado y residencia indicados
3 Sept.- No. 3.- 110

Acuerdo General 54/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica la estructura de la Secretaría Ejecutiva de Administración, la adscripción de sus Direcciones Generales, crea la Secretaría Ejecutiva de Obra, Recursos Materiales y Servicios Generales y reforma el diverso 5/2000 (Segunda Sección)
8 Sept.- No. 6.- 6

Acuerdo General 55/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, en el que se regulan las estancias de los alumnos del Instituto de la Judicatura Federal, en los órganos jurisdiccionales, previstas en el artículo sexto del Acuerdo General 27/2004 del propio Consejo
17 Sept.- No. 12.- 62

Acuerdo General 56/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que crea la Dirección General de Relaciones Nacionales e Internacionales, y que reforma y adiciona los diversos Acuerdos Generales 48/1998 y 5/2000, del propio Cuerpo Colegiado en relación con las atribuciones de la Comisión de Carrera Judicial y la Secretaría Ejecutiva correspondiente
17 Sept.- No. 12.- 64

Acuerdo General 57/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo al reinicio de funciones de once juzgados de Distrito Itinerantes, al domicilio, competencia, reglas de turno, sistema de recepción y distribución de asuntos entre los órganos jurisdiccionales indicados; así como al apoyo temporal que brindarán a diversos juzgados de Distrito
17 Sept.- No. 12.- 67

Acuerdo CCNO/9/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer y Segundo Tribunales Colegiados en Materia Penal del Segundo Circuito, con residencia en Toluca, Estado de México
6 Sept.- No. 4.- 52

Acuerdo CCNO/10/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos al Primer, Segundo y Tercer Tribunales Colegiados del Quinto Circuito, con residencia en Hermosillo, Sonora
6 Sept.- No. 4.- 53

Acuerdo CCNO/11/2004 de la Comisión de Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la exclusión temporal del turno de nuevos asuntos a los Juzgados Segundo, Tercero y Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia
10 Sept.- No. 8.- 82

Acuerdo que establece el procedimiento para cubrir plazas de supervisor en el Instituto Federal de Defensoría Pública
7 Sept.- No. 5.- 31

Acuerdo que establece el procedimiento para cubrir plazas de evaluador en el Instituto Federal de Defensoría Pública
10 Sept.- No. 8.- 83

Lista de las personas admitidas al Primer Concurso de Oposición Libre para la designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal (Segunda Sección)
8 Sept.- No. 6.- 19

Lista de las personas que aprobaron la primera etapa del Primer Concurso de Oposición Libre para la Designación de Magistrados de Circuito Especializados en Materia Penal, y que se presentarán a resolver el caso práctico correspondiente a la segunda etapa del concurso, ordenada por el Acuerdo General 47/2004 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal
24 Sept.- No. 18.- 29

Reformas y adiciones a las Bases generales de organización y funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública
13 Sept.- No. 9.- 68

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Aviso por el que se hace del conocimiento público la elección del Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para el periodo 2004-2006
29 Sept.- No. 21.- 93

BANCO DE MEXICO

Autorización otorgada al Servicio de Administración Tributaria para actuar como prestador de servicios de certificación
21 Sept.- No. 15.- 14

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2004, respectivamente
20 Sept.- No. 14.- 83

Bajas e incorporaciones de productos del índice nacional de precios al consumidor, correspondientes a los meses de junio y julio de 2004,

respectivamente

23 Sept.- No. 17.- 36

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

13 Sept.- No. 9.- 75

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

27 Sept.- No. 19.- 86

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

27 Sept.- No. 19.- 86

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

27 Sept.- No. 19.- 86

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de agosto de 2004

6 Sept.- No. 4.- 56

Índice nacional de precios al consumidor

10 Sept.- No. 8.- 87

Índice nacional de precios al consumidor quincenal

24 Sept.- No. 18.- 32

Índice nacional de precios al consumidor

(Tercera Sección)

29 Sept.- No. 21.- 3

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 27 de agosto de 2004

1 Sept.- No. 1.- 65

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 3 de septiembre de 2004

8 Sept.- No. 6.- 93

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 10 de septiembre de 2004

15 Sept.- No.11.- 82

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 17 de septiembre de 2004

22 Sept.- No.16.- 15

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 24 de septiembre de 2004

(Tercera Sección)

29 Sept.- No. 21.- 2

Reformas a las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios

1 Sept.- No. 1.- 66

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

(Todos los días hábiles del mes)

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

2 Sept.- No. 2.- 109

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

9 Sept.- No. 7.- 77

Tasas de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

15 Sept.- No. 11.- 81

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

23 Sept.- No. 17.- 36

Tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días

30 Sept.- No. 22.- 58

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional

(Todos los días hábiles del mes)

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

(Todos los días hábiles del mes)

Valor de la unidad de inversión

10 Sept.- No. 8.- 87

Valor de la unidad de inversión

24 Sept.- No. 18.- 32

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Decreto por el que se adiciona el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología

1 Sept.- No. 1.- 69

INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS

Acuerdo de la Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, por el que se aprueba el Manual de Procedimientos del Instituto que se indica

21 Sept.- No. 15.- 15

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Acuerdo G/42/2004, mediante el cual se declaran inhábiles los días 13 y 14 de septiembre del año en curso, únicamente respecto a la Sala Regional del Caribe

24 Sept.- No. 18.- 33

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 005/97, relativo a la dotación de tierras, por la vía de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría Valle de Cuitláhuac, Municipio de Amatitán, Jal.

24 Sept.- No. 18.- 33

Sentencia pronunciada en el juicio agrario 924/93, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado La Eureka, Municipio de Culiacán, Sin.

(Cuarta Sección)

30 Sept.- No. 22.- 65

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 113/96, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Cabrera de Gámez, Municipio de Sinaloa de Leyva, Sin.

13 Sept.- No. 9.- 95

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 131/97, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará Luis Leal Martínez, Municipio de Venustiano Carranza, Jal.

23 Sept.- No. 17.- 43

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 50/99, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Plan de Méndez, Municipio de Cautitlán, Jal.

17 Sept.- No. 12.- 71

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 51/99, relativo a la ampliación de ejido, promovido por campesinos del poblado La Playa, Municipio de Minatitlán, Col.

21 Sept.- No. 15.- 16

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 527/94, relativo a la ampliación de ejido, promovido por vecinos del poblado Veracruz, Municipio de Las Margaritas, Chis.

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 66

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 62/98, relativo a la dotación de tierras para la creación del nuevo centro de población ejidal Arroyo Piedra, Municipio de Tlapacoyan, Ver.

13 Sept.- No. 9.- 75

Sentencia pronunciada en el juicio agrario número 7/2000, relativo a la creación de un nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominará Juan Escutia, Municipio de Ensenada, B.C.

22 Sept.- No. 16.- 16

INSTITUTO PARA LA PROTECCION AL AHORRO BANCARIO

Informe sobre los apoyos financieros otorgados por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario correspondiente al primer semestre del año 2004

28 Sept.- No. 20.- 42

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se determinan los Lineamientos y se definen las responsabilidades que deberán cumplir las distintas áreas del Instituto Federal Electoral, tanto en oficinas centrales como en los órganos delegacionales, respecto a la continuidad de 19 estrategias del Plan Trienal de Educación Cívica 2001-2003, durante el año 2004

14 Sept.- No. 10.- 42

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban cambios en la integración de las Comisiones de dicho órgano máximo de dirección

7 Sept.- No. 5.- 34

Proyecto de Presupuesto del Instituto Federal Electoral para el ejercicio fiscal del año 2005

7 Sept.- No. 5.- 44

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada Iniciativa XXI

(Segunda Sección)

1 Sept.- No. 1.- 97

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo por el que se designa al titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos en Veracruz Sur, para que supla las ausencias del Delegado Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social

9 Sept.- No. 7.- 77

Acuerdo por el que se designa al Titular de la Jefatura Delegacional de Servicios Jurídicos en Veracruz Norte, para que supla las ausencias del Delegado Regional en Veracruz Norte

14 Sept.- No. 10.- 57

Acuerdo por el que se designa al Titular del Departamento Contencioso de la Jefatura de Servicios Jurídicos en Veracruz Norte, para que supla las ausencias del Secretario del Consejo Consultivo Delegacional

14 Sept.- No. 10.- 57

Instructivo para el trámite y resolución de las quejas administrativas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social

20 Sept.- No. 14.- 90

**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES
DEL ESTADO**

Lineamientos de Operación del Comité de Inversiones del Fondo de la Vivienda del ISSSTE

(Segunda Sección)

10 Sept.- No. 8.- 91

**COMISION NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Acuerdo del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el que se aprueba el Reglamento sobre el Premio Nacional de Derechos Humanos

10 Sept.- No. 8.- 88

**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS
INDIGENAS**

Acuerdo por el que se modifican los subnumerales 4.3.2., 4.4.1.1 y 7.2.; se adiciona un último párrafo al subnumeral 4.4.2 en el apartado de Obligaciones de los Beneficiarios de los Fondos Regionales Indígenas y se deroga el último párrafo del mismo subnumeral en el apartado de las Obligaciones de las Organizaciones Integrantes de los Fondos Regionales Indígenas, de las Reglas de Operación del Programa Fondos Regionales Indígenas a cargo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicadas el 28 de mayo de 2004

24 Sept.- No. 18.- 78

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE
ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO**

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

(martes y jueves)

AVISOS

Judiciales y generales

(lunes a viernes)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se autoriza el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 544, de la que es titular Rudolf Hess de la Vega, a la Aduana de Tuxpan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Investigación Aduanera.

ACUERDO: 326-SAT-593

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el agente aduanal Rudolf Hess de la Vega, titular de la patente número 544, con adscripción en la Aduana de Veracruz, y autorización 3005 para actuar ante aduanas distintas a la de su adscripción, solicita el cambio de adscripción de su patente a la Aduana de Tuxpan, y considerando que dicho agente aduanal no ha realizado operaciones en su actual Aduana de adscripción; el Administrador de Agentes Aduanales, en ausencia del Administrador Central de Investigación Aduanera, con fundamento en los artículos 10 quinto párrafo y 30 apartado C fracción II,

en relación con el 29 fracción V del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, ACUERDA: **PRIMERO.-** Autorizar el cambio de adscripción de la patente de agente aduanal número 544 de la que es titular el agente aduanal Rudolf Hess de la Vega, de la Aduana de Veracruz a la Aduana de Tuxpan; **SEGUNDO.-** Notifíquese este Acuerdo mediante oficio al agente aduanal, anexando copia con firma autógrafa del mismo; **TERCERO.-** Gírense oficios a los administradores de las aduanas antes mencionadas, remitiéndoles copia fotostática del presente Acuerdo.

Publíquese este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, por una sola vez a costa del interesado. México, D.F., a 25 de agosto de 2004.- El Administrador de Agentes Aduanales, **José Flores Alarcón.-** Rúbrica.

(R.- 202323)

CIRCULAR CONSAR 47-2, Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para la aclaración y corrección del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

CIRCULAR CONSAR 47-2

REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA LA ACLARACION Y CORRECCION DEL NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL UTILIZADO PARA LA IDENTIFICACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5o. fracciones I, II y V, 12 fracciones I, VIII y XVI, 58 fracciones III y VII y 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 55 fracciones I, II, IV y XIII, 56 fracciones XI, XV y XIX, 57 fracciones I y VII y 58 fracciones I, II, IV, VI y VIII del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 29 de mayo de 2000, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro, las prestadoras de servicios y las empresas operadoras de la base de datos nacional SAR para la corrección o aclaración del número de seguridad social utilizado para la identificación de las cuentas individuales;

Que es necesario establecer un nuevo procedimiento de separación de cuentas, para resolver los casos en que los trabajadores tienen un Número de Seguridad Social que se encuentra asignado o

pertenece a otro trabajador, en el que participen activamente las Administradoras de Fondos para el Retiro, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;

Que en virtud de que en la operación cotidiana de las Administradoras de Fondos para el Retiro y los institutos de seguridad social, se han detectado casos específicos de problemas relacionados con el Número de Seguridad Social de los trabajadores, resulta importante prever una clasificación de casos que permita solucionar cada uno de ellos conforme al tratamiento específico que requieran, ha tenido a bien expedir las siguientes:

**REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS
DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE
DATOS NACIONAL SAR PARA LA ACLARACION Y CORRECCION DEL NUMERO DE
SEGURIDAD SOCIAL UTILIZADO PARA LA IDENTIFICACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES**

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

PRIMERA.- Las presentes Reglas tienen por objeto establecer los procedimientos a los que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, para la aclaración y corrección del Número de Seguridad Social de los trabajadores que durante el trámite de registro, o por cualquier otro medio, hayan detectado que su Número de Seguridad Social se encuentra asignado o pertenece a otra persona.

SEGUNDA.- Para los efectos de estas Reglas, se entenderá por:

- I. Administradoras, las Administradoras de Fondos para el Retiro;
- II. Administradora Receptora, aquella que asume la administración de la Cuenta Individual objeto de un Traspaso de otra Administradora;
- III. Agente promotor, la persona física que teniendo una relación de trabajo con una Administradora o que habiendo celebrado un contrato con ésta para prestarle servicios administrativos, se encuentre autorizado para realizar actividades de orientación, registro de cuentas individuales, de comercialización, promoción y atención de solicitudes de Traspasos, llevando a cabo dichas actividades en nombre y por cuenta de la Administradora;
- IV. Aportaciones Complementarias de Retiro, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 79 de la Ley;
- V. Aportaciones Voluntarias, los montos enterados por los trabajadores, por sí mismos, o a través de sus patrones, así como los montos adicionales aportados por los patrones, de conformidad con lo previsto en los artículos 192 de la Ley del Seguro Social 97, y 79 de la Ley;
- VI. Base de Datos de Vivienda, la base de datos integrada por las Empresas Operadoras de las Base de Datos Nacional SAR, con los saldos de la Subcuenta de Vivienda y demás información que determine el INFONAVIT, conforme a las disposiciones normativas aplicables, para su administración en los procesos relacionados con los Sistemas de Ahorro para el Retiro y el objeto de dicho instituto;
- VII. CANASE, el Catálogo Nacional de Asegurados del Instituto Mexicano del Seguro Social;
- VIII. Certificación, al proceso mediante el cual el IMSS verifica, a través de sus registros de afiliación, los datos de los trabajadores y el NSS que les corresponde, a efecto de corregir o aclarar el NSS que esté siendo compartido por más de un trabajador o invadido, asignando, en su caso, un NSS Separador;
- IX. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- X. Cuota Social, el monto enterado por el Estado, de conformidad con lo previsto en la fracción IV del artículo 168 de la Ley del Seguro Social 97;
- XI. CURP, la Clave Unica de Registro de Población a que se refiere el Acuerdo para la adopción y uso por la Administración Pública Federal de la Clave Unica de Registro de Población, emitido por el Ejecutivo Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 23 de octubre de 1996;

- XII.** Documento Probatorio, se refiere según corresponda a los siguientes documentos: el acta de nacimiento, el documento migratorio, la carta de naturalización o el certificado de nacionalidad mexicana;
- XIII.** Empresas Operadoras, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR;
- XIV.** Expediente, el expediente que integren las Administradoras con la información que tengan de los trabajadores involucrados en un trámite de aclaración y corrección de NSS;
- XV.** Expediente Completo, el expediente que se integre con la información de los trabajadores involucrados en un trámite de aclaración y corrección de NSS, el cual deberá contener los originales, debidamente llenados, de lo siguiente: Formato HOM-05 "Solicitud de Regularización de Probable Homonimia", Formato HOM-06 "Regularización de Probable Homonimia" y, en su caso, el Formato de Enlace IMSS-INFONAVIT-AFORE de Certificación de NSS y Nombre, y el Formato HOM-02, o cualquier documento emitido por el IMSS por el que certifique el NSS del o de los trabajadores involucrados en el proceso, así como copia simple de los siguientes documentos de cada trabajador: Documento Probatorio, Constancia CURP, en caso de contar con ella, identificación oficial, que podrá ser alguna de las que se señalan en la fracción VI de la regla séptima y fracción VI de la regla octava de las presentes Reglas Generales y cualquier documento emitido por el IMSS que contenga el NSS asignado a los trabajadores a 11 posiciones;
- XVI.** Formato de Enlace IMSS-INFONAVIT-AFORE de Certificación de NSS y Nombre, el formato en el que el IMSS certificará los datos del trabajador registrado en el CANASE, a solicitud de la Administradora;
- XVII.** Formato HOM-02, el formato en el que el IMSS informará a los trabajadores los antecedentes afiliatorios que obran en su poder, el NSS que utilizará para todos sus trámites, y el NSS Separador, en atención a su solicitud de aclaración de NSS;
- XVIII.** Formato HOM-05 "Solicitud de Regularización de Probable Homonimia", el formato en el que se integrará la información de los trabajadores no registrados para solicitar la aclaración de un NSS que se encuentre invadido o compartido;
- XIX.** Formato HOM-06 "Regularización de Probable Homonimia", el formato en el que se integrará la información de los trabajadores registrados, para solicitar la aclaración de un NSS que se encuentre Invadido o compartido;
- XX.** Homonimia, al caso en que dos o más trabajadores cuyos apellidos paterno, materno y nombre o nombres sean idénticos y compartan un mismo NSS, dentro de los sistemas de ahorro para el retiro;
- XXI.** IMSS, al Instituto Mexicano del Seguro Social;
- XXII.** INFONAVIT, al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- XXIII.** Manual de Procedimientos Transaccionales, al manual que elaboren las Empresas Operadoras, de conformidad con el título de concesión, en donde se especifiquen los formatos, características y procedimientos de transmisión de las transacciones informáticas que constituyen el flujo de información entre las entidades participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras. Dicho manual y, en su caso, sus modificaciones, deberán contar con la autorización de la Comisión, y las Empresas Operadoras deberán hacerlo del conocimiento del IMSS y del INFONAVIT;
- XXIV.** NSS, al Número de Seguridad Social que el IMSS asigna para la identificación de los trabajadores afiliados a dicho Instituto;
- XXV.** NSS Compartido, al caso en que dos o más trabajadores tienen asignado un mismo NSS;
- XXVI.** NSS Invadido, al caso en que un trabajador se registra en una Administradora con el NSS asignado por el IMSS a otro trabajador;
- XXVII.** NSS Separador, al Número de Seguridad Social que el IMSS asigne a cada uno de los trabajadores que comparten la cuenta individual sujeta a aclaración y corrección;
- XXVIII.** NSS Unificador, al Número de Seguridad Social que el IMSS haya certificado como definitivo en aquellos casos en que a los trabajadores se les haya otorgado más de un NSS, y con el cual deberá identificarse la cuenta individual de los mismos;
- XXIX.** PROCANASE, a la información que sobre el CANASE, administra la Empresa Operadora a través de procedimientos de intercambio de información con el IMSS, para su actualización;

- XXX.** Saldo de Vivienda en Garantía, a los casos en que los trabajadores que han obtenido un crédito de vivienda otorgado por alguna entidad financiera, para ser aplicado al pago de la construcción o adquisición de su habitación, soliciten que el saldo de la Subcuenta de Vivienda de su cuenta individual sea dado en garantía de dicho crédito, conforme a lo dispuesto en el artículo 43-bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a efecto de cubrir la falta de pago en que pudieran incurrir al perder su relación laboral;
- XXXI.** Seguro de Retiro, al previsto en el capítulo V Bis del título segundo de la Ley del Seguro Social
-73, relativo a las aportaciones de la subcuenta de retiro, correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992, al tercer bimestre de 1997, y los rendimientos que éstas generen;
- XXXII.** Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro;
- XXXIII.** Sociedad de Inversión Básica 1, la Sociedad de Inversión de las Administradoras en la que deberán invertirse los recursos de los Trabajadores Asignados, de los trabajadores que tengan 56 años de edad o más, y de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad que hayan elegido invertir sus recursos en dicha Sociedad, en términos de las Reglas Generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XXXIV.** Sociedad de Inversión Básica 2, la Sociedad de Inversión de la Administradora en la que sólo podrán invertirse los recursos de los trabajadores que tengan menos de 56 años de edad, en términos de las Reglas Generales expedidas por la Comisión en materia de régimen de inversión;
- XXXV.** Subcuenta de RCV, a la prevista en el artículo 74 fracción I de la Ley;
- XXXVI.** Subcuenta de Vivienda, al saldo de la subcuenta de vivienda relativo a las aportaciones correspondientes al cuarto bimestre de 1997, en adelante, y los intereses que éstas generen;
- XXXVII.** Trabajador Asignado, aquel que no elija Administradora y cuyos recursos destinados a su Cuenta Individual sean transferidos a una Administradora de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley;
- XXXVIII.** Trabajador No Reclamante No Registrado, el trabajador que no se encuentre registrado en una Administradora y que tenga un NSS Compartido o Invasado;
- XXXIX.** Trabajador No Reclamante Registrado, el trabajador que se encuentre registrado en una Administradora y tenga un NSS Compartido o Invasado;
- XL.** Trabajador Reclamante No Registrado, el trabajador que no pueda registrarse en una Administradora e inicie el trámite de aclaración y corrección de NSS ante la Administradora que opera el NSS Compartido o Invasado;
- XLI.** Trabajador Reclamante Registrado, el trabajador que se encuentre registrado en una Administradora e inicie el trámite de aclaración y corrección de NSS Compartido o Invasado ante la misma;
- XLII.** Transferencia de Acreditados, al procedimiento al que deberán sujetarse las Administradoras, y las Empresas Operadoras, para la transferencia de información de la subcuenta de vivienda de aquellos trabajadores con créditos de vivienda otorgados por el INFONAVIT, o cuando se haga efectiva la garantía dada por el trabajador al recibir un crédito de alguna entidad financiera, y cuyas aportaciones deben ser canalizadas a la amortización del crédito, o a la acreditación en la citada cuenta en aquellos casos en que se identifiquen aportaciones por montos superiores al crédito otorgado al trabajador, de conformidad con lo previsto en las disposiciones de carácter general emitidas para tal efecto, por la Comisión;
- XLIII.** Traspaso, al procedimiento al que deben sujetarse las Administradoras y las Empresas Operadoras, para la transferencia de la información y, en su caso, los recursos de una cuenta individual abierta en una Administradora, a otra elegida por el trabajador titular, conforme a las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión, y

- XLIV.** Vivienda 92, al saldo de la subcuenta de vivienda relativo a las aportaciones correspondientes al periodo comprendido del segundo bimestre de 1992, al tercer bimestre de 1997, y los intereses que éstas generen.

CAPITULO II

DE LA ACLARACION Y CORRECCION DEL NSS

Sección I

De la solicitud

TERCERA.- Los trámites para la aclaración y corrección de un NSS Compartido o Invasado podrán iniciarse por el Trabajador Reclamante Registrado o el Trabajador Reclamante No Registrado.

CUARTA.- Los Trabajadores Reclamantes Registrados y los Trabajadores Reclamantes No Registrados deberán iniciar los trámites de aclaración y corrección de NSS ante la Administradora que esté operando la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado.

QUINTA.- Tratándose de los Trabajadores Reclamantes No Registrados que hayan realizado un intento de registro en una Administradora, ésta les deberá informar el nombre de la Administradora que esté operando la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado y de la documentación que conforme a lo dispuesto en la regla séptima de las presentes disposiciones, deban presentar ante esta última. Lo anterior, a efecto de que el trabajador acuda ante dicha Administradora a presentar su solicitud de aclaración o corrección de NSS.

La Administradora que opere la cuenta individual con el NSS Compartido o Invasado deberá proporcionar al Trabajador Reclamante No Registrado, la información, documentación y orientación necesaria para que dicho trabajador pueda llevar a cabo los trámites de aclaración o corrección de NSS.

SEXTA.- Las Administradoras que tengan conocimiento de solicitudes de registro de trabajadores que no puedan ser tramitadas, debido a que su NSS esté siendo compartido o invasado, podrán solicitar a las Empresas Operadoras que, en su caso, les proporcionen la información que éstas requieran, para comunicar a los Trabajadores Reclamantes No Registrados, los datos de la Administradora que opera la cuenta individual abierta con el NSS Compartido o Invasado conforme a los criterios, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTIMA.- Los Trabajadores Reclamantes No Registrados deberán presentar ante la Administradora que opera la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, la siguiente documentación:

- I. Formato HOM-05 "Solicitud de Regularización de Probable Homonimia", en un tanto original, debidamente llenado, utilizando el formato contenido en el Anexo "A" de las presentes Reglas Generales;
- II. Certificación de su NSS por parte del IMSS: Formato de Enlace IMSS-INFONAVIT-AFORE de Certificación del NSS y Nombre y Formato HOM-02, en caso de que cuente con dichos documentos o copia simple de cualquier documento emitido por el IMSS que contenga el o los NSS a 11 posiciones;
- III. Comprobantes de pago emitidos por los patrones que haya tenido desde julio de 1997;
- IV. Copia simple del Documento Probatorio;
- V. Copia simple de la constancia CURP, en su caso;
- VI. Copia simple de la identificación del trabajador que podrá ser cualquiera de los siguientes documentos:
 - a. Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b. Pasaporte;
 - c. Cartilla del servicio militar nacional;
 - d. A falta de las anteriores, cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, con fotografía y firma, y
 - e. Tratándose de trabajadores menores de dieciocho años de edad, podrán presentar cualquier documento o identificación expedida por alguna institución del sistema educativo nacional, con fotografía.
- VII. Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

Las Administradoras serán responsables de verificar el correcto llenado de los formatos que se les presenten, conforme a lo dispuesto en la fracción I anterior, así como de que se acompañe la documentación a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI anteriores y, en su caso, la señalada en las fracciones V y VII de la presente regla.

OCTAVA.- Tratándose de los Trabajadores Reclamantes Registrados, éstos deberán presentar ante la Administradora que opera su cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, la siguiente documentación:

- VIII.** Formato HOM-06 "Regularización de Probable Homonimia", en un tanto original, debidamente llenado, utilizando el formato contenido en el Anexo "B" de las presentes Reglas Generales;
- IX.** Certificación de su NSS por parte del IMSS: Formato de Enlace IMSS-INFONAVIT-AFORE de Certificación del NSS y Nombre y Formato HOM-02, en caso de que cuente con dichos documentos o copia simple de cualquier documento emitido por el IMSS que contenga el o los NSS a 11 posiciones;
- X.** Comprobantes de pago emitidos por los patrones que haya tenido desde julio de 1997;
- XI.** Copia simple del Documento Probatorio;
- XII.** Copia simple de la Constancia CURP, en su caso;
- XIII.** Copia simple de la identificación del trabajador que podrá ser cualquiera de las siguientes:
 - a.** Credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral;
 - b.** Pasaporte;
 - c.** Cartilla del servicio militar nacional;
 - d.** A falta de las anteriores, cualquier otro documento o identificación expedida por alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal, con fotografía y firma, y
 - e.** Tratándose de trabajadores menores de dieciocho años de edad, podrán presentar cualquier documento o identificación expedida por alguna institución del sistema educativo nacional, con fotografía.
- XIV.** Tratándose de extranjeros, se deberá presentar el documento migratorio correspondiente.

Las Administradoras serán responsables de verificar el correcto llenado de los formatos que se les presenten, conforme a lo dispuesto en la fracción I anterior, así como de que se acompañe la documentación a que se refieren las fracciones II, III, IV y VI anteriores y, en su caso, la señalada en las fracciones V y VII de la presente regla.

Sección II

Del marcaje de la cuenta individual identificada con un NSS Compartido o Invadido

NOVENA.- Las Administradoras, que reciban una solicitud de aclaración o corrección de NSS, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la fecha en que reciba los documentos mencionados en las reglas séptima y octava anteriores, según corresponda, deberán marcar en sus bases de datos la cuenta individual que se encuentre identificada con el NSS Compartido o Invadido como "En Proceso de Separación de Cuentas".

DECIMA.- Las Administradoras que identifiquen que la cuenta individual marcada se encuentra en proceso de retiro, ya sea parcial o total, deberán suspender dicho proceso ante las Empresas Operadoras, de conformidad con lo que establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Administradoras deberán informar la suspensión del proceso de retiro a que se refiere el párrafo anterior al Trabajador No Reclamante Registrado o, en su caso, a la persona que haya presentado la solicitud de retiro.

Una vez suspendido el proceso de retiro, las Administradoras deberán iniciar el de separación de cuentas, de acuerdo con el trámite que corresponda, en términos de lo establecido en las presentes Reglas Generales.

Asimismo, en los casos en que la cuenta individual que se haya marcado "En Proceso de Separación de Cuentas" haya sido afectada por un retiro, deberá realizarse el proceso de separación conforme al trámite que corresponda, y una vez que éste concluya, deberán resarcirse los recursos retirados, conforme lo establecido al efecto en el capítulo XI de las presentes Reglas Generales.

DECIMA PRIMERA.- Las Administradoras que identifiquen que la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido se encuentra en proceso de Traspaso o haya sido traspasada a otra Administradora, deberán informar al Trabajador Reclamante No Registrado que el trámite de aclaración o corrección de NSS deberá iniciarse ante la Administradora Receptora.

Las Administradoras Receptoras, deberán iniciar el trámite de separación de cuentas, una vez concluido el Traspaso de cuenta individual.

DECIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que operen cuentas individuales que hayan cursado un proceso de unificación y se identifiquen con el NSS Unificador, serán las que deban tramitar las solicitudes de aclaración o corrección de NSS que reciban de los trabajadores.

Las Administradoras que reciban de los trabajadores solicitudes de aclaración o corrección del NSS de cuentas individuales que se encuentren en proceso de unificación, deberán iniciar el proceso de separación de cuentas, una vez que concluya el de unificación.

DECIMA TERCERA.- Las Administradoras, tratándose de las cuentas individuales que no se encuentren en proceso de Traspaso o unificación, deberán marcar en sus bases de datos, la cuenta individual identificada con el NSS sujeto de aclaración o corrección como "En Proceso de Separación de Cuentas".

Asimismo, dichas Administradoras el primer día hábil de cada semana deberán enviar a las Empresas Operadoras la información de las cuentas individuales que hayan sido marcadas, de conformidad con los lineamientos que al efecto se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras que reciban de las Administradoras la información señalada en la regla anterior deberán marcar, en la Base de Datos Nacional SAR, las cuentas individuales de que se trate como "En Proceso de Separación de Cuentas", de acuerdo con los criterios y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Las Empresas Operadoras, una vez que identifiquen una cuenta individual como "En Proceso de Separación de Cuentas", deberán rechazar cualquier solicitud para iniciar otro proceso sobre éstas, hasta que concluya el proceso de aclaración o corrección del NSS.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable a las solicitudes de modificación de nombre del titular de la cuenta individual, éstas deberán tramitarse sin que se interrumpa el proceso de separación de cuentas.

Sección III

De los informes

DECIMA QUINTA.- Las Empresas Operadoras, el primer día hábil de cada semana, deberán enviar a las Administradoras un archivo electrónico en el que se detallen los datos de las cuentas individuales que les correspondan y que hayan sido marcadas en la semana inmediata anterior, en la Base de Datos Nacional SAR, como "En Proceso de Separación de Cuentas".

DECIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras, en el plazo señalado en la regla anterior, deberán marcar en la Base de Datos de Vivienda las cuentas individuales que hayan sido marcadas en la Base de Datos Nacional SAR como "En Proceso de Separación de Cuentas". Asimismo, deberán remitir al INFONAVIT un archivo electrónico en el que se relacionen las cuentas individuales que hayan sido marcadas.

DECIMA SEPTIMA.- El INFONAVIT deberá abstenerse de afectar las cuentas individuales a que se refiere la regla anterior con créditos de vivienda, otorgamiento de Saldo de Vivienda en Garantía y de devolución de pagos sin justificación legal.

DECIMA OCTAVA.- El INFONAVIT, a más tardar el quinto día hábil posterior a la fecha de recepción del archivo electrónico a que se refiere la regla décima sexta, deberá informar a las Empresas Operadoras de las cuentas individuales que hayan recibido previamente un crédito de vivienda, hayan otorgado el Saldo de Vivienda en Garantía o se encuentren en proceso de devolución de pagos sin justificación legal.

DECIMA NOVENA.- Las Empresas Operadoras, el primer día hábil posterior a la fecha de recepción del archivo a que se refiere la regla anterior, deberán notificar a las Administradoras la información que les sea proporcionada por el INFONAVIT.

CAPITULO III

DEL TRABAJADOR RECLAMANTE NO REGISTRADO

Sección I

De la notificación al Trabajador No Reclamante Registrado

VIGESIMA.- La Administradora operadora de la cuenta individual identificada con un NSS sujeto a aclaración o corrección, que reciba del Trabajador Reclamante No Registrado la documentación a que se refiere la regla séptima, a más tardar al quinto día hábil siguiente a la fecha en que reciba la información a que se refiere la regla décima quinta anterior, deberá notificar al Trabajador No Reclamante Registrado, mediante correo certificado o cualquier otro servicio de mensajería especializada que proporcione acuse de recibo, el inicio de los trámites de aclaración o corrección del NSS.

La Administradora deberá adjuntar a la notificación a que se refiere el párrafo anterior, lo siguiente:

XV. Formato HOM-06 "Regularización de Probable Homonimia", contenido en el Anexo "B" de las presentes Reglas Generales;

XVI. Un listado de la documentación que debe adjuntar a dicho formato, conforme a la regla octava de estas Reglas Generales, y

XVII. Un sobre con porte pagado.

VIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras podrán utilizar los datos que les proporcionen los Trabajadores Reclamantes No Registrados respecto del Trabajador No Reclamante Registrado con el que tienen el NSS Compartido o Invadido, para efectos de la notificación referida en la regla anterior.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras deberán notificar al Trabajador No Reclamante Registrado en el domicilio que obre en sus bases de datos, o bien, en el domicilio que, en su caso, proporcione el Trabajador Reclamante No Registrado.

VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán señalar en la notificación a que se refiere la regla vigésima, que el Trabajador No Reclamante Registrado cuenta con un plazo de 30 días naturales contado a partir del día siguiente a la fecha en que reciba dicha notificación, para responder a la Administradora en los siguientes términos:

XVIII. Presentarse ante la Administradora para llenar el Formato HOM-06 "Regularización de Probable Homonimia" y entregar copias simples de los documentos a que se refiere la fracción II de la regla vigésima;

XIX. Enviar mediante el sobre con porte pagado referido en la fracción III de la regla vigésima, el Formato HOM-06 "Regularización de Probable Homonimia" debidamente llenado y copia de los documentos a que se refiere la fracción II de la regla anteriormente invocada.

Asimismo, las Administradoras deberán señalar en la notificación a que se refiere la regla vigésima, que la cuenta individual identificada con el NSS sujeto de aclaración o corrección será marcada como "En Proceso de Separación de Cuentas" en sus bases de datos, a efecto de que no se realice ninguna operación hasta que concluya el proceso de aclaración o corrección del NSS y, en su caso, el de separación de cuentas.

VIGESIMA CUARTA.- Las Administradoras que reciban del Trabajador No Reclamante Registrado el Formato HOM-06 "Regularización de Probable Homonimia" y la documentación a que se refiere la regla octava, deberán proceder a la confronta de ésta con la que haya proporcionado el Trabajador Reclamante No Registrado, para clasificar el trámite conforme a lo dispuesto en el capítulo V de las presentes Reglas Generales.

VIGESIMA QUINTA.- En los casos en que el Trabajador Reclamante No Registrado presente la documentación a que se refiere la regla séptima, incluyendo el Formato de Enlace IMSS-INFONAVIT-AFORE de Certificación de NSS y Nombre y el Formato HOM-02, o cualquier documento emitido por el IMSS por el que certifique el NSS del o los trabajadores involucrados en el proceso y demuestre ser el titular de un NSS distinto al registrado en la Administradora las mismas deberán llenar el Formato HOM-06 "Regularización de Probable Homonimia", e integrar la documentación del Trabajador No Reclamante Registrado, a que se refiere la regla octava, con la información y documentación que se encuentre en el expediente que tengan abierto a nombre de este último.

Las Administradoras, una vez que tengan la información y documentación de ambos trabajadores, deberán proceder a la confronta de la misma para clasificar del trámite conforme a lo dispuesto en el capítulo V de las presentes Reglas Generales.

Sección II

De la Certificación por falta de notificación del Trabajador No Reclamante Registrado

VIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras que no puedan efectuar la notificación al Trabajador No Reclamante Registrado porque no cuenten con su domicilio o cuando habiendo efectuado la notificación no reciban respuesta, deberán proceder conforme a lo dispuesto en el capítulo VII de las presentes Reglas Generales.

VIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras podrán continuar el trámite de separación de cuentas, una vez que obtengan información del Trabajador No Reclamante Registrado por parte del IMSS.

CAPITULO IV

DEL TRABAJADOR RECLAMANTE REGISTRADO

Sección I

De la notificación al Trabajador No Reclamante No Registrado

VIGESIMA OCTAVA.- La Administradora operadora de la cuenta individual identificada con un NSS sujeto a aclaración o corrección, que reciba del Trabajador Reclamante Registrado la documentación a que se refiere la regla octava, a más tardar al quinto día hábil siguiente a la fecha en que reciba la información a que se refiere la regla décima quinta anterior, deberá notificar, cuando cuente con el domicilio, al Trabajador No Reclamante No Registrado, el inicio de los trámites de aclaración o corrección del NSS. Dicha notificación deberá realizarse mediante correo certificado o cualquier otro servicio de mensajería especializada que proporcione acuse de recibo.

La Administradora deberá adjuntar a la notificación a que se refiere el párrafo anterior, lo siguiente:

- XX.** Formato HOM-05 "Solicitud de Regularización de Probable Homonimia" contenido en el Anexo "A" de las presentes Reglas Generales;
- XXI.** Un listado de la documentación que debe adjuntar a dicho formato, conforme a la regla séptima de estas Reglas Generales, y
- XXII.** Un sobre con porte pagado.

VIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras podrán utilizar los datos que les proporcionen los Trabajadores Reclamantes Registrados, respecto del Trabajador No Reclamante No Registrado, con el que tienen el NSS Compartido o Invasado, para efecto de la notificación referida en la regla anterior.

TRIGESIMA.- Las Administradoras deberán señalar en la notificación a que se refiere la regla vigésima octava anterior, que el Trabajador No Reclamante No Registrado cuenta con un plazo de 30 días naturales contado a partir del día siguiente a la fecha en que reciba dicha notificación, para responder a la Administradora, en los siguientes términos:

- XXIII.** Presentarse ante la Administradora para llenar el Formato HOM-05 "Solicitud de Regularización de Probable Homonimia" debidamente llenado y copia de los documentos a que se refiere la fracción II de la regla vigésima octava anterior, o
- XXIV.** Enviar mediante el sobre con porte pagado referido en la fracción III de la regla anterior, el Formato HOM-05 "Solicitud de Regularización de Probable Homonimia" debidamente llenado y copia de los documentos a que se refiere la fracción II de la regla vigésima octava anterior.

Asimismo, las Administradoras deberán señalar en la notificación a que se refiere la regla vigésima octava anterior, que la cuenta individual identificada con el NSS sujeto de aclaración o corrección será marcada como "En Proceso de Separación de Cuentas" en sus bases de datos, a efecto de que no se realice ninguna operación hasta que concluya el proceso de aclaración o corrección del NSS y, en su caso, el de separación de cuentas.

TRIGESIMA PRIMERA.- Las Administradoras que reciban de los Trabajadores No Reclamantes No Registrados el Formato HOM-05 "Solicitud de Regularización de Probable Homonimia", y la documentación a que se refiere la regla séptima anterior, deberán proceder a la confronta de ésta con la

del Trabajador Reclamante Registrado que hayan obtenido para clasificar el trámite conforme a lo dispuesto en las reglas trigésima cuarta y trigésima quinta de las presentes reglas generales.

En los casos en que el Trabajador Reclamante Registrado presente la documentación a que se refiere la regla octava, incluyendo el Formato de Enlace IMSS-INFONAVIT-AFORE de Certificación de NSS y Nombre y el Formato HOM-02, o cualquier otro documento por el que el IMSS le certifique el NSS y demuestre ser el titular de un NSS distinto al registrado en la Administradora, la Administradora que reciba dicha información y documentación deberá integrarla con la presentada por el Trabajador No Reclamante No Registrado y proceder en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Sección II

De la Certificación por falta de notificación al Trabajador No Reclamante No Registrado

TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que no puedan efectuar la notificación al Trabajador No Reclamante No Registrado porque no cuenten con su domicilio o cuando habiendo efectuado la notificación no reciban respuesta, deberán proceder conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de las presentes Reglas Generales.

TRIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras podrán continuar el trámite de separación de cuentas, una vez que obtengan información del Trabajador No Reclamante No Registrado por parte del IMSS.

CAPITULO V

DE LA CONFRONTA Y CLASIFICACION DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES EN PROCESO DE SEPARACION

TRIGESIMA CUARTA.- La Administradora que opere la cuenta individual del trabajador registrado con el NSS Compartido o Invadido, dentro del mes calendario siguiente a aquel en que concluya el plazo para la recepción de documentación del trabajador no reclamante, deberá llevar a cabo la confronta de la documentación de los trabajadores reclamantes con la de los trabajadores no reclamantes que tienen el NSS Compartido o Invadido.

TRIGESIMA QUINTA.- Como resultado de la confronta a que se refiere la regla anterior, las Administradoras clasificarán las cuentas individuales en proceso de separación, de acuerdo con el tipo de trámite de que se trate, conforme a los siguientes criterios:

XXV. Trámite Procedente, con cualquiera de las siguientes clasificaciones:

- a. Proceso para casos en que la cuenta individual no tiene recursos;
- b. Proceso para casos en que los recursos de la cuenta individual pertenecen a un solo trabajador, o
- c. Proceso para casos en que los recursos de la cuenta individual pertenecen a más de un trabajador.

XXVI. Trámite Improcedente, o

XXVII. Separación por Unificación.

TRIGESIMA SEXTA.- Las Administradoras deberán enviar a las Empresas Operadoras la información de las cuentas individuales clasificadas, conforme a lo previsto en la regla anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes posterior al mes de la confronta prevista en la regla trigésima cuarta, en los términos señalados en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRIGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras que reciban la información a que se refiere la regla anterior deberán eliminar de las cuentas individuales la marca de "En Proceso Separación de Cuentas", en los casos diagnosticados como Trámite Improcedente, de acuerdo con la fracción II de la regla trigésima quinta anterior.

TRIGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras deberán informar a las Administradoras de las cuentas individuales a las que hayan eliminado la marca de "En Proceso Separación de Cuentas" conforme a lo dispuesto en la regla anterior.

Asimismo, las Empresas Operadoras deberán eliminar de la Base de Datos de Vivienda las marcas de las cuentas individuales que hayan sido diagnosticadas como Trámite Improcedente. A partir de ese momento, el INFONAVIT podrá otorgar crédito de vivienda u otorgar el Saldo de Vivienda en Garantía a los titulares de las cuentas individuales de que se trate.

CAPITULO VI

**PROCESOS OPERATIVOS DE
SEPARACION DE CUENTAS POR TIPO DE TRAMITE**

Sección I

Disposiciones Comunes

TRIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán considerar si el trabajador reclamante es el titular de la cuenta individual, o no, y si los recursos que, en su caso, se encuentren depositados en dicha cuenta le pertenecen, para identificar el proceso, o procesos, que deberán llevar a cabo para la separación de la cuenta individual identificada con un NSS Compartido o Invadido.

Los procesos operativos que las Administradoras podrán llevar a cabo para separar las cuentas individuales identificadas con un NSS Compartido o Invadido serán los siguientes:

XXVIII. Registro de trabajadores por separación;

XXIX. Actualización de datos del trabajador por separación, o

XXX. Traspaso de cuenta individual de una Administradora a otra por separación.

CUADRAGESIMA.- Las Administradoras, que operen la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, para llevar a cabo la separación de cuentas, deberán abrir otra cuenta individual con el NSS certificado por el IMSS al trabajador que no se encuentre registrado en la misma, no obstante que uno de los trabajadores se encuentre ya registrado con el NSS que le corresponde en otra Administradora.

Cuando la Administradora opere las cuentas individuales con los NSS correspondientes a cada uno de los trabajadores involucrados en un proceso de separación de cuentas, no será necesario que abra una nueva cuenta individual, únicamente deberá proceder a la modificación de datos que corresponda para llevar a cabo la separación mencionada.

CUADRAGESIMA PRIMERA.- En los procesos de registro por separación a que se refiere el presente Capítulo, las Administradoras deberán entregar al trabajador que deban registrar por no ser el titular del NSS Compartido o Invadido, una solicitud de registro que el mismo deberá llenar con el NSS que le corresponda de acuerdo con la Certificación del IMSS, o el documento emitido por dicho instituto en el que conste el NSS que le fue asignado.

El trabajador deberá anexar a su solicitud de registro, además de los documentos que se establezcan en las reglas generales aplicables al registro de trabajadores emitidas por la Comisión, la Certificación del NSS asignado por el IMSS, mediante el Formato de Enlace IMSS-INFONAVIT-AFORE de Certificación de NSS y Nombre, y Formato HOM-02 o cualquier documento por el que el IMSS certifique el NSS al trabajador.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán dar trámite al proceso de registro de trabajadores por separación, de acuerdo con las reglas generales aplicables al registro de trabajadores expedidas por la Comisión, considerando lo siguiente:

XXXI. No deberán enviar la clave del agente promotor;

XXXII. Sólo se validará NSS y nombre conforme a los registros en PROCANASE, y

XXXIII. No se validará la CURP por RENAPO.

Las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a lo que al efecto establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales, respecto de las excepciones mencionadas en las fracciones anteriores.

CUADRAGESIMA TERCERA.- La Administradora, una vez que reciba la certificación de registro emitida por la Empresa Operadora, deberá efectuar la apertura de la cuenta individual del trabajador registrado por separación de cuentas, en los términos y condiciones que se establezcan en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de registro de trabajadores y en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

La Administradora y las Empresas Operadoras deberán considerar como fecha de registro del trabajador registrado por separación de cuentas, la fecha de certificación que correspondía en la Base de Datos Nacional SAR a la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido.

CUADRAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras y Empresas Operadoras, para los procesos de actualización de datos por separación de cuentas, deberán sujetarse a lo dispuesto en las reglas generales expedidas por la Comisión.

CUADRAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras deberán conservar en los expedientes de los trabajadores, cuyas cuentas individuales se encuentran sujetas a un proceso de separación de cuentas, todos aquellos documentos relacionados con los trámites realizados por éstos ante las Administradoras para llevar a cabo dicho proceso, mismos que deberán ser digitalizados y estar a disposición de la Comisión cuando ésta así lo requiera.

En caso de que las Administradoras envíen el Expediente del trabajador a las Empresas Operadoras, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII de las presentes reglas generales, deberán llevar a cabo la digitalización de los originales de la documentación del trabajador que integre dicho Expediente, en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior, previo a su envío.

Sección II

Del trámite procedente para casos en los que la Cuenta individual no tiene recursos

CUADRAGESIMA SEXTA.- Los casos de separación de cuentas que, de acuerdo con la clasificación que realice la Administradora que opera la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, en términos de la regla trigésima quinta anterior, corresponda, conforme a la fracción I, inciso a., de dicha regla, a "Trámite procedente para casos en los que la cuenta individual no tiene recursos", deberán tramitarse conforme a lo que se establece en la presente Sección.

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- La Administradora deberá identificar al trabajador titular de la cuenta individual que, en los casos a que se refiere la presente Sección, será el Trabajador Reclamante No Registrado titular de la cuenta identificada con el NSS Compartido o Invasado, que identifica la cuenta individual objeto de separación.

CUADRAGESIMA OCTAVA.- La Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado cuyo titular es el Trabajador Reclamante No Registrado, a efecto de proceder a la separación de cuentas, realizará la actualización de datos del trabajador por separación.

CUADRAGESIMA NOVENA.- La Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, a efecto de lo dispuesto en la regla anterior, deberá enviar a las Empresas Operadoras una solicitud de actualización de datos por separación de la cuenta, con la información del Trabajador Reclamante No Registrado.

Lo anterior, para que se modifiquen, en la Base de Datos Nacional SAR, los datos de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, para registrar en ésta los que correspondan al Trabajador Reclamante No Registrado, titular de dicha cuenta.

QUINCAGESIMA.- Las Empresas Operadoras que reciban de las Administradoras la solicitud de actualización de datos por separación de cuentas a que se refiere la regla anterior deberán dar trámite a la misma, de conformidad con los plazos, términos y condiciones que se establezcan en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de actualización de datos, así como en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, deberán informar a las Administradoras las actualizaciones de datos por separación que hayan registrado en la Base de Datos Nacional SAR, así como en los casos en que no haya sido procedente la actualización de datos, conforme a los plazos, formatos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

QUINCAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la regla que antecede, respecto de las cuentas individuales cuya actualización haya sido procedente, deberán dar por concluido el proceso de separación de cuentas, procediendo conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales.

Tratándose de los casos en los que no haya sido procedente la actualización de datos, las Administradoras deberán verificar la información enviada a las Empresas Operadoras y proceder conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

Sección III

Del trámite para casos en que los recursos de la cuenta individual pertenecen a un solo trabajador

QUINCAGESIMA TERCERA.- Los casos de separación de cuentas que, de acuerdo con la clasificación que realice la Administradora que opera la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, en términos de la regla trigésima quinta anterior, corresponda, conforme a la fracción I, inciso b., de dicha regla, a "Trámite procedente para casos en que los recursos de la cuenta

individual pertenecen a un solo trabajador”, deberán tramitarse conforme a lo que se establece en la presente Sección.

QUINCAGESIMA CUARTA.- En este tipo de trámite, pueden presentarse los siguientes casos:

XXXIV. Que el Trabajador Reclamante Registrado sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, y que los recursos acumulados en dicha cuenta individual no le pertenezcan;

XXXV. Que el Trabajador Reclamante No Registrado sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, y que:

- a. Los recursos acumulados en la cuenta individual le pertenezcan, o
- b. Los recursos acumulados en la cuenta individual no le pertenezcan.

XXXVI. Que el Trabajador Reclamante Registrado no sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, y que:

- a. Los recursos acumulados en la cuenta individual le pertenezcan, o
- b. Los recursos acumulados en la cuenta individual no le pertenezcan.

QUINCAGESIMA QUINTA.- En el caso a que se refiere la fracción I de la regla que antecede, es decir, que el Trabajador Reclamante Registrado sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, y que los recursos acumulados en dicha cuenta individual no le pertenezcan, la Administradora deberá registrar al trabajador no reclamante con el NSS que le corresponde, de acuerdo con la Certificación del IMSS, o el documento emitido por dicho instituto en el que conste el NSS que le fue asignado.

QUINCAGESIMA SEXTA.- Una vez que la Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, tenga abierta la cuenta del trabajador no reclamante identificada con el NSS que le corresponde, deberá proceder al traspaso de sus recursos acumulados en cuenta individual identificada con el NSS que estaba siendo compartido o invasado, sujetándose al proceso de separación que se establece en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales.

QUINCAGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras que realicen la separación de cuentas conforme a lo dispuesto en la regla anterior deberán dar por concluido el proceso, en términos de lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales.

QUINCAGESIMA OCTAVA.- En el caso a que se refiere la fracción II de la regla quincuagésima cuarta anterior, es decir, que el Trabajador Reclamante No Registrado sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, la Administradora deberá registrar al trabajador no reclamante con el NSS que le corresponde de acuerdo con la Certificación del IMSS o el documento emitido por dicho instituto en el que conste el NSS que le fue asignado.

QUINCAGESIMA NOVENA.- La Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, aunado a lo dispuesto en la regla anterior, deberá enviar a las Empresas Operadoras una solicitud de actualización de datos por separación de la cuenta, con la información del Trabajador Reclamante No Registrado.

Lo anterior, a efecto de que se modifiquen en la Base de Datos Nacional SAR los datos de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, para registrar en ésta, los que correspondan al Trabajador Reclamante No Registrado, titular de dicha cuenta.

SEXAGESIMA.- Las Empresas Operadoras que reciban de las Administradoras, la solicitud de actualización de datos por separación de cuentas a que se refiere la regla anterior, deberán dar trámite a la misma, de conformidad con los plazos, términos y condiciones que se establezcan en las reglas generales aplicables al proceso de actualización de datos emitidas por la Comisión, así como en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras, deberán informar a las Administradoras las actualizaciones de datos por separación que hayan registrado en la Base de Datos Nacional SAR, así como en los casos en que no haya sido procedente la actualización de datos, conforme a los plazos, formatos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras la información a que se refiere la regla que antecede, respecto de las cuentas individuales cuya actualización de datos haya sido procedente, deberán identificar si los recursos acumulados en la cuenta individual pertenecen al trabajador reclamante o al trabajador no reclamante.

Tratándose de los casos en los que no haya sido procedente la actualización de datos, las Administradoras deberán verificar la información enviada a las Empresas Operadoras y proceder conforme a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

En el caso a que se refiere en inciso b., de la fracción II de la regla quincuagésima cuarta anterior, es decir, si los recursos pertenecen al trabajador no reclamante, la Administradora deberá proceder al traspaso de los recursos acumulados en cuenta individual identificada con el NSS que estaba siendo compartido o invadido, a la cuenta individual abierta al trabajador no reclamante, sujetándose al proceso que se establece en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales.

SEXAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que hayan procedido conforme a lo dispuesto en la regla anterior, respecto de las cuentas individuales cuya actualización haya sido procedente, deberán dar por concluido el proceso de separación de cuentas, procediendo conforme a lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales.

SEXAGESIMA CUARTA.- En el caso a que se refiere la fracción III de la regla quincuagésima cuarta anterior, es decir, que el Trabajador Reclamante Registrado no sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, la Administradora deberá registrar al trabajador reclamante con el NSS que le corresponde, de acuerdo con la Certificación del IMSS, o el documento emitido por dicho instituto en el que conste el NSS que le fue asignado.

SEXAGESIMA QUINTA.- La Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, aunado a lo dispuesto en la regla anterior, deberá enviar a las Empresas Operadoras una solicitud de actualización de datos por separación de cuentas, con la información del trabajador no reclamante.

Lo anterior, a efecto de que se modifiquen en la Base de Datos Nacional SAR, los datos de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, para registrar en ésta los que correspondan al trabajador no reclamante titular de dicha cuenta.

SEXAGESIMA SEXTA.- Las Empresas Operadoras que reciban de las Administradoras la solicitud de actualización de datos por separación de cuentas a que se refiere la regla anterior deberán dar trámite a la misma, de conformidad con los plazos, términos y condiciones que se establezcan en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de actualización de datos, así como en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras, deberán informar a las Administradoras las actualizaciones de datos por separación de cuentas, que se hayan registrado en la Base de Datos Nacional SAR, así como de los casos en los que no haya sido procedente la actualización de datos, conforme a los plazos, formatos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEXAGESIMA OCTAVA.- Una vez que la Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, tenga dicha cuenta con los datos de identificación correspondientes al trabajador no reclamante y abierta la cuenta individual del trabajador reclamante identificada con el NSS que le corresponde; deberá identificar si los recursos acumulados en la cuenta individual pertenecen al trabajador reclamante o al trabajador no reclamante.

En el caso a que se refiere en inciso a., de la fracción III de la regla quincuagésima cuarta anterior, es decir, si los recursos pertenecen al trabajador reclamante, la Administradora deberá proceder al traspaso de los recursos acumulados en cuenta individual identificada con el NSS que estaba siendo compartido o invadido, a la cuenta individual abierta a éste, sujetándose al proceso que se establece en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales. La cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido quedará bloqueada, hasta que el trabajador no reclamante se presente a regularizar su situación ante la Administradora.

En el caso a que se refiere en inciso b., de la fracción III de la regla quincuagésima cuarta anterior, es decir, si los recursos pertenecen al trabajador no reclamante, no será necesario realizar el proceso que se establece en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales.

SEXAGESIMA NOVENA.- Las Administradoras que realicen la separación de cuentas conforme a lo dispuesto en la regla anterior deberán dar por concluido el proceso, en términos de lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales.

Sección IV

Del trámite para el caso en que los recursos de la cuenta individual pertenecen a más de un trabajador

SEPTUAGESIMA.- Los casos de separación de cuentas que, de acuerdo con la clasificación que realice la Administradora que opera la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, en términos de la regla trigésima quinta anterior, corresponda, conforme a la fracción I, inciso c., de dicha regla, a "Trámite procedente para casos en que los recursos de la cuenta individual pertenecen a más de un trabajador", deberán tramitarse conforme a lo que se establece en la presente Sección.

SEPTUAGESIMA PRIMERA.- En este tipo de trámite, pueden presentarse los siguientes casos:

XXXVII. Que el Trabajador Reclamante Registrado sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido;

XXXVIII. Que el Trabajador Reclamante No Registrado sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido;

XXXIX. Que el Trabajador Reclamante Registrado no sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido;

XL. Que el Trabajador Reclamante No Registrado, no sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido;

XLI. Que se trate de trabajadores registrados en una Administradora con un NSS diferente, pero que en algún momento tuvieron un NSS Compartido o Invadido.

En todos los casos existen recursos de ambos trabajadores, acumulados en la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido.

SEPTUAGESIMA SEGUNDA.- En el caso a que se refiere la fracción I de la regla que antecede, es decir, que el Trabajador Reclamante Registrado sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, la Administradora deberá registrar al trabajador no reclamante con el NSS que le corresponde, de acuerdo con la Certificación del IMSS, o el documento emitido por dicho instituto en el que conste el NSS que le fue asignado.

SEPTUAGESIMA TERCERA.- Una vez que la Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, tenga abierta la cuenta del trabajador no reclamante identificada con el NSS que le corresponde, deberá proceder la separación de recursos acumulados en cuenta individual identificada con el NSS que estaba siendo compartido o invadido, sujetándose al proceso que se establece en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales.

SEPTUAGESIMA CUARTA.- Las Administradoras que realicen la separación de cuentas conforme a lo dispuesto en la regla anterior deberán dar por concluido el proceso, en términos de lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales.

SEPTUAGESIMA QUINTA.- En el caso a que se refiere la fracción II de la regla septuagésima primera anterior, es decir, que el Trabajador Reclamante No Registrado sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, la Administradora deberá proceder a registrar al trabajador no reclamante.

SEPTUAGESIMA SEXTA.- La Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, aunado a lo dispuesto en la regla anterior, deberá enviar a las Empresas Operadoras una solicitud de actualización de datos por separación de cuentas, con la información del trabajador reclamante.

Lo anterior, a efecto de que se modifiquen, en la Base de Datos Nacional SAR, los datos de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invadido, para registrar en ésta, los que correspondan al Trabajador Reclamante, titular de dicha cuenta.

SEPTUAGESIMA SEPTIMA.- Las Empresas Operadoras que reciban de las Administradoras, la solicitud de actualización de datos por separación de cuentas a que se refiere la regla anterior, deberán dar trámite a la misma, de conformidad con los plazos, términos y condiciones que se establezcan en las reglas generales aplicables al proceso de actualización de datos emitidas por la Comisión, así como en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, deberán informar a las Administradoras las actualizaciones de datos por separación, que se hayan registrado en la Base de Datos Nacional SAR, así como de los casos en los que no haya sido procedente la actualización de datos, conforme a los plazos, formatos y características que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

SEPTUAGESIMA NOVENA.- Una vez que la Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, tenga dicha cuenta con los datos de identificación correspondientes al Trabajador Reclamante y abierta la cuenta individual del trabajador no reclamante identificada con el NSS que le corresponde; deberá proceder a la separación de recursos acumulados en cuenta individual identificada con el NSS que estaba siendo compartido o invadido, sujetándose al proceso que se establece en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales.

OCTOGESIMA.- Las Administradoras que realicen la separación de cuentas conforme a lo dispuesto en la regla anterior deberán dar por concluido el proceso, en términos de lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales.

OCTOGESIMA PRIMERA.- En el caso a que se refiere la fracción III de la regla septuagésima primera anterior, es decir, que el Trabajador Reclamante Registrado no sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, la Administradora deberá registrar al trabajador reclamante con el NSS que le corresponde, de acuerdo con la Certificación del IMSS, o el documento emitido por dicho instituto en el que conste el NSS que le fue asignado.

OCTOGESIMA SEGUNDA.- Una vez que la Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado tenga abierta la cuenta individual del trabajador reclamante identificada con el NSS que le corresponde, deberá proceder a la separación de recursos acumulados en cuenta individual identificada con el NSS que estaba siendo compartido o invadido, sujetándose al proceso que se establece en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales. La cuenta individual Invasada quedará bloqueada, hasta que el trabajador No Reclamante se presente a regularizar su situación ante la Administradora.

OCTOGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que realicen la separación de cuentas conforme a lo dispuesto en la regla anterior deberán dar por concluido el proceso, en términos de lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales.

OCTOGESIMA CUARTA.- En el caso a que se refiere la fracción IV, de la regla septuagésima primera anterior, es decir, que el Trabajador Reclamante No Registrado, no sea el titular de la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado deberá registrar al trabajador reclamante con el NSS que le corresponde, de acuerdo con la Certificación del IMSS, o el documento emitido por dicho instituto en el que conste el NSS que le fue asignado.

OCTOGESIMA QUINTA.- Una vez que la Administradora que opere la cuenta individual identificada con el NSS Compartido o Invasado, tenga abierta la cuenta del trabajador reclamante, deberá proceder la separación de recursos acumulados en cuenta individual identificada con el NSS que estaba siendo compartido o invadido, sujetándose al proceso que se establece en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales.

OCTOGESIMA SEXTA.- Las Administradoras que realicen la separación de cuentas conforme a lo dispuesto en la regla anterior deberán dar por concluido el proceso, en términos de lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales.

OCTOGESIMA SEPTIMA.- En el caso a que se refiere la fracción V de la regla septuagésima primera, es decir, que se trate de trabajadores registrados una Administradora con un NSS diferente, pero que mantengan recursos acumulados en cuenta individual identificada con el NSS que, en algún momento, estuvo compartido o invadido por dichos trabajadores, se deberá proceder según corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando los dos trabajadores se encuentren registrados en la misma Administradora, o
- II. Cuando los trabajadores se encuentren registrados en Administradoras distintas.

OCTOGESIMA OCTAVA.- En el caso previsto en la fracción I de la regla anterior, la Administradora que opere las cuentas individuales involucradas deberá identificar las aportaciones que correspondan a cada trabajador y llevar a cabo el proceso de separación de recursos acumulados en cuenta individual identificada con el NSS que estaba siendo compartido o invadido, sujetándose al proceso que se establece en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales.

OCTOGESIMA NOVENA.- Las Administradoras que realicen la separación de cuentas conforme a lo dispuesto en la regla anterior deberán dar por concluido el proceso, en términos de lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales.

NONAGESIMA.- En el caso previsto en la fracción II de la regla septuagésima primera anterior, la Administradora que opera la Cuenta Individual del trabajador reclamante deberá iniciar un proceso de aclaración que tendrá por objeto confrontar, con la Administradora que opera la cuenta individual en la que se encuentran los recursos acumulados con el NSS que estaba siendo compartido o invadido, la documentación de los trabajadores involucrados para determinar la titularidad de dichos recursos. El proceso de aclaración deberá realizarse a través de alguna Empresa Operadora, conforme a los lineamientos que se establezcan en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NONAGESIMA PRIMERA.- La Administradora que, como consecuencia del proceso de aclaración que se realice conforme a lo dispuesto en la regla anterior, determine que los recursos acumulados en cuenta individual identificada con el NSS que, en su momento, estuvo compartido o invadido pertenecen al trabajador reclamante, deberá proceder la separación de recursos, sujetándose al proceso de traspaso que se establece en la Sección VII del presente Capítulo.

NONAGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que realicen la separación de cuentas conforme a lo dispuesto en la regla anterior deberán dar por concluido el proceso, en términos de lo dispuesto en el Capítulo IX de las presentes reglas generales.

Sección V

De los Trámites Improcedentes

NONAGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que durante el trámite de separación de cuentas, detecten que cada trabajador involucrado tiene asignado con un NSS distinto y que no existe confusión de recursos, deberán realizar las aclaraciones a que haya lugar y desmarcar la cuenta que estaba identificada como "En Proceso de Separación de Cuentas".

Asimismo, deberán solicitar a las Empresas Operadoras el desmarcage en la Base de Datos Nacional SAR de la cuenta de que se trate, conforme lo que al efecto establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NONAGESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, al día hábil siguiente a aquel en que reciban de las Administradoras, la información a que se refiere la regla que antecede, deberán actualizar la Base de Datos de Vivienda, desmarcando las cuentas individuales que hayan concluido el proceso de separación de cuentas.

Los trabajadores titulares de las cuentas individuales podrán ser sujetos de un crédito de vivienda o de otorgamiento de Saldo de Vivienda en Garantía, una vez realizado lo previsto en el párrafo anterior.

Sección VI

Separación por Unificación

NONAGESIMA QUINTA.- Las Administradoras que tengan conocimiento de que algunas cuentas individuales hayan sido unificadas indebidamente deberán solicitar a las Empresas Operadoras la habilitación del NSS que haya sido unificado.

Las Administradoras que hayan solicitado la habilitación del NSS deberán llevar a cabo la clasificación del tipo de trámite a seguir para separar la cuenta individual identificada con el NSS Unificador, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales.

NONAGESIMA SEXTA.- Las Administradoras y Empresas Operadoras deberán sujetarse a los plazos, formatos y características que al efecto se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales para llevar a cabo la transferencia de información relativa al proceso mencionado en la presente Sección.

Sección VII

Del Traspaso de cuenta individual de una Administradora a otra por separación de cuenta individual

NONAGESIMA SEPTIMA.- La Administradora que durante el trámite de separación de cuentas, detecte que la cuenta identificada con el NSS resultado de la Certificación del IMSS se encuentra registrada en otra Administradora, deberá enviar a las Empresas Operadoras una solicitud de Traspaso por separación de cuentas para su validación, de acuerdo con los criterios, formatos, plazos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

NONAGESIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras que reciban la solicitud a que se refiere la regla anterior, observando las disposiciones establecidas en las reglas generales expedidas por la Comisión en materia de Traspaso de cuentas individuales de una Administradora a otra, sin que deba considerarse lo siguiente:

XLII. Que haya transcurrido un año desde que el trabajador se registró en la Administradora;

XLIII. Validación la clave del agente promotor, y

XLIV. Envío de imágenes digitalizadas.

La Administradora recibirá de las Empresas Operadoras el resultado de la solicitud de Traspaso y, en caso de ser procedente, deberá continuar con el procedimiento correspondiente, de acuerdo con el tipo de trámite de que se trate.

NONAGESIMA NOVENA.- En los casos en que el trámite de separación de cuentas sea consecuencia de un Traspaso, o del registro de un Trabajador Asignado, la Administradora que conozca de la solicitud de separación deberá solicitar a las Empresas Operadoras, la información histórica del Traspaso y de la administración de la cuenta individual durante el tiempo en que estuvo asignada en una Administradora, de acuerdo con los criterios, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales, con la finalidad de identificar los recursos que corresponden a cada uno de los trabajadores involucrados.

CENTESIMA.- Las Empresas Operadoras, el último día hábil de la primera semana de cada mes, deberán entregar a la Administradora Receptora, un archivo electrónico que contenga la información histórica del Traspaso, de las cuentas que hayan sido marcadas como "En Proceso de Separación de Cuentas" en el mes inmediato anterior, conforme lo que al efecto establezca el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA PRIMERA.- La Administradora que reciba la información histórica del Traspaso deberá marcar la cuenta de que se trate conforme a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II de las presentes reglas y clasificar el trámite como Procedente o Trámite Improcedente, en términos de las fracciones I y II de la regla trigésima quinta anterior, debiendo enviar el resultado del análisis a las Empresas Operadoras, para que el proceso de separación de cuentas se realice conforme al trámite de separación de cuentas que corresponda, en los términos del Capítulo VI de las presentes reglas generales.

CAPITULO VII

DE LOS CASOS DE POSIBLES HOMONIMIAS O SIN LA DOCUMENTACION DEL TRABAJADOR NO RECLAMANTE

Sección I

De la notificación al trabajador por el IMSS

CENTESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras que no hayan podido notificar a alguno de los trabajadores que tienen un NSS Compartido o Invadido, o que no cuenten con la información suficiente del trabajador no reclamante que tiene un NSS Compartido o Invadido para clasificar el tipo de trámite de separación de cuentas, deberán, en el plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciban la devolución

de correspondencia en donde se informe que dicho trabajador no pudo ser notificado, conforme a lo dispuesto en las reglas vigésima y vigésima octava de las presentes reglas, integrar el Expediente con la información

y documentación, con la que cuenten, de los trabajadores que tengan un NSS Compartido o Invadido.

CENTESIMA TERCERA.- Las Administradoras deberán enviar a las Empresas Operadoras el Expediente relativo al NSS Compartido o Invadido en el que se incluya la documentación del trabajador reclamante y aquélla con la que en su caso, cuente la Administradora, del trabajador no reclamante, incluyendo la constancia de devolución del correo en la que se informe que el trabajador no reclamante, no pudo ser notificado.

CENTESIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras deberán recibir de las Administradoras los Expedientes a que se refiere la regla que antecede y numerarlos mediante un folio consecutivo.

Asimismo, el primer día hábil de la semana siguiente a la fecha en que reciban de las Administradoras dichos Expedientes, las Empresas Operadoras deberán integrar un archivo electrónico en el que se incluya una relación de los Expedientes recibidos, identificados por número de folio, NSS y Administradora a la que correspondan.

En la misma fecha mencionada en el párrafo anterior, las Empresas Operadoras deberán enviar el archivo electrónico y un máximo de veinticinco Expedientes, en el orden en que hayan sido recibidos conforme al número de folio, a la unidad administrativa del IMSS que corresponda, misma que la Comisión hará del conocimiento de las Empresas Operadoras.

CENTESIMA QUINTA.- El IMSS, a través de su unidad administrativa correspondiente, recibirá de las Empresas Operadoras la información y Expedientes que le sean remitidos conforme a lo dispuesto en la regla que antecede.

Asimismo, en el plazo que tenga dicha unidad administrativa de acuerdo con los procedimientos internos del IMSS, deberá notificar al trabajador no reclamante que tiene el NSS Compartido o Invadido, informándole que debe presentar la documentación a que se refiere la regla séptima u octava de las presentes reglas, según corresponda, ante la oficina o unidad administrativa del IMSS, que el mismo instituto determine.

La notificación referida en el párrafo que antecede, se llevará a cabo conforme a los plazos, características y condiciones que determine el IMSS.

CENTESIMA SEXTA.- En los casos en que el IMSS haya notificado al trabajador no reclamante y éste le haya enviado la documentación requerida conforme a la regla anterior, dicho instituto deberá integrar la documentación correspondiente incluyendo la constancia que acredite la diligencia de notificación al trabajador, en el Expediente Completo.

Una vez que se haya integrado debidamente el Expediente Completo, éste deberá remitirse a la unidad administrativa del IMSS encargada de la asignación y Certificación de los NSS, en los plazos y condiciones que determine el IMSS.

CENTESIMA SEPTIMA.- El IMSS, a través de su unidad administrativa correspondiente, recibirá los Expedientes Completos que le sean remitidos conforme a la regla que antecede.

Asimismo, dentro del plazo perentorio que tenga dicha unidad administrativa del IMSS, de acuerdo con los procedimientos internos del IMSS, deberá efectuar la confronta de la información y documentación contenida en el Expediente Completo, a efecto de determinar la procedencia de la Certificación del NSS, la emisión de un nuevo NSS, y en su caso, la separación de cuentas, conforme a lo dispuesto en la Sección III del presente Capítulo.

Sección II

Del trámite sin respuesta del Trabajador No Reclamante

CENTESIMA OCTAVA.- En los casos en que el IMSS no haya podido notificar al trabajador no reclamante, o que habiéndolo notificado, éste no remita la documentación que le fue requerida conforme a la regla centésima quinta anterior, en el plazo que le haya otorgado dicho instituto, la unidad administrativa que efectuó la notificación deberá integrar el Expediente correspondiente al NSS Compartido o Invadido con la constancia con la que se acredite que la diligencia de notificación no pudo llevarse a cabo.

Dicho Expediente deberá ser remitido a la unidad administrativa del mismo instituto, encargada de la asignación y Certificación de los NSS, en los plazos y condiciones que determine el IMSS.

CENTESIMA NOVENA.- El IMSS, a través de su unidad administrativa correspondiente, recibirá los Expedientes que le sean remitidos conforme a la regla que antecede.

Asimismo, dentro del plazo perentorio que tenga dicha unidad administrativa del IMSS, de acuerdo con los procedimientos internos de dicho instituto, deberá efectuar el análisis y verificación de la información

y documentación contenida en el Expediente que reciba, conforme a la regla anterior, con la que obre en sus propios sistemas y registros.

CENTESIMA DECIMA.- El IMSS, como resultado del análisis de la información y documentación mencionada en la regla anterior, deberá establecer si es posible Certificar el NSS Compartido o Invadido y determinar el NSS que corresponda a cada trabajador, o bien, si únicamente es factible emitir un nuevo NSS para el trabajador reclamante, y con ello, continuar la separación de cuentas de dicho trabajador.

Sección III

De la Certificación

CENTESIMA DECIMA PRIMERA.- El IMSS, en los casos en que determine como procedente la Certificación del NSS deberá informar, mediante oficio, a las Empresas Operadoras el resultado de la Certificación y la procedencia, o improcedencia, según el caso, del trámite de separación de cuentas de cada trabajador.

En caso de que la separación de cuentas sea procedente, el IMSS deberá informar a las Empresas Operadoras, según corresponda, lo siguiente:

- I. El NSS asignado:
 - a. El NSS Separador "A" asignado por el IMSS al trabajador reclamante, y
 - b. El NSS Separador "B" asignado por el IMSS al trabajador no reclamante.
- II. Los registros patronales correspondientes a los periodos laborados del 1 de julio de 1997, a la fecha de la Certificación, de cada trabajador;
- III. La información sobre el salario base de cotización que corresponda a cada uno de los trabajadores con el NSS Compartido o Invadido;
- IV. Los periodos de cotización de cada trabajador, y
- V. Cuando el IMSS tenga conocimiento de que se trata de trabajadores involucrados en el trámite de separación de cuentas que hayan laborado para un mismo patrón, el IMSS deberá proporcionar además, la información relacionada con los pagos acreditados a cada uno de los trabajadores.

CENTESIMA DECIMA SEGUNDA.- El IMSS, en los casos en que determine como procedente únicamente la emisión de un nuevo NSS para el trabajador reclamante y la separación de cuentas de dicho trabajador, deberá informar, mediante oficio, a las Empresas Operadoras lo siguiente:

- XLV. El NSS asignado al trabajador reclamante;
- XLVI. Los registros patronales correspondientes a los periodos laborados del 1 de julio de 1997, a la fecha de la Certificación, del trabajador reclamante;
- XLVII. La información sobre el salario base de cotización que corresponda al trabajador reclamante, y
- XLVIII. Los periodos de cotización del trabajador reclamante.

CENTESIMA DECIMA TERCERA.- En los casos en los que el IMSS otorgue uno, o más, nuevos NSS a los trabajadores involucrados en un proceso de aclaración o corrección de NSS, realice unificaciones, o modificaciones de datos, con motivo de la Certificación a que se refieren las reglas centésima décima primera y centésima décima segunda anteriores, el IMSS deberá llevar a cabo los trámites necesarios para la actualización del CANASE.

Asimismo, el IMSS deberá enviar a las Empresas Operadoras la información actualizada en el CANASE, para que sea posible continuar con el proceso de separación de cuentas.

CENTESIMA DECIMA CUARTA.- Las Empresas Operadoras, el primer día hábil de la semana siguiente a la fecha en que reciban la información mencionada en las reglas centésima décima primera y centésima décima segunda de las presentes reglas generales, por parte del IMSS, deberán enviar a las Administradoras el resultado de los procesos de Certificación y separación de cuentas correspondientes, en los términos que el IMSS haya resuelto.

CENTESIMA DECIMA QUINTA.- Las Administradoras que reciban de las Empresas Operadoras, la información y documentación señalada en la regla anterior deberán proceder a la clasificación del trámite, conforme a lo dispuesto en la regla trigésima quinta de las presentes reglas generales.

En los casos en los que el IMSS únicamente otorgue un nuevo NSS para el trabajador reclamante conforme a la regla centésima décima primera las Administradoras deberán llevar a cabo el trámite de separación de cuentas que corresponda a dicho trabajador, en los términos que establezca el IMSS, procediendo, en su caso, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VIII de las presentes reglas generales.

CAPITULO VIII

DEL PROCESO DE SEPARACION DE CUENTAS

CENTESIMA DECIMA SEXTA.- Las Administradoras, en los casos en los que la cuenta individual sujeta a proceso de separación de cuentas tenga recursos de un trabajador que no sea titular de la misma, deberán efectuar la separación de éstos, una vez concluido el trámite que se haya realizado conforme a las Secciones III y IV del Capítulo VI de las presentes reglas generales.

A efecto de lo anterior, las Administradoras deberán realizar los siguientes movimientos de acuerdo con los criterios, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales:

I. Para la Subcuenta de Vivienda:**a. Cuenta a separar:**

1. En caso de que la separación de recursos proceda, se deberá reflejar un movimiento de cargo o abono, según sea el caso, por cada uno de los registros de aportaciones, traspasos, retiros e intereses a separar;
2. En las cuentas individuales en que los recursos pertenezcan a más de un trabajador, se deberán eliminar todos los cálculos de rendimientos existentes, mediante un cargo a cada uno de los registros de abono por intereses y se realizará un nuevo cálculo sobre el saldo que realmente corresponda a la cuenta a separar, conforme a lo que se establezca en el Manual de Procedimientos Transaccionales;
3. Cualquier movimiento que no cumpla con los criterios suficientes para su identificación en la separación, deberá permanecer en la cuenta afectada, identificándola como "cuenta invadida", y
4. En caso de remanentes o sobregiros, por redondeos en el recálculo, de rendimientos en las cuentas ya separadas, el diferencial deberá ser ajustado a la cuenta con mayor saldo a efectos de mantener exactamente el mismo resultado que se había obtenido en la cuenta sujeta a separación.

b. Cuenta que recibe recursos separados:

1. En caso de que la separación de recursos proceda, la cuenta deberá recibir los movimientos con la información exacta con la que se había registrado en la cuenta separada, debiendo agregarse la fecha de separación e identificarse como "Registro Separado", y
2. Para los casos en que los recursos de las cuentas individuales pertenezcan a más de un trabajador, el cálculo de los rendimientos de la Subcuenta de Vivienda, se realizará con base en las fechas valor de los registros separados.

II. Para la Subcuenta de RCV:**a. Cuenta a separar:**

1. En caso de que la separación de recursos proceda, se deberá reflejar un movimiento de cargo o abono, según sea el caso, por cada uno de los registros de aportaciones, traspasos, retiros y rendimientos a separar, y
2. Cualquier movimiento que no cumpla con los criterios suficientes para su identificación en la separación, deberá permanecer en la cuenta afectada, identificándola como cuenta invadida.

b. Cuenta que recibe recursos separados:

1. En caso de que la separación de recursos proceda, la cuenta deberá recibir los movimientos con la información exacta con la que se había registrado en la cuenta separada, debiendo agregarse la fecha de separación e identificarse como "Registro Separado". En este caso, la información deberá considerar fechas valor, fechas de pago, identificadores de pago y bimestres de pago.

Los movimientos mencionados en la presente regla deberán realizarse el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que las Administradoras tengan abiertas las cuentas de los trabajadores involucrados en el proceso de separación, en términos de la presente Sección.

Para el caso de los recursos correspondientes al Seguro de Retiro y Vivienda 92, la Administradora deberá verificar la información correspondiente al traspaso de éstos a la Administradora, para determinar los recursos que pertenezcan a cada trabajador, a fin de que éstos sean acreditados a las subcuentas respectivas.

En el caso de las subcuentas de Aportaciones Voluntarias y de Aportaciones Complementarias de Retiro, en su caso, la Administradora deberá identificar los recursos que correspondan a cada trabajador, de acuerdo con los datos del registro de dichas aportaciones con los que cuente, así como el porcentaje por cada una de las Sociedades de Inversión que correspondan.

En caso de que las Administradoras deban separar recursos de la Subcuenta de RCV, y en su caso, de la subcuenta de Aportaciones Complementarias de Retiro, de cuentas individuales que se encuentren

identificadas con el indicativo "Cuenta en transferencia por 56 años", de conformidad con las reglas generales que en materia de administración de cuentas individuales haya expedido la Comisión, deberán liquidar en primer término, los recursos invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 1 y en caso de resultar insuficientes se liquidará la diferencia de los recursos invertidos en la Sociedad de Inversión Básica 2.

Los recursos de los trabajadores una vez separados deberán invertirse en las Sociedades de Inversión que les correspondan conforme al régimen de inversión establecido en el respectivo Prospecto de Información. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de los trabajadores de elegir las Sociedades de Inversión en las que deseen invertir sus recursos.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Administradoras deberán sujetarse a lo establecido en las reglas generales que en materia de administración de cuentas individuales haya expedido la Comisión.

CAPITULO IX

DE LA CONCLUSION DEL PROCESO DE SEPARACION CUENTAS

CENTESIMA DECIMA SEPTIMA.- Las Administradoras, una vez que se han llevado a cabo los procesos de separación de cuentas individuales ubicadas en los supuestos previstos en los incisos a., b. y c. de la fracción I de la regla trigésima quinta, deberán informar a las Empresas Operadoras de la conclusión de los mismos, el día hábil siguiente a la fecha en que esto ocurra, de acuerdo con los criterios, formatos y características previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA DECIMA OCTAVA.- Las Empresas Operadoras, el mismo día en que reciban la información señalada en el párrafo anterior, dejarán de identificar las cuentas respectivas como "En Proceso de Separación de Cuentas", debiendo identificarlas a partir de este momento como "Cuenta Separada", con excepción de las cuentas que deban permanecer marcadas conforme a lo dispuesto en las presentes reglas generales. Las Empresas Operadoras informarán el resultado de la conclusión del trámite de separación a las Administradoras y al INFONAVIT, para los efectos respectivos.

CENTESIMA DECIMA NOVENA.- Las Administradoras que hubieran abierto cuentas individuales como resultado de un proceso de separación de cuentas deberán incorporar al expediente del trabajador la Certificación que les haya remitido el IMSS, asimismo, deberán mantener identificados los expedientes que fueron actualizados por el proceso de separación de cuentas.

CAPITULO X

DE LA RECUPERACION DE LA CUOTA SOCIAL

CENTESIMA VIGESIMA.- Una vez efectuada la separación de las cuentas, las Administradoras deberán revisar en sus movimientos que todas las aportaciones registren la Cuota Social correspondiente.

En caso de que los movimientos involucrados no tuvieran registrada la Cuota Social, o el monto de la misma fuera menor al que le corresponde, las Administradoras deberán notificar a las Empresas Operadoras tal situación, conforme a lo establecido en el Manual de Procedimientos Transaccionales, para lo cual deberá proporcionarle los siguientes datos:

XLIX. NSS involucrados, y

L. Periodos de pago faltantes.

CENTESIMA VIGESIMA PRIMERA.- Las Empresas Operadoras que reciban de las Administradoras la información a que se refiere la regla anterior, deberán validarla e informar a las Administradoras el resultado de dicha validación.

A efecto de lo anterior, las Empresas Operadoras deberán calcular la Cuota Social faltante y enviar la solicitud de los recursos respectivos al Gobierno Federal, en los términos, formatos y condiciones previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA VIGESIMA SEGUNDA.- Las Empresas Operadoras que reciban del Gobierno Federal, los recursos faltantes de la Cuota Social a que se refiere la regla anterior, deberán efectuar los registros contables correspondientes en las cuentas individuales a las que deban aplicarse dichos recursos.

El mismo día efectuarán la dispersión de los recursos correspondientes a la Cuota Social a las Administradoras.

CENTESIMA VIGESIMA TERCERA.- Las Administradoras que reciban la información a que se refiere la regla anterior, deberán proceder a la individualización de los mismos, en términos de las reglas generales aplicables.

CENTESIMA VIGESIMA CUARTA.- El procedimiento de transferencia de información entre las Administradoras, Empresas Operadoras y Gobierno Federal, conforme a lo previsto en el presente Capítulo deberá llevarse a cabo en los plazos, formatos y características que se establezcan al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO XI

DEL RESARCIMIENTO DE RECURSOS

CENTESIMA VIGESIMA QUINTA.- Cuando en los procesos regulados por las presentes disposiciones se detecte que derivado del otorgamiento de alguna prestación a favor de alguno de los trabajadores que compartían un mismo NSS, la cuenta individual presente algún retiro de recursos, la Administradora, el IMSS, o el INFONAVIT, que resultare responsable, deberá resarcir al trabajador afectado.

Lo anterior, sin perjuicio de que el IMSS y el INFONAVIT, en su caso, ejerzan las acciones que consideren convenientes para recuperar del trabajador que obtuvo un beneficio indebido, o de la Administradora que en incumplimiento a estas reglas generales y habiendo estado en posibilidad de generar la corrección a tiempo, pagó, o generó el pago indebido al trabajador; en este último caso, el IMSS y el INFONAVIT pueden optar por ejercitar acciones directamente contra la Administradora, sin agotar previamente las que tengan contra el trabajador beneficiado indebidamente.

CENTESIMA VIGESIMA SEXTA.- El resarcimiento de los recursos a la cuenta individual del trabajador que haya resultado afectado por el retiro de recursos, en términos de la regla que antecede, deberá efectuarse el primer día hábil del mes inmediato siguiente a aquel en que se haya separado la cuenta individual que se identificaba con el NSS Compartido o Invadido.

Los recursos deberán integrarse a la cuenta individual del trabajador al que correspondan, actualizados al último día hábil del mes anterior, al que se efectúe el depósito, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

CENTESIMA VIGESIMA SEPTIMA.- Las Administradoras que, a consecuencia de los procesos regulados por las presentes reglas generales, transfieran montos de cuentas individuales cuyos NSS fueron Certificados por el IMSS como sujetos de separación deberán registrar los mismos como "Cuenta Separada", a más tardar el quinto día hábil siguiente a la fecha de conclusión del proceso respectivo.

Asimismo, las Administradoras deberán conservar en sus sistemas la información relativa a los trabajadores cuyas cuentas fueron abiertas para la separación de cuentas, por un periodo mínimo de dos años contados a partir de la fecha de conclusión del proceso de separación de cuentas.

CENTESIMA VIGESIMA OCTAVA.- Las Administradoras que deban atender trámites de Traspaso que hayan sido sujetas a los procesos previstos en las presentes disposiciones deberán adicionar a la información histórica, la relativa al registro de los movimientos por separación de cuentas del trabajador de que se trate.

CENTESIMA VIGESIMA NOVENA.- Las Administradoras deberán notificar a los trabajadores, la conclusión de los procesos de aclaración y corrección de NSS y de separación de cuentas. A tal efecto, deberán enviarles un informe en el que se refleje el detalle de los movimientos efectuados. Dichos documentos deberán ser enviados a los trabajadores dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de conclusión del proceso de separación de cuentas, al domicilio que tenga registrado la Administradora, a través de alguna empresa de servicios especializados de mensajería que proporcione acuse de recibo con el que se acredite que dicha notificación fue recibida en el domicilio del trabajador o en el que se asiente la razón por la que ésta no pudo ser entregada. Dicho acuse de recibo podrá ser electrónico, siempre y cuando, en caso de que así se requiera, las Administradoras puedan obtener, de la empresa de servicios especializados de mensajería, el acuse impreso.

CENTESIMA TRIGESIMA.- Las Administradoras deberán asegurarse de que las notificaciones a que se refieren las reglas vigésima, vigésima octava y centésima vigésima novena de las presentes reglas generales, se reciban en el domicilio del trabajador que corresponda. Asimismo, las Administradoras, en un plazo que no deberá exceder de treinta días hábiles contado a partir de la fecha en que deban realizar dichas notificaciones, deberán obtener los acuses, ya sea electrónicos o impresos, con los que se acredite la notificación, o bien, en los que se asiente la causa por la que la notificación no pudo ser realizada.

CENTESIMA TRIGESIMA PRIMERA.- Los trabajadores involucrados en un proceso de separación de cuentas podrán traspasar sus cuentas individuales a otra Administradora, sin que resulte necesario que haya transcurrido un año desde que el trabajador se registró en la Administradora.

CENTESIMA TRIGESIMA SEGUNDA.- Las Administradoras en los casos de trabajadores involucrados en un proceso de separación de cuentas que el IMSS identifique que han prestado sus servicios para el mismo patrón, deberán enviar copia simple del Expediente Completo de los trabajadores mencionados, al INFONAVIT.

Lo anterior, de conformidad con los plazos, características y condiciones que se establezcan al efecto en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

CENTESIMA TRIGESIMA TERCERA.- La Comisión, en coordinación con el IMSS y el INFONAVIT, podrá establecer los procedimientos que permitan resolver los casos de aclaración y corrección de NSS y separación de cuentas no previstos en las presentes reglas. Dichos procedimientos serán incluidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las presentes reglas generales entrarán en vigor el día 1 de febrero de 2005.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de entrada en vigor las Administradoras y las Empresas Operadoras deberán atender los casos de aclaración y corrección de NSS que no hayan sido resueltos con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reglas generales, de conformidad con las disposiciones y procedimientos establecidos en las mismas.

TERCERA.- A la fecha de entrada en vigor de las presentes reglas generales, se abroga la Circular CONSAR 47-1, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el día 29 de mayo de 2000.

México, D.F., a 1 de octubre de 2004.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

ANEXO "A"

HOM 05

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
SOLICITUD DE REGULARIZACION DE PROBABLE HOMONIMIA

El llenado del formato deberá ser a máquina o con letra de molde

1. DATOS DEL PROMOVENTE

1.1 DATOS REGISTRADOS EN EL I.M.S.S

Apellido Paterno
Apellido Materno
Nombre(s)
Núm. Seg. Social
CURP

Unidad de Medicina Familiar

1.2 DATOS REGISTRADOS EN SU ACTA DE NACIMIENTO

Nombre:
Apellido Paterno
Apellido Materno
Nombre(s)
Fecha de Nacimiento
Lugar de Nacimiento
Sexo
Nombre del Padre
Nombre de la Madre
Acta de Nacimiento
Libro
Foja
Juzgado
Lugar y Fecha de Expedición

1.3 DOMICILIO ACTUAL

Calle
Colonia
Localidad o Municipio
Entidad Federativa
Teléfono: Casa
Oficina
No. Ext.
No. Int.
C.P.

1.4 DATOS AFORE

Nombre de la AFORE en que solicita su inscripción

II. DATOS DE LOS PATRONES DEL PROMOVENTE

II.1 PATRON ACTUAL

Nombre o Razón Social
Registro Patronal
Actividad
Domicilio

II.2 PATRON QUE LO INSCRIBIO POR PRIMERA VEZ AL IMSS

Nombre o Razón Social
Registro Patronal
Actividad
Domicilio
Fecha de Ingreso del trabajador con el patrón

Anexo "B"

HOM 06

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO
REGULARIZACION DE PROBABLE HOMONIMIA**

PARA FACILITAR EL PROCESO, SE SOLICITA SE ANEXEN COPIAS DE LOS DOCUMENTOS CON QUE CUENTE PARA CADA UNO DE LOS PATRONES EN DONDE HA LABORADO.

DOCUMENTOS ANEXOS

DOCUMENTO	CLAVE
AVISO AFILIATORIO	1
COPIA DE LIQUIDACIONES PAGADAS	2
RECIBOS DE PAGO DE SALARIO	3
COMPROBANTE SAR 03, SAR 04 ó ESTADO DE CUENTA	4
CERTIFICADO DE INCAPACIDAD	5
CUALQUIER OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR EL PATRON DONDE SE ASUMA LA RELACIÓN LABORAL	6

EL TRABAJADOR BAJO PROTESTA DE DECIR LA VERDAD DECLARA QUE ES RESPONSABLE DE LA AUTENTICIDAD Y VERACIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE HA PROPORCIONADO Y QUE HA SIDO ASENTADA EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

FIRMA O HUELLA DEL TRABAJADOR

FECHA

FUNCIONARIO DE LA AFORE QUE RECIBE LA INFORMACION

Nombre

Firma

Fecha

SECRETARIA DE ECONOMIA

AVISO por el que se da a conocer la prórroga respecto de la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 inciso h), así como en el capítulo 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA PRORROGA RESPECTO DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS APARTADOS 6.4, 8.3, 10.1 INCISO H), ASI COMO EN EL CAPITULO 9 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-070-SCFI-1994, BEBIDAS ALCOHOLICAS-MEZCAL-ESPECIFICACIONES.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 16 y 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones II, V y IX, 38 fracción II, 39 fracciones V, VI y XII, 40 fracción XV, 68, 70, 72, 73 y demás correlativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 34 de su Reglamento; y los artículos 1, 2 apartado B fracción VII, 11, 12 fracciones X, XI y XVI y 19 fracciones XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

1. Que el 28 de noviembre de 1994, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución mediante la cual se otorgó protección a la Denominación de Origen Mezcal, para ser aplicada a la bebida alcohólica del mismo nombre, en el territorio comprendido para tales efectos en la declaración y sus subsecuentes modificaciones;
2. Que el 12 de junio de 1997, en el mismo órgano informativo, se publicó la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones;
3. Que dicha Norma Oficial Mexicana establece en sus consideraciones que la misma no entraría en vigor sino hasta el día siguiente de aquel en que fuera publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el Aviso por el cual se dé a conocer la acreditación y aprobación del organismo de evaluación de la conformidad del producto objeto de esta Norma;
4. Que durante mucho tiempo dicho Aviso no pudo ser publicado, toda vez que no se contaba con la infraestructura técnica y administrativa suficiente para determinar el grado de cumplimiento con las especificaciones del "Mezcal", motivo por el cual la Norma Oficial Mexicana aludida no había entrado en vigor y, por ende, su cumplimiento no podría ser exigido a los particulares en tanto dicha condición no se cumpliera;
5. Que el 19 de diciembre de 2002, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** las convocatorias para la acreditación y aprobación de organismos de certificación y unidades de verificación del Mezcal conforme a la Norma Oficial Mexicana aludida. Dicha convocatoria fue abierta por un periodo de 30 días hábiles dentro del cual participó el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM);
6. Que el 7 de abril de 2003, mediante documento 03OC0003, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA) otorgó al Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM), la acreditación número 33/03 como organismo de certificación de producto, para evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones; hecho que fue publicitado entre los productores afiliados a dicho Consejo;

7. Que el 28 de abril de 2003, mediante oficio DGN.312.06.2003.911, la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía emitió la aprobación número 33/03 como organismo de certificación de producto al Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM), para evaluar la NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones;
8. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 19 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 39 fracción IV, 72 y 89 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 y 96 de su Reglamento, corresponde a la Secretaría de Economía a través de la Dirección General de Normas publicar el listado de organismos de normalización, de entidades de acreditación, de personas acreditadas y, en su caso, aprobadas;
9. Que, en consecuencia, con fecha 9 de octubre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Aviso por el que se da a conocer la acreditación y aprobación como organismo, de certificación de producto del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM)", y con tal hecho, la NOM-070-SCFI-1994 entró parcialmente en vigor, salvo en las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 inciso h), así como en el capítulo 9 de dicha norma; cuya aplicación fue diferida -de conformidad con los considerandos de la norma en comento- para 12 meses después de la publicación del aviso señalado;
10. Que no obstante, diversos productores de mezcal y los gobiernos estatales de los territorios comprendidos en la zona protegida por la denominación de origen a la que se alude, han manifestado al Gobierno Federal que debido al tiempo utilizado en los procedimientos de elaboración del Mezcal, al momento de entrar en vigor las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 inciso h), así como en el capítulo 9 de la NOM-070-SCFI-1994, existirá - en el mercado- mezcal que fue producido, almacenado o distribuido antes de la fecha de entrada en vigor de tales disposiciones, lo cual dificultaría acatar el cumplimiento de dicha normatividad en la fecha prevista;
11. Que ante tal situación, es la intención del Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Economía, procurar todas aquellas acciones que fomenten y faciliten el cumplimiento, por parte de los particulares, de la normatividad aplicable a sus actividades económicas;
12. Que el artículo 38 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que corresponde a las dependencias, según su ámbito de competencia, expedir normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con sus atribuciones y determinar su fecha de entrada en vigor y que el artículo 34 del Reglamento de dicha Ley faculta a tales dependencias para determinar la entrada en vigor de cada norma oficial mexicana que expidan, la cual no podrá ser inferior a 60 días naturales después de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;
13. Que en consecuencia, la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, considera fundado y motivado expedir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se resuelve otorgar una prórroga adicional de ciento veinte días naturales respecto de la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en los apartados 6.4, 8.3, 10.1 inciso h), así como en el capítulo 9 de la Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas alcohólicas-Mezcal-Especificaciones, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de junio de 1997, cuyo plazo empezará a correr a partir de que haya concluido el periodo de 12 meses que, conforme al texto de dicha Norma Oficial Mexicana, inició a partir de que, con fecha 9 de octubre de 2003, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el "Aviso por el que se da a conocer la acreditación y aprobación como organismo, de certificación de producto del Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM)".

SEGUNDO. No obstante, con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización el cual textualmente establece que "... las personas acreditadas y aprobadas podrán evaluar la conformidad **a petición de parte, para fines particulares, oficiales o de exportación.** Los resultados se harán constar por escrito..." y con el fin de otorgar seguridad jurídica a los destinatarios de la citada NOM-070-SCFI-1994 que deseen contar -de manera anticipada a la entrada en vigor de su exigencia obligatoria- con un certificado o dictamen de cumplimiento con dicha regulación técnica, se resuelve que los procesos de evaluación que realice el Consejo Mexicano Regulador de la Calidad del Mezcal, A.C. (COMERCAM) serán válidos y reconocidos por las autoridades competentes en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley en cita.

México, Distrito Federal, a siete de octubre de dos mil cuatro.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

NORMA Oficial Mexicana NOM-035-PESC-2004, Pesca responsable en el embalse de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

LILIA ISABEL OCHOA MUÑOZ, Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones XXI incisos d) y e) y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. fracciones VI y IX de la Ley de Pesca; 1o., 2o. fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XI, XIII, XIV y XVIII, 3o., 5o., 16 fracción II, 24, 25, 26, 29, 30 fracción I inciso d), 32, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 45 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII y XIV, 47, 79, 80, 83, 86, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 98, 99, 100, 125, 126, 128, 129 fracciones I, III y V, 130 y 144 de su Reglamento; 1o., 2o. fracción II, 3o. fracciones IX, XI y XVI, 5o., 6o., 38 fracción II, 40 fracciones I, X, XIII, XVIII y último párrafo, 41, 43, 44, 45, 46, 50, 52, 56, 62, 63 y 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 28, 32, 33 y 34 de su Reglamento, así como en los artículos 15 fracciones XXX y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; he tenido a bien expedir la presente Norma Oficial Mexicana NOM-035-PESC-2003, Pesca Responsable en el Embalse de la Presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Estado de Nuevo León. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros.

INDICE

0. Introducción
 1. Objetivo y campo de aplicación
 2. Referencias
 3. Definiciones
 4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Municipio de General Terán, en el Estado de Nuevo León
 5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales
 6. Bibliografía
 7. Observancia de esta Norma
- 0. Introducción**

0.1 Considerando que la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), es un embalse artificial construido por el Gobierno Federal en el año de 1984 y ubicada en la comunidad Los Mimbres del Municipio de General Terán en el Estado de Nuevo León, en la región fisiográfica denominada Llanura Costera del Golfo Norte, región hidrológica número 25 Río San Fernando-Soto La Marina, dentro de la cuenca del Río Conchos, con abastecimientos del Arroyo Salsipuedes y un canal derivador del Río Conchos, a través de un canal de conducción, con la finalidad de almacenar agua para el desarrollo de la agricultura de los ejidos José de Vaquerías, Francisco I. Madero, Barretas y anexos.

0.2 Que de los estudios realizados por el Instituto Nacional de la Pesca de la entonces Secretaría de Pesca, Johnson Lake Management Service de San Marcos, Texas y el Departamento de Ecología de la Facultad de Ciencias Biológicas de la Universidad Autónoma de Nuevo León, se determinó la existencia de las siguientes especies de peces: mojarra guapota (*Cichlasoma cyanoguttatum*), mojarra de agallas azules (*Lepomis macrochirus*) y mojarra (*L. megalotis*), sardina plateada (*Astyanax mexicanus*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), piltontle (*Pylodictis olivaris*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), topote (*Dorosoma petenense*), cuchilla (*Dorosoma cepedianum*), pez mosquitero (*Gambusia affinis*), sardina tripona (*Poecilia mexicana*), matalote (*Moxostoma congestum*), sardina común (*Notropis lutrensis*), lobina negra (*Micropterus salmoides salmoides*), cuino blanco (*Ictiobus bubalus*) y puyón (*Ictalurus furcatus*). Así como la existencia de las especies introducidas: tilapia (*Oreochromis* spp), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), lobina de Florida (*Micropterus salmoides floridanus*).

0.3 Que las especies de peces como la tilapia, carpa, bagre y besugo han desarrollado poblaciones con disponibilidad y biomasa en una comunidad susceptible de aprovechamiento dentro del embalse.

0.4 Que la existencia de dichos recursos pesqueros ha generado el interés y demanda para fines de pesca deportiva y actividades de turismo asociadas, por parte de pescadores visitantes y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa y turística, quienes han estado realizando actividades al amparo de permisos de pesca deportivo-recreativa y pretenden fortalecer este tipo de aprovechamiento.

0.5 Que el interés por la pesca deportivo-recreativa ha implicado el desarrollo de un Centro Turístico Pesquero, que tiene como finalidad la conservación, preservación y aprovechamiento racional y sostenido de los recursos naturales y en especial de los recursos pesqueros del embalse y sus zonas aledañas, con lo cual se fomentará el desarrollo regional principalmente mediante la inversión del sector privado.

0.6 Que el tipo de aprovechamiento actual de los recursos pesqueros del embalse presenta una tendencia hacia la consolidación de las actividades de pesca deportivo-recreativa que deben ser reguladas para que su desarrollo se lleve a cabo de manera ordenada y atendiendo a las condiciones biológicas de las poblaciones de los recursos existentes en el embalse.

0.7 Que también se ha generado interés por parte de comunidades ribereñas, quienes principalmente aprovechan los recursos pesqueros como parte de la pesca de consumo doméstico y de servicios a la pesca deportivo-recreativa, siendo necesario establecer normas y planes de manejo que permitan su desarrollo ordenado.

0.8 Que para inducir un aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros existentes sin afectar su capacidad de renovación, se hace necesario establecer normas y medidas que conformen un marco de actuación para los agentes productivos, buscando un desarrollo armonioso, ordenado y equilibrado de las actividades pesqueras, en las modalidades de pesca deportivo-recreativa y de consumo doméstico, así como de pesca comercial, que eventualmente puede desarrollarse; todo ello en concordancia con la preservación del ambiente y de los recursos biológicos no sujetos a explotación.

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma establece regulaciones para el adecuado aprovechamiento de las especies de la fauna acuática existentes en el embalse de la Presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Municipio de General Terán, Nuevo León.

2. Referencias

Esta Norma se complementa con:

2.1 Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994.

2.2 Norma Oficial Mexicana NOM-010-PESC-1993, Que establece los requisitos sanitarios para la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura u ornato, en el territorio nacional, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

2.3 Norma Oficial Mexicana NOM-011-PESC-1993, Para regular la aplicación de cuarentenas, a efecto de prevenir la introducción y dispersión de enfermedades certificables y notificables, en la importación de organismos acuáticos vivos en cualesquiera de sus fases de desarrollo, destinados a la acuicultura y ornato, en los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de agosto de 1994.

2.4 Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, Para regular las actividades de pesca deportivo-recreativa en las aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995.

3. Definiciones

Para los propósitos de esta Norma se entiende por:

3.1 Arponeo: Método de pesca que consiste en usar cualquier tipo de arpón para la captura de especies acuáticas.

3.2 Corraleo: Se refiere a la acción de encerrar los recursos pesqueros mediante cualquier equipo de pesca para facilitar su captura.

3.3 Embarcación menor: Unidad de pesca de menos de 10.5 m de eslora, con capacidad máxima de carga de 3.0 toneladas, que utiliza como propulsión cualquier medio motorizado, manual o el viento, y que incluye a las unidades conocidas como pangas, lanchas y cayucos.

3.4 Encabalgado: El valor porcentual del tamaño del paño de red armado, respecto al paño estirado, una vez que se reduce su dimensión original al ser unido a las relingas durante la confección del equipo de pesca.

3.5 Genoma: Dotación genética de un organismo.

3.6 Historial genético: Una relación de las líneas parentales que han originado algún organismo en el que con procedimientos de selección se incluya alguna o algunas características deseables.

3.7 Longitud total: La distancia comprendida entre el extremo anterior de la boca del pez y el extremo posterior de la aleta caudal (Figura 1 del Anexo I).

3.8 Luz de malla: La distancia entre dos nudos opuestos de un paño de red, medida en la parte interior de la malla en el sentido de construcción del paño.

3.9 Motoreo: Acción de hacer uso del motor fuera de borda con el objeto de dirigir u orientar los recursos pesqueros hacia los equipos de pesca.

3.10 Pesca de consumo doméstico: la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización.

3.11 Redes de enmalle: los equipos de pesca de tipo pasivo de forma rectangular, conformados por paño de red de hilo unido a dos cabos o líneas de soporte denominadas "relingas" (la de flotación en su parte superior y la de hundimiento en su parte inferior). Llevan flotadores en la relinga de flotación y plomos en la de hundimiento confiriéndole a la red la cualidad de mantener el paño extendido.

3.12 Secretaría: La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

3.13 Trampa o nasa: Equipo de pesca de tipo pasivo generalmente utilizado para la captura de organismos bentónicos móviles, constituido por una estructura o cuerpo, conductos de entrada, matadero, depósito de carnada y pesos. El principio de funcionamiento o captura consiste en facilitar la entrada de los organismos mediante su atracción por medio de carnadas o "cebos", e impedirles su escape debido a la reducción de los conductos de entrada en su parte interior.

3.14 Viviero: Contenedor con aditamentos para la oxigenación del agua, regulación de temperatura y recambio de agua, utilizado para mantener vivos en su interior a los organismos capturados.

3.15 Zona de refugio: Las áreas delimitadas en las aguas de jurisdicción federal, con la finalidad primordial de conservar y contribuir, natural o artificialmente, al desarrollo de la flora y fauna acuáticas, así como preservar y proteger el medio ambiente que las rodea.

4. Especificaciones para el aprovechamiento de los recursos pesqueros en el embalse de la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), ubicada en el Municipio de General Terán, en el Estado de Nuevo León.

4.1 Las especies objeto de la presente Norma son: bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), puyón (*Ictalurus furcatus*) piltontle (*Pylodictis olivaris*), besugo (*Aplodinotus grunniens*), tilapia (*Oreochromis spp*), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*) y lobina (*Micropterus salmoides salmoides* y *M. salmoides floridanus*).

4.2 La pesca deportivo-recreativa se sujetará a la observancia de las disposiciones contenidas en la Ley de Pesca, su Reglamento, Norma Oficial Mexicana NOM-017-PESC-1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 9 de mayo de 1995, así como a las siguientes disposiciones:

4.2.1 Todas las embarcaciones de prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán contar con un viviero para el mantenimiento de los organismos capturados, facilitar la selección por tallas y la devolución al agua en adecuadas condiciones de sobrevivencia de los ejemplares fuera de la talla autorizada.

El viviero deberá ser de una dimensión mínima de 30 x 50 x 30 cm, pudiendo ser de cualquier material térmico. La oxigenación del agua deberá realizarse utilizando cualquier sistema de bombeo.

4.2.2 Se establece una talla mínima de captura para las especies de lobina de 380 mm de longitud total.

4.2.3 Se podrá retener sólo un ejemplar diario de lobina por pescador deportivo. Para tal efecto se establece la modalidad de pescar y soltar, que consiste en liberar a los ejemplares que se capturen con talla inferior al más grande.

4.2.4 Las actividades de pesca deportiva que se lleven a cabo durante "torneos" y desde embarcaciones, solamente podrán realizarse durante el día, considerando como el periodo comprendido de las 6:00 a las 18:00 horas.

4.2.5 Las actividades de pesca deportivo-recreativa no podrán efectuarse a menos de 250 m de las embarcaciones que estén dedicadas a la pesca comercial.

4.3 La pesca comercial de los recursos pesqueros existentes en la Presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), podrá autorizarse a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, únicamente cuando se recomienden "aclareos" de alguna o algunas especies, a partir de los resultados de los estudios a cargo de la autoridad correspondiente. Esta modalidad de pesca está condicionada siempre a la disponibilidad y conservación del recurso de que se trate, sujetándose a las siguientes disposiciones:

4.3.1 Únicamente podrá realizarse sobre las especies de tilapia (*Oreochromis* spp), carpa común o barrigona (*Cyprinus carpio*), bagre de canal (*Ictalurus punctatus*), puyón (*Ictalurus furcatus*), piltontle (*Pyloodictis olivaris*) y besugo (*Aplodinotus grunniens*).

Para la pesca de dichas especies deberá cumplirse con las especificaciones sanitarias que establezcan las autoridades competentes de conformidad, con las normas y demás disposiciones legales aplicables.

4.3.2 Las artes o equipos para la pesca comercial que podrán autorizarse para su operación desde embarcaciones menores son:

4.3.2.1 Para la tilapia, carpa, bagre, piltontle y besugo:

a) Redes de enmalle construidas de hilo monofilamento o multifilamento de cualquier tipo de poliamida, con diámetro de 0.35 mm o menor, luz de malla mínima de 127.0 mm (5 pulgadas), longitud máxima de 75 metros, caída o altura máxima de 3 metros y encabalgado de 30 a 40%.

b) Trampas o nasas.

4.3.2.2 En ningún caso podrán realizarse actividades de pesca empleando chinchorros o redes de arrastre, chinchorros playeros, trasmallos, pesca con electricidad, uso de explosivos o de cualquier sustancia, en auxilio a la pesca; ni las modalidades conocidas como "arponeo", "corraleo" y "motoreo".

4.3.3 Las operaciones de pesca deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

4.3.3.1 Las operaciones de pesca comercial no podrán realizarse durante los días y horarios en que se autoricen torneos de pesca deportivo-recreativa.

4.3.3.2 Las redes deberán ser operadas de manera independiente una de otra. En ningún caso se podrán unir dos o más redes, ni instalarse en partes estrechas del embalse o de forma que tapen o abarquen más de 30% de la distancia existente, medida en línea recta, entre una y otra ribera del embalse.

4.3.3.3 Las redes deberán instalarse en forma paralela a la ribera del embalse y deberán contar con un mínimo de tres boyas y/o banderas de señalamiento y con flotadores que aseguren la visibilidad de la red sobre la superficie del embalse.

4.3.3.4 En cada embarcación autorizada podrán participar un máximo de dos pescadores, pudiéndose utilizar simultáneamente un máximo de dos redes por pescador.

4.3.3.5 La operación de las redes podrá realizarse de lunes a jueves, excepto días festivos y no podrá exceder de ocho horas continuas en el sitio de pesca.

4.3.3.6 Se establece como horario para el trabajo incluyendo la recuperación de equipos de pesca, el comprendido entre las 6:00 y las 16:00 horas de cada día, considerado en el apartado anterior.

4.3.4 Los ejemplares de lobina que sean capturados incidentalmente durante las operaciones de pesca comercial, deberán ser liberados inmediatamente al agua, con independencia de su condición biológica.

4.4 La pesca de consumo doméstico podrá realizarse sujeta a las disposiciones de la Ley de Pesca y su Reglamento, bajo las siguientes condiciones:

4.4.1 Sólo podrán capturarse un máximo de 3 kg de cualquier especie por pescador al día, incluyendo un máximo de un ejemplar de lobina de más de 380 mm de longitud total.

4.4.2 Los productos pesqueros capturados deberán destinarse para el consumo directo de quien la realice y de sus familiares y no podrán comercializarse.

4.4.3 Únicamente podrán efectuarla los habitantes residentes en las comunidades ribereñas al embalse.

4.4.4 Sólo podrán utilizarse como equipos para este tipo de pesca, aquellos que pueda utilizar individualmente el pescador.

4.5 La Secretaría, establecerá los niveles de esfuerzo permisibles, así como el límite de captura o cuotas anuales a partir de las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el desarrollo de las pesquerías.

Estas disposiciones se notificarán oportunamente a los interesados mediante avisos que se publicarán en el **Diario Oficial de la Federación**.

4.6 Los ejemplares de cualquier especie capturados mediante actividades de pesca comercial, deportivo-recreativa y de consumo doméstico, no podrán ser fileteados a bordo de las embarcaciones.

4.7 Se establece como zona de refugio para proteger la reproducción, nacimiento y el crecimiento de juveniles de las especies objeto de esta Norma, la zona siguiente: Área correspondiente a la península que se encuentra al suroeste de la presa, en un perímetro con 1,000 m de línea de base litoral medida desde su punta norte hacia el sur y abarcando 50 m de anchura al interior del embalse, por lo cual no se podrá realizar cualquier tipo de actividad pesquera en esa área geográfica.

4.8 Con el propósito de inducir un óptimo aprovechamiento desde el punto de vista biológico, la Secretaría, establecerá periodos y zonas de veda para la captura de las especies acuáticas del embalse, durante los principales periodos de reproducción, nacimiento y crecimiento de las nuevas generaciones.

La Secretaría, de acuerdo con los resultados de los estudios que se realicen, dará a conocer con la debida anticipación las fechas de inicio y término de las vedas, con base en el procedimiento establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de marzo de 1994, mediante avisos que se publicarán en el mismo órgano oficial.

4.9 Los pescadores comerciales y prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa que operen en el embalse objeto de esta Norma, al amparo de los permisos correspondientes, quedan obligados a:

4.9.1 Apoyar y participar en la ejecución de los estudios biológico-pesqueros, programas de reproducción de especies y de repoblación del embalse de la presa, que desarrolle la Secretaría; así como en los muestreos para evaluar la calidad sanitaria de los productos pesqueros del embalse. Asimismo, apoyarán y participarán cuando estos programas se lleven a cabo por los gobiernos estatales y municipales, en la forma y términos que se establezcan en convenios específicos, que para tal efecto se celebren entre la Secretaría, los productores y los prestadores de servicios.

4.9.2 Contribuir al mantenimiento, conservación y mejoramiento de las especies acuáticas y su hábitat.

4.9.3 Colaborar con la Secretaría en acciones específicas para la preservación del medio ecológico e inducir a que los pescadores deportivos protejan las especies y su hábitat.

4.9.4 Los prestadores de servicios de pesca deportivo-recreativa deberán llevar a bordo de sus embarcaciones las bitácoras de pesca, registrar las circunstancias de la pesca en el formato que se publica como Anexo II de la presente Norma y entregarlas dentro de las 72 horas siguientes, contadas a partir del arribo de sus embarcaciones, en las Oficinas Federales de la Secretaría, ubicadas en la ciudad de Monterrey, Nuevo León.

4.9.5 Los permisionarios de la pesca comercial que operen en el embalse, deberán registrar las circunstancias de la pesca en el formato de bitácora que se publica como Anexo III de la presente Norma, y entregarlo mensualmente a las Oficinas Federales de la Secretaría, en un plazo no mayor de 5 días después de cada mes calendario, con el propósito de evaluar oportunamente las operaciones de pesca. No es obligatorio llevar las bitácoras de pesca a bordo de las embarcaciones.

4.10 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas en cualesquiera de los estadios de su ciclo de vida, en el embalse de la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres), con fines de acuacultura o repoblación, sólo podrá ser autorizada por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y tratándose de especies no nativas se sujetará a la resolución en materia de impacto ambiental que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.11 La introducción de especies de flora y fauna acuáticas vivas debe justificarse y acreditarse que se encuentran libres de parásitos o enfermedades que pudieran dañar a las especies ya existentes u ocasionar problemas fito o zoonosarios, o de salud pública.

Para determinar tal circunstancia y, en su caso, obtener la autorización correspondiente, los interesados deberán proporcionar los siguientes datos y documentos:

I. Nombre científico y común de la especie o especies a introducir, especificando si son silvestres o cultivadas.

II. Cantidad y procedencia de los ejemplares, fase de desarrollo, indicando el nombre y ubicación de la zona o embalse donde hubieran sido capturados, o de la instalación acuícola, en caso de ser cultivados.

III. Certificado de sanidad acuícola.

IV. Informe en el que se haga constar que el genoma de la especie a introducir, no alterará el de las especies que habitan el cuerpo de agua objeto de esta Norma.

V. Si las especies a introducir provienen del extranjero, además de presentar los datos y documentos contenidos en las fracciones I a IV de este apartado, se deberá presentar un estudio con bibliografía de los antecedentes de parasitosis y enfermedades detectadas en el área de origen o de procedencia, así como su historial genético.

VI. Cuando se trate de la introducción de especies no nativas, se deberá presentar la Resolución en Materia de Impacto Ambiental, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

4.12 La Secretaría se encargará de evaluar el desarrollo de la actividad pesquera en la presa "José S. Noriega" (Vaquerías o Mimbres). Para lo cual invitará a participar, a través del Consejo de Pesca y Acuacultura del Estado de Nuevo León u Organismo Colegiado equivalente, a los gobiernos estatal y municipal, instituciones académicas, representantes de los sectores: social, privado y de la sociedad civil organizada.

5. Grado de concordancia con normas y recomendaciones internacionales

5.1. No hay normas equivalentes.

6. Bibliografía

6.1 Ortiz Rosales J., Ramírez O., J. R., Sosa P., E., Valdez T., J. C. Torres M., M., Lozano G., J., y Rodríguez T., S., 2000. Diagnóstico socioeconómico y pesquero de la presa José S. Noriega (Vaquerías o Los Mimbres), Mpio. de General Terán, Nuevo León 2000. INP y Fideicomiso de Vida Silvestre de Nuevo León. 47 p.

6.2 Torres-Morales, M. y Barajas M., L. A., 2000. Ecología pesquera de la Presa José S. Noriega "Los Mimbres", General Terán, Nuevo León. México. Documento Técnico. Laboratorio de Ecología Pesquera, Facultad de Ciencias Biológicas, Universidad Autónoma de Nuevo León. 97 p.

7. Observancia de esta Norma

7.1 La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, cuyo personal realizará los trabajos de inspección y vigilancia que sean necesarios en colaboración con las dependencias y organismos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Las infracciones a la misma se sancionarán en los términos de la Ley de Pesca, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Provéase la publicación de esta Norma en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los sesenta días posteriores al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a veintinueve de septiembre de dos mil cuatro.- La Coordinadora General Jurídica de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Lilia Isabel Ochoa Muñoz**.- Rúbrica.

ANEXO I

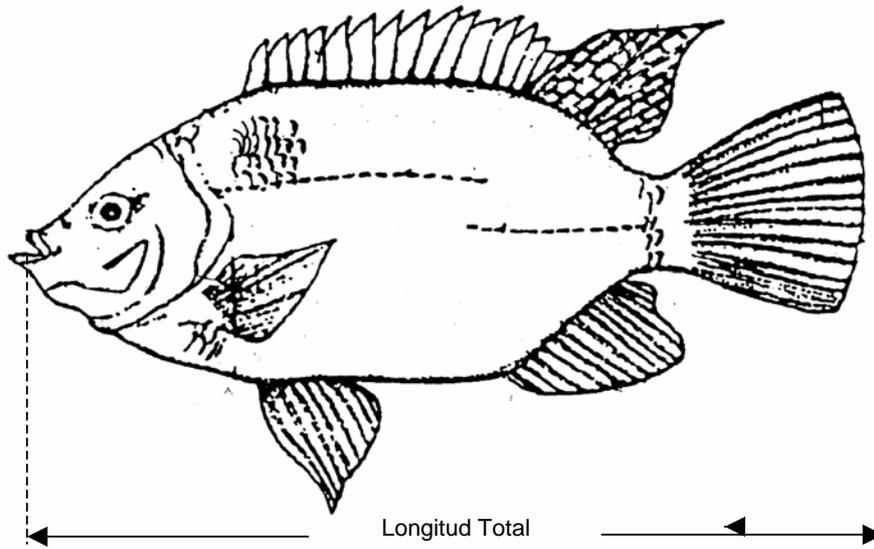
PROCEDIMIENTO DE MEDICION DE LA TALLA DE CAPTURA

La medición de la talla de captura para cualquiera de las especies de peces objeto de la presente Norma, se realizará mediante la utilización de un ictiómetro con graduación en centímetros (cm) y subdivisiones en milímetros (mm).

El procedimiento de medición de la Longitud Total (LT) será el siguiente:

- 1)** Se toma el ejemplar y se coloca sobre el ictiómetro en forma longitudinal sobre la graduación, haciendo coincidir la punta del hocico con la tabla o borde perpendicular a la base del ictiómetro en donde inicia la graduación.
- 2)** Se unen los dos lóbulos de la aleta caudal contrayéndolos entre sí de modo que queden juntos.
- 3)** Se registra el valor de longitud total (figura 1) en que coincide el extremo de la aleta caudal con la reglilla del ictiómetro.

Figura 1



Bitácora de Pesca Deportiva en Embalses Continental Sportfishing Logbook

EMBARCACION <small>boat</small>				
NOMBRE <small>name</small>	NACIONALIDAD <small>Nationality</small>	MATRICULA (Registrer)	ESLORA (Length) <small>m</small>	MANGA (Beam) <small>m</small>
PERMISO <small>license</small>				
NUMERO <small>number</small>	VIGENCIA <small>thro</small>	TITULAR <small>titular</small>		

DURACION DEL VIAJE DE PESCA					
SALIDA VIA LA PESCA		ENTRADA A PUERTO		VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE (LITROS)	
PUERTO	FECHA	PUERTO	FECHA	AL INICIO VIAJE	AL TERMINO VIAJE

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA <small>fishing results</small>							
ZONA DE PESCA <small>fish zone</small>		FECHA <small>date</small>	HORA INICIO <small>time start</small>	FIN <small>end</small>	No. DE PESCADORES <small>no. of fishermen</small>		
CAPTURAS	ESPECIE <small>species</small>	LOBINA <small>bass</small>	TRUCHA <small>trout</small>	CARPA <small>carp</small>	OTRAS <small>others</small>	CARNADA VIVA <small>live bait</small> CARNADA <small>Bait</small> SEÑUELO <small>spinning-trackle</small>	
	No. PECES <small>nr. fishes</small>	DEVUELTOS					
		RETENIDOS					
	KGS						
	TALLA MINIMA <small>minum size</small>						
	TALLA MAXIMA <small>maxim size</small>						
TALLA PROMEDIO <small>middle size</small>							

LISTA DE PESCADORES		
No. (number)	No. de permiso individual (individual number license)	

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA

OFICINA QUE RECIBE

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

**INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DE LA BITACORA DE PESCA DEPORTIVA EN EMBALSES
INSTRUCTIVE FOR THE FILLING OUT OF THE SPORTFISHING LOGBOOK (CONTINENTAL WATERS)**

EMBARCACION

NOMBRE: Anotar el nombre de la embarcación.
NACIONALIDAD: Anotar la nacionalidad de la bandera de la embarcación.
NÚMERO DE MATRÍCULA: Anotar el número de matrícula otorgado por la autoridad correspondiente.
ESLORA: Anotar la medida de la eslora de la embarcación en metros lineales.
MANGA: Anotar la medida de la manga de la embarcación en metros lineales.

PERMISO

NÚMERO: Anotar el número del permiso otorgado a la embarcación para llevar a cabo la pesca deportiva-recreativa a bordo.
FECHA: Anotar la fecha de término de la vigencia.
TITULAR: Anotar el nombre de la persona a la que se otorgó el permiso.

FECHA DEL VIAJE DE PESCA

PUERTO DE PARTIDA: Anotar el nombre del puerto o sitio del cual zarpa el barco rumbo a la pesca.
FECHA DE PARTIDA: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.
PUERTO DE ARRIBO: Anotar el nombre del puerto o sitio de arribo en donde se realice el desembarque.
FECHA DE ARRIBO: Anotar la secuencia día-mes-año. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.
VOLUMEN DEL COMBUSTIBLE:
COMBUSTIBLE INICIAL: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación inicia su viaje de pesca.
COMBUSTIBLE FINAL: Anotar el volumen de combustible en litros con el cual la embarcación termina su viaje de pesca.

RESULTADO DE LAS OPERACIONES DE PESCA

ESPECIES: Anotar el nombre con el que se conozca el embalse donde se realiza la pesca.
FECHA DE OPERACIÓN: Anotar la secuencia día-mes-año del día en que inicie la operación de pesca. El día y año deberán anotarse con números arábigos. El mes deberá anotarse utilizando abreviaturas. Por ejemplo: 5 de Julio de 2000 se anotará 05-Jul-00.
HORA DE PARTIDA: Anotar el momento de las operaciones de pesca.
HORA DE FIN: Anotar el momento de la finalización de la pesca. En ambos casos la precisión será a minutos; por ejemplo: las cinco y media de la tarde se anotará 17:30.
DESCRIPCIÓN: Anotar el nombre de la especie o especies.
TALLA: Anotar la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados.
ESPECIES: Para cada especie indicada en cada columna, anotar en el renglón correspondiente el número de peces capturados, el número de peces devueltos, el número de peces retenidos. El peso en kilogramos del total de peces retenidos, la talla máxima y promedio en centímetros.
OTRAS ESPECIES: Anotar el nombre de los peces capturados de otras especies, que será la suma del número de peces devueltos y el número de peces retenidos.
TALLA: Anotar la talla mínima, máxima y promedio de los peces capturados durante el viaje de pesca, medidos en centímetros.
VIVA: Si utilizó carnada viva en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
RED: Si utilizó red en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.
TRAMPAS: Si utilizó señuelos en sus operaciones de pesca, escribir el nombre.

	OTRAS ESPECIES	CARPA kg.	BAGRE kg.	LOBINA kg.
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
31				
TOTAL				

VESEL INFORMATION

NAME: Vessel's name.
NATIONALITY: Vessel's nationality.
VESSEL REGISTER: Regi...
LENGTH: Vessel's length.
BEAM: Vessel's beam.

ANEXO III **Authority.**

PERMIT

NUMBER: Permit number granted to the ship to carry out activities of sport-recreational fishing on board.
THE PERMIT HOLDER: Permit's holder name.

DURATION OF THE FISH TRIP

PORT: Departure port or place in which the fishing departure authorization is granted.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.
PORT OF ARRIVAL:
PORT: Arrival port or place of unloading.
DATE: Sequence day-month-year of the date when the fishing operation starts. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.
FUEL CONSUMPTION:
INITIAL VOLUME: Write the initial fuel volume in litres.
FINAL VOLUME: Write the final fuel volume in litres upon return.

FISHING RESULT

FISHING ZONE: Quadrant code on map corresponding to the carried out sets.
DATE: Sequence day-month-year of the day of port arrival. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00.
START TIME: Hour when the fishing operations started.
END TIME: Hour when the fishing operations ended. In both cases the time will be written hours and minutes.
FIVE THIRTY: If five thirty in the morning will be expressed 05:30, while five thirty in the afternoon will be expressed 17:30.
NO. OF FISHERMEN: Number of fishermen on board.
CATCHES: Specify for each species, in the corresponding column, the number of fishes returned to the sea, and number of retained fishes. Specify weight as well as its minimum, maximum and average size in centimeters.
OTHERS: For other species write the total account of the catch during the trip, number of the returned fishes, plus the number of the retained fishes. Total of the retained fishes must specify its weight as its minimum, maximum and average size in centimeters.
LIVE BAIT: If live bait was used in their fishing operations write the name.
TIP: If tip was used in their fishing operations write the name.
ENTICEMENT: If enticement was used in their fishing operations write the name.

FECHA DE ENTREGA MES AÑO

OTRAS ESPECIES **OTRAS** kg.

LIST OF FISHERMEN:

No. It'll be used a progressive number for the name an individual permit for each sportfisherman during trip.
Individual permit number: It'll be write the individual permit number of each one sportfisherman.
Name: It'll be write the sportfishermen full name with their respective individual permit.

SIGNATORY:

The Captain and/or the vessel's skipper will write his name and signature on the logbook, taking responsibility of the provided information.

RECEIVE DATE IN SAGARPA OFFICE:

The Head of the Office will write the name of the Office in which the logbook is submitted, as well as the reception date. The day and year will be written in arabic numbers. The month will be written using abbreviations e.g.: 5 of July 2000 will be written 05-Jul-00. The name, position and signature of the Head of the Office must be added.

RESPONSABLE DE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO

RECEPCION DE BITACORA OFICINA FEDERAL DE SAGARPA

OFICINA QUE RECIBE

FECHA DE RECEPCION

NOMBRE

CARGO

FIRMA

NOMBRE

CARGO

FIRMA

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de Alejandro Alfonso Melgarejo Altamirano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE ALEJANDRO ALFONSO MELGAREJO ALTAMIRANO, EL 9 DE AGOSTO DE 2004.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de Alejandro Alfonso Melgarejo Altamirano, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de ALEJANDRO ALFONSO MELGAREJO ALTAMIRANO, el 9 de agosto de 2004.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende la población de Papalotla, Tlax.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapa I (kms)	Etapa II (kms)	Etapa III (kms)	Etapa IV (kms)	Etapa V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	--	--	--	--	1.0
Distribución	7.5	--	--	--	--	7.5

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 202453)

EXTRACTO del Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgado en favor de María Teresita Estela Atlaco Macedo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES, OTORGADO A FAVOR DE MARIA TERESITA ESTELA ATLACO MACEDO, EL 13 DE MAYO DE 2004.

EXTRACTO DEL TITULO DE CONCESION

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de María Teresita Estela Atlaco Macedo, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones.

1.5. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 10 (diez) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión, en forma continua y eficiente, garantizando en todo momento la interoperabilidad e interconexión con otras redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y las características técnicas establecidas en la Concesión y en su o sus Anexos.

Asimismo, el Concesionario, dentro de un plazo de 360 (trescientos sesenta) días naturales, contado a partir del otorgamiento de la Concesión, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de la Red o las fallas en los servicios, dentro de las 8 (ocho) horas hábiles siguientes a la recepción del reporte correspondiente.

El Concesionario se obliga a que los servicios comprendidos en la Concesión, se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, deberá presentar a la Comisión, dentro de los 120 (ciento veinte) días naturales siguientes a la fecha de otorgamiento de la Concesión, los estándares mínimos de calidad de dichos servicios que se obliga a respetar, sin perjuicio de que cumpla con las normas de calidad establecidas en el o los Anexos de la presente Concesión y, en su caso, con las reglas de carácter general que al efecto expida la Comisión.

2.8. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá presentar a la Comisión, dentro de los 180 (ciento ochenta) días naturales contados a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios, así como para proporcionar servicios de emergencia, en caso fortuito o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro del área de cobertura de la Red, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Secretaría, en forma gratuita, sólo por el tiempo y en la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión, de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

Anexo A de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en favor de María Teresita Estela Atlaco Macedo, el 13 de mayo de 2004.

A.2. Servicios comprendidos. En el presente Anexo se encuentra comprendido el servicio de televisión restringida, según se define en el artículo 2 del Reglamento.

A.4. Compromisos de cobertura de la Red. El área de cobertura de la Red comprende las poblaciones de Villa de Zaachila, Zimatlán de Alvarez y San Pablo Huixtepec, Oax.

El Concesionario se obliga a instalar con infraestructura propia, durante los primeros 5 (cinco) años de vigencia de la Concesión, el programa de cobertura de la Red que se señala a continuación:

Longitud de Línea	Etapas I (kms)	Etapas II (kms)	Etapas III (kms)	Etapas IV (kms)	Etapas V (kms)	Total (kms)
Troncal	1.0	1.0	0.5	--	--	2.5
Distribución	3.0	2.0	1.0	--	--	6.0
Enlace	1.0	1.0	0.5	--	--	2.5

Cada etapa tendrá una duración de un año calendario. La etapa I iniciará a partir de la fecha de otorgamiento de la Concesión.

El programa de cobertura de la Red tendrá el carácter de obligatorio, sin perjuicio de que el Concesionario, en cada año, pueda construir un número mayor de kilómetros del especificado en su solicitud, siempre que la suma de kilómetros construidos de la Red no exceda de la cantidad total indicada en el propio programa.

Cualquier modificación al programa de cobertura de la Red requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en términos del artículo 5 del Reglamento.

El Concesionario se compromete a presentar, en el mes de enero de cada año, el informe de ejecución de obras relacionadas con la Red, realizadas en el año inmediato anterior.

A.5. Especificaciones técnicas de la Red. Las especificaciones técnicas de la Red deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos y a las normas oficiales mexicanas correspondientes, en el entendido de que la capacidad del sistema no deberá ser menor a 450 megahertz.

A.14. Servicio no discriminatorio. El Concesionario deberá atender toda solicitud de servicio cuando el domicilio del interesado se encuentre dentro del área donde el Concesionario tenga instalada su Red.

A.15. Interrupción de los servicios. El Concesionario observará lo dispuesto en el artículo 10 fracción III del Reglamento, para el caso de que se interrumpan los servicios.

Leonel López Celaya, Director General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 10 fracciones IV, XI y XVII, y 23 del Reglamento Interior de esta dependencia del Ejecutivo Federal, y a efecto de que se dé cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 26 de la Ley Federal de Telecomunicaciones,

HAGO CONSTAR:

Que el presente Extracto del Título de Concesión compuesto por dos fojas debidamente utilizadas, concuerda fielmente en todas y cada una de sus partes con su original, el cual tuve a la vista y con el cual se cotejó.

Se expide la presente constancia a los diez días del mes de junio de dos mil cuatro.- Conste.- Rúbrica.

(R.- 202468)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Milagro, con una superficie de 103-57-10 hectáreas, Municipio de Champotón, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "EL MILAGRO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHAMPOTON, ESTADO DE CAMPECHE.

La Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Reforma Agraria, mediante oficio número 146584, de fecha 30 de septiembre de 2003, expediente sin número, autorizó con folio número 06116 a la Representación Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria para que comisionara perito deslindador, la cual en oficio número 1368, de fecha 4 de junio de 2004, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda a realizar el deslinde y levantamiento topográfico del predio "El Milagro",

con una superficie de 103-57-10 hectáreas, presuntamente propiedad nacional, ubicado en el Municipio de Champotón, Estado de Campeche, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Abundio Márquez Proneda
AL SUR: Alejandro Avilés Domínguez
AL ESTE: Ejido Pénjamo
AL OESTE: Empresa Maya Dragón

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, en el periódico de información local Tribuna, por una sola vez, así como colocarse en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde y levantamiento topográfico, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Representación Estatal de la Reforma Agraria, con domicilio en calle Copal número 5, 1er. piso, colonia Bosques de Campeche, de la ciudad y Estado de Campeche.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurren al mismo, se les tendrá conformes con sus resultados.

Atentamente

Campeche, Camp., a 4 de junio de 2004.- El Perito Deslindador, **Gabino Pue Uribe**.- Rúbrica.

**INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS
ARMADAS MEXICANAS**

ACUERDO por el cual se crea el Comité de Mejora Regulatoria Interna y se establecen los lineamientos generales para su operación y funcionamiento, en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ACUERDO POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE MEJORA REGULATORIA INTERNA Y SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA SU OPERACION Y FUNCIONAMIENTO, EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

TOMAS ANGELES DAUAHARE, GRAL. DE DIV. D.E.M., Director General del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con fundamento en los artículos 59 fracción XII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 13 fracción VII de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, y 11 fracción VII del Estatuto Orgánico de dicho Instituto, autoriza la creación del Comité de Mejora Regulatoria Interna en el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y establece sus Lineamientos Generales para su Operación y Funcionamiento.

CONSIDERANDO

Que dentro de las estrategias previstas en la Agenda Presidencial de Buen Gobierno, en el rubro Gobierno Desregulado, se encuentra la de formular un nuevo marco legal moderno y sencillo que simplifique la operación gubernamental y faculte al servidor público a tomar decisiones oportunamente con mayor libertad de acción, sin perder el control de los recursos;

Que a fin de coadyuvar en la implementación y desarrollo del Sistema de Metas Presidenciales 2003, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (hoy Secretaría de la Función Pública), publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de diciembre de 2002, el Acuerdo para la difusión y transparencia del marco normativo interno de la gestión gubernamental.

Que el objetivo institucional del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM) es otorgar prestaciones de carácter social y económico al personal de las Fuerzas Armadas Mexicanas en activo y en situación de retiro, así como a sus derechohabientes y pensionistas, con un grado de calidad de excelencia y en apego al marco normativo y disposiciones vigentes;

Que de conformidad con el artículo 12 fracción VII de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas en su sesión 851 celebrada el 22 de septiembre de 2004, aprobó la instauración y constitución del Comité de Mejora Regulatoria;

Que en mérito de lo expuesto y con el objeto de proporcionar una herramienta a las áreas del Instituto, que contribuya a la simplificación, desregulación y mejora regulatoria de disposiciones que regulan su operación y funcionamiento interno, en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos humanos, materiales y financieros, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto constituir el Comité de Mejora Regulatoria del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, cuya finalidad será actualizar el marco jurídico-administrativo que regula la operación y funcionamiento del ISSFAM, simplificando, desregulando y/o subsanando vacíos normativos que le permitan adaptarse a los cambios económicos, tecnológicos y sociales de su entorno, y así facilitar la obtención de resultados y simplificar la gestión y administración de las prestaciones y servicios que presta.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

I. Anteproyecto de disposiciones: todas las disposiciones de aplicación interna materia del presente Acuerdo, previo a su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** o inicio de su vigencia cuando no sea necesaria su publicación en dicho órgano de información;

II. COMERI: Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

III. Desregulación: la eliminación parcial o total de prácticas normativas internas del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que dificulten el desarrollo institucional;

IV. Disposiciones administrativas internas: las políticas, lineamientos, acuerdos, normas, circulares y formatos, así como criterios, metodologías, instructivos, directivas, reglas, manuales, y otras disposiciones de naturaleza análoga, que emita el ISSFAM, sean o no publicadas en el **Diario Oficial de la Federación**; que norman su actividad interna, particularmente las relativas al cumplimiento de sus objetivos y metas;

V. Emisores: unidades administrativas que tienen competencia para emitir disposiciones administrativas internas;

VI. Justificación regulatoria: el documento administrativo interno que acredita los argumentos y el fundamento, que sirven de soporte para la emisión de disposiciones administrativas internas;

VII. Mejora regulatoria interna: el análisis, la modificación, creación o eliminación de las normas administrativas de aplicación interna en el Instituto, con el objeto de simplificarlas tendiendo a su desregulación y transparencia;

VIII. Normateca interna: página de Internet del Instituto que contendrá las disposiciones administrativas internas vigentes, así como los anteproyectos de dichas disposiciones, para consulta pública;

IX. Instituto: al Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;

X. Simplificación: el conjunto de acciones y estrategias implementadas por el Instituto a fin de lograr la sencillez administrativa y la eficiencia en el diseño de los procesos mediante los cuales se elaboran y aplican las regulaciones que norman la actividad interna de la dependencia;

XI. Unidades administrativas: las previstas en el Estatuto Orgánico del Instituto, y

XII. Usuarios: los servidores públicos adscritos a las unidades administrativas que integran el ISSFAM; responsables de la aplicación de las disposiciones materia del presente Acuerdo.

ARTICULO TERCERO.- Se constituye el Comité de Mejora Regulatoria Interna del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, que estará integrado por el Director Administrativo, quien lo presidirá y con los titulares o representantes designados por éstos, de la Dirección General, de la Coordinación de Informática, Planeación e Innovación y Calidad, y de las direcciones de: Finanzas, Administrativa, Construcciones, Vigencia de Derechos y Control de Pago, Prestaciones, y Médica quienes tendrán derecho a voz y voto.

A las sesiones del COMERI asistirán como invitados permanentes, un representante de la Dirección Jurídica del Instituto y uno del Organismo Interno de Control en el Instituto, los cuales tendrán derecho a voz pero sin voto.

Podrá convocarse a las sesiones del COMERI a cualquier otro servidor público o persona que pueda apoyar sus actividades, quien únicamente contará con derecho a voz.

ARTICULO CUARTO.- Se expide el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Mejora Regulatoria del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas que por este Acuerdo se constituye, mismo que formará parte de la normatividad vigente del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas y, por lo tanto, será de observancia obligatoria.

ARTICULO QUINTO.- El Titular de la Dirección Administrativa, en su carácter de Presidente del Comité de Mejora Regulatoria, con la colaboración de la Coordinación de Informática, Planeación e Innovación y Calidad, deberá dar la publicidad necesaria a los lineamientos generales para su operación y funcionamiento que se encuentran contenidos en el Manual que se expide a través del presente Acuerdo, entre los servidores públicos del Instituto, a fin de garantizar su debida aplicación y cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- El instrumento jurídico de referencia será objeto de un proceso continuo y permanente de actualización, por lo cual, toda propuesta de reforma o modificación que se pretenda

realizar a su contenido, deberá ser previamente analizada por el Comité que por este Acuerdo se crea, para que en caso de proceder, la valide y someta a consideración de la Dirección Administrativa, para su revisión, dictaminación y registro correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO.- El COMERI sesionará previa convocatoria de su Presidente, hecha con al menos tres días hábiles de anticipación, por lo menos con asistencia de dos terceras partes de sus integrantes con derecho de voz y voto. Anexo a la convocatoria se remitirá el orden del día planteado para cada sesión y se acompañará de todo el material que sea necesario para la discusión de los puntos del orden del día. Sus resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los asistentes a sus sesiones con tal derecho, contando el Presidente con voto de calidad para el caso de empate.

Se levantará minuta de los acuerdos adoptados en cada sesión la cual será firmada por los asistentes a la misma.

ARTICULO OCTAVO.- El COMERI promoverá la mejora regulatoria y transparencia de las disposiciones administrativas internas y para ello tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar el Programa de Mejora Regulatoria Interna del Instituto, difundirlo, ejecutarlo y dar seguimiento a su cumplimiento;

II. Diseñar acciones, estrategias, y planear programas de trabajo en materia de mejora regulatoria del Instituto;

III. Revisar las disposiciones administrativas internas, diagnosticar su aplicación y elaborar programas para su simplificación, desregulación y mejora regulatoria, con la participación de las unidades administrativas involucradas;

IV. Dictaminar los anteproyectos de disposiciones administrativas internas señaladas en el numeral primero de este Acuerdo, en materia de planeación, programación, presupuestación y administración de recursos materiales, humanos y financieros, que deba emitir el Instituto en el marco de su competencia;

V. Proponer al C. Director General del Instituto los anteproyectos de las disposiciones administrativas internas a que se refiere este Acuerdo, así como la modificación y/o cancelación de las vigentes o, en su caso, expedición de nuevas normas;

VI. Integrar un inventario y llevar el registro de las disposiciones administrativas internas vigentes, que serán incorporadas a la Normateca Interna del Instituto;

VII. Establecer los mecanismos de participación necesarios para la adecuada coordinación entre las unidades administrativas del Instituto, a efecto de dar cumplimiento al Programa de Mejora Regulatoria Interna del mismo;

VIII. Establecer mecanismos de comunicación con los comités de Mejora Regulatoria Interna de otras dependencias y entidades paraestatales;

IX. Informar a las instancias correspondientes y al C. Director General del Instituto sobre las actividades realizadas;

X. Difundir las metas, acciones y avances del Programa de Mejora Regulatoria Interna de la dependencia;

XI. Coordinar la realización de encuestas sobre las necesidades institucionales en materia de mejora regulatoria, y

XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Mejora Regulatoria Interna del Instituto.

ARTICULO NOVENO.- Todas las disposiciones administrativas internas, que pretenda emitir el Instituto deberán sujetarse a la aplicación de este Acuerdo, salvo las que el COMERI estime conveniente exceptuar, a petición fundada y motivada de la unidad administrativa correspondiente. Sin este requisito no serán acatadas.

ARTICULO DECIMO.- Será responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas someter a la opinión del COMERI los anteproyectos de disposiciones administrativas internas que se pretendan emitir, los que deberán ser acompañados para su dictamen de la justificación regulatoria correspondiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las disposiciones administrativas internas que se pretendan emitir, deberán contar con el dictamen favorable del COMERI, independientemente que se requieran o no publicar en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Previo a la publicación y aplicación de las disposiciones administrativas internas que hayan sido dictaminadas favorablemente por el COMERI, deberá obtenerse la aprobación de la Junta Directiva del Instituto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El COMERI hará públicos los anteproyectos de disposiciones administrativas internas y sus justificaciones regulatorias, así como los dictámenes que éste emita, a través de la Normateca Interna del Instituto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El COMERI hará públicos en la Normateca Interna del Instituto, las metas, acciones y avances de sus programas de simplificación regulatoria.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Coordinación de Informática, Planeación e Innovación y Calidad llevará el registro de las disposiciones administrativas internas a que se refiere este Acuerdo y administrará su actualización en la Normateca Interna del Instituto. El registro será obligatorio y deberá considerar lo siguiente:

- I. Nombre de la disposición administrativa interna;
- II. Índice temático;
- III. Resumen ejecutivo que describa brevemente el objeto, justificación y fundamentación jurídica;
- IV. Ambito de aplicación, y
- V. Contenido.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La información a que se refiere el artículo anterior deberá ser incorporada en la Normateca Interna del Instituto, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se apruebe por el COMERI.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Instituto no podrá aplicar en sus procesos disposiciones administrativas internas adicionales a las dadas a conocer en la Normateca Interna, que hubieran sido dictaminadas previamente en el COMERI.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- El Organismo Interno de Control en el Instituto, asesorará, vigilará y dará seguimiento a la operación y funcionamiento del presente Acuerdo.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Corresponde a la Dirección Jurídica, con acuerdo del suscrito, la interpretación administrativa del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su fecha y se publicará para conocimiento público en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Instituto que se opongan al presente.

TERCERO.- En caso de que cualquiera de las unidades administrativas o áreas señaladas en el presente Acuerdo cambie de denominación, la participación para efectos de éste se entenderá referida a las unidades o áreas que las sustituyan en sus facultades y funciones.

CUARTO.- El Manual que se expide estará a disposición de los interesados para su consulta en la Coordinación de Informática, Planeación e Innovación y Calidad.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2004.- El Director General, **Tomás Angeles Dauahare**.-
Rúbrica.

(R.- 202467)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA
PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$11.2406 M.N. (ONCE PESOS CON DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 8 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

Para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989, se informa que el promedio de las tasas de interés ofrecidas por las instituciones de banca múltiple a las personas físicas y a las personas morales en general, a la apertura del día 8 de octubre de 2004, para DEPOSITOS A PLAZO FIJO a 60, 90 y 180 días es de 2.89, 3.46 y 3.47, respectivamente, y para PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO a 28, 91 y 182 días es de 2.85, 3.38 y 3.37, respectivamente. Dichas tasas son brutas y se expresan en por ciento anual.

México, D.F., a 8 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 202671)

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9450 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Hsbc México S.A., Banco Nacional de México S.A., Bank of America México S.A., Banco J.P.Morgan S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 8 de octubre de 2004.- BANCO DE MEXICO: El Director de Operaciones, **Javier Duclaud González de Castilla**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Corvera Caraza**.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
Tijuana, B.C.
EDICTO

En los autos del Juicio de Garantías número 286/2004-3, promovido por Ana Luisa Ontiveros López, contra actos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y otras autoridades, se ordenó emplazar a juicio mediante edictos, a la tercero perjudicada Arroyos Cristal, Sociedad Anónima de Capital Variable, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, así como en el periódico Reforma, de la Ciudad de México, Distrito Federal, para el efecto de que comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California, si así conviene a sus intereses en el término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando en la Secretaría, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente

Tijuana, B.C., a 24 de agosto de 2004.

Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado

Silvia Candelaria Vega Chávez

Rúbrica.

(R.- 201281)

ATMEX COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.
BALANCE DE LIQUIDACION

AL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2004

Activo

Activo 0.00

Total del activo 0.00

Pasivo y capital

Pasivo

Acreedores por obligaciones vencidas 288,870.68

Total pasivo 288,870.68

Capital

Capital social fijo 50,000.00

Pérdidas acumuladas (338,870.68)

Total capital (288,870.68)

Suma pasivo y capital 0.00

No existe remanente que distribuir.

México, D.F., a 10 de septiembre de 2004.

Liquidador

Ma. del Carmen Magallón Barajas

Rúbrica.

(R.- 201318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sin.

EDICTO

Famo Industrial de Culiacán, S.A. de C.V.

En los autos del Juicio de Amparo número 255/2004, promovido por Guzmán Fierro Contreras, contra actos de la Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa y otra autoridad, y por ignorarse su domicilio, por auto de la propia fecha ordenose su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los diarios de mayor circulación en la República; hágasele saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación efectuada para que reciba las copias del emplazamiento, en la inteligencia de que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se procederá a continuar el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista de acuerdos que se fija en los estrados de este Tribunal, de conformidad con lo establecido por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

Quejoso: Guzmán Fierro Contreras.

Tercero perjudicado: Famo Industrial de Culiacán, S.A. de C.V.

Autoridades responsables: Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa y Administrador Local de Recaudación de Culiacán, ambas de esta ciudad.

Acto reclamado: autoridades responsables: Ordenadora: La Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa. Ejecutora: Secretaría de Hacienda y crédito Público. Acto reclamado. A).- De la ordenadora, el ilegal auto dictado en mi contra el 22 de marzo de 2004 en el expediente número 3-232/2003, derivado de la demanda laboral promovida por la actora María de los Angeles Lizárraga Payán, contra Famo Industrial de Culiacán, S.A. de C.V., en el que, entre otros, ordenó girar oficio a la ejecutora para que se me aplicara una sanción de doble pago por desobediencia y dar vista al Agente del Ministerio Público, fundándose en un supuesto "desacato" en que incurri, sin que precisara cantidad alguna."

Culiacán, Sin., a 17 de agosto de 2004.

El Secretario de Acuerdos Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Humberto López López

Rúbrica.

(R.- 201539)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
México, D.F.

EDICTO

Tercero perjudicado: Alejandro Vargas Figueroa.

En los autos del Juicio de Amparo 467/2004-VI, promovido por Rosa Margarita Flores Araiza, por su propio derecho, contra actos del Juez Trigésimo Segundo del Arrendamiento Inmobiliario del Tribunal Superior de Justicia y Actuario adscrito a dicho Juzgado; demanda: Actos Reclamados: Lo constituye el acto de ejecución que pretendió llevarse a cabo en el inmueble de mi propiedad, cito en la calle de Ejido de Tepepan, lote de terreno 06 de la manzana 02, Sector Cuarto "A" de la colonia Ejidos de San Francisco Culhuacán, Delegación Coyoacán, en esta ciudad capital, al pretenderse, según me informó la C. Rosa Rea que el Actuario adscrito al Juzgado Trigésimo Segundo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, ejecutar una sentencia de desalojo en dicho domicilio, sin que antes se me hubiera oído y vencido en juicio, mencionando además que la señora María de los Angeles García Zavala había demandado al señor Alejandro Vargas Figueroa, la terminación de un contrato de arrendamiento ¿cuál? Si la única y exclusiva propietaria del inmueble en que se pretendió llevar a cabo la diligencia de mérito lo es la suscrita, motivo por el cual solicito el amparo y protección de la Justicia Federal en contra del acto reclamado cometido en mi contra por las autoridades señaladas como responsables; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena a emplazar a juicio al tercero perjudicado Alejandro Vargas Figueroa, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente en que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticinco de mayo de dos mil cuatro, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, apercibido de que en caso de no apersonarse a este Juicio de Amparo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004.

La Secretaria

Lic. Beatriz Martínez Mendoza

Rúbrica.

(R.- 201675)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero, Acapulco
Actuaría
Sección Amparos
Acapulco, Gro.

EMPLAZAMIENTO POR EDICTO

En autos Juicio Amparo 811/2004, promovido por Jorge O'farrill Larrañaga, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia del ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, con sede en esta ciudad, y otra autoridad, representante sucesión legítima a bienes de Emilio Zafra Oropeza, señalado como tercero perjudicado, y por desconocerse nombre y domicilio actual, con fundamento en artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicación supletoria, emplácese a este juicio por edictos, publicar por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; queda a su disposición, en secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo; dígasele cuenta plazo treinta días, contado a partir de la última publicación, para que ocurra al Juzgado a hacer valer derechos.

Atentamente

Acapulco, Gro., a 3 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Francisco David Flores Sánchez

Rúbrica.

(R.- 201692)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Baja California Sur
EDICTO
Alfredo Ontiveros Zárate.

En el Juicio de Amparo número 214/2004, promovido por Claudia Gómez Guerra viuda de Acuña, contra actos del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, y por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado Alfredo Ontiveros Zárate, por auto dictado en esta misma fecha, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en algún periódico de circulación nacional, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, señale domicilio en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo en el término concedido, se le formularán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, de conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, haciéndose de su conocimiento que la copia de la demanda de amparo se encuentra en este Juzgado a su disposición.

A).- Nombre de la parte quejosa: Claudia Gómez Guerra viuda de Acuña.

B).- Tercero perjudicado: Alfredo Ontiveros Zárate.

C).- Acto reclamado: "Lo hago consistir en la cancelación del derecho de propiedad, respecto del bien inmueble identificado como lote sub-urbano ubicado en el predio Emfermería, localizado entre la carretera La Paz-Pichilingue y Zona Federal Marítimo Terrestre, con superficie de 7066.20 metros cuadrados, que el esposo de la quejosa y causante adquirió en copropiedad mediante contrato de compraventa con reserva de dominio celebrado el día 25 de mayo de 1983, con los señores Alfredo Enríquez González y su señora esposa la señora Aurora Curiel de Enríquez, en su calidad de vendedores, dicho acto jurídico se formalizó mediante escritura pública número 25928, de fecha 25 de mayo de 1983, pasada ante el volumen 483 del protocolo a cargo de la notaría pública número 1 de esta ciudad, e inscrita bajo la partida registral número 449, del volumen 129, de la sección primera de fecha 22 de noviembre de 1983, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, partida que fue cancelada por la autoridad señalada como responsable, violando con ello, la elemental garantía de audiencia que consagra la Constitución Federal, a favor del ciudadano.

Asimismo, también reclamo la inscripción que en su lugar y substitución fue afectada por el Regidor Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, respecto de un acto unilateral del señor Alfredo Ontiveros Zárate para auto conferirse en forma absoluta un supuesto derecho inmobiliario, que le es ajeno, respecto del predio mencionado anteriormente, según escritura pública número 7,665 de fecha 22 de abril de 1997, tirada ante el volumen 185 del protocolo a cargo de la notaría pública número 9 de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, inscrita bajo partida 323, del volumen 223, de la sección Primera de fecha 25 de abril de 1997, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, cuenta habida que este acto reclamado adolece de los mismos vicios de inconstitucionalidad, según demostraré en el capítulo de conceptos de violación".

D).- Se fijaron las diez horas con veinticinco minutos del día veintisiete de agosto de dos mil cuatro, para la celebración de la audiencia constitucional en el presente juicio.

Atentamente

La Paz, B.C.S., a 19 de agosto de 2004.

La Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Verónica Ileana Gutiérrez Amado

Rúbrica.

(R.- 201735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, B.C.

EDICTO

Emplazamiento al tercero perjudicado Novel del Mar, S.A. de C.V., o bien a quien legalmente lo represente.

En los autos del Juicio de Amparo número 511/2004-IV, promovido por el Gobierno del Estado de Baja California representado por el Procurador General de Justicia del Estado por conducto de Antonio W. Martínez Luna, contra actos del Juez Séptimo de lo Civil con residencia en esta ciudad y de otras autoridades, en el que la parte quejosa, reclamó lo siguiente: "La falta de llamamiento a juicio y como consecuencia de ello, del Juez Séptimo de lo Civil, reclamó todo lo actuado a partir del emplazamiento, hasta el estado procesal en que se encuentre actualmente el Juicio Ordinario Civil de prescripción positiva 1632/200, promovido por Novel del Mar, S.A. de C.V., y/o por quien legalmente lo represente. Del actuario, reclamó la falta de emplazamiento a mi representado del Juicio de Prescripción adquisitiva 1632/2000 del Juzgado Séptimo de lo Civil, seguido en contra de Francisco López Rodríguez y al Patrimonio de Bienes Raíces del Estado de Baja California. Se reclama del Registrador Público de la Propiedad, con residencia y jurisdicción en esta ciudad, la inscripción de la ilegal sentencia dictada dentro del juicio señalado en el punto que antecede hizo en dicha dependencia."

Por acuerdo de tres de septiembre de dos mil cuatro, se ordenó emplazarla a usted por edictos, que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días en el **Diario Oficial de la Federación**, en el periódico El Excelsior de la capital de la República y en el periódico El Mexicano de esta ciudad, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días siguientes contados al siguiente de la última publicación, por sí o por medio de apoderado, apercibido que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal, reservándose de señalar fecha para la celebración de la audiencia constitucional correspondiente.

Tijuana, B.C., a 3 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Juan Domingo Valadez Rivera

Rúbrica.

(R.- 201741)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTOS

En los autos del Juicio de Amparo número 1642/2004-2, promovido por Antonio Chávez Bueron, apoderado legal de Menachem Goldman, contra actos del Subprocurador de Averiguaciones Previas Desconcentradas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros perjudicados José Caram Morales y Alfredo Caram Valdez, y se les concede un término de 30 días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a deducir sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista.

Atentamente

México, D.F., a 21 de septiembre de 2004.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito "B" de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Arnulfo Torres García

Rúbrica.

(R.- 201917)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación Mixta para la Atención al Narcomenudeo
Cd. Mante, Tamaulipas
EDICTO A NOTIFICAR
Averiguación previa número 72/2003-M.

"Se le notifica a Santiago Peña Pérez, el aseguramiento decretado en fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, por el Agente del Ministerio Público de la Federación de la Mesa Unica con sede en Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del expediente de averiguación previa 72/2003-M, instruido en contra de quien resulte responsable, por la probable comisión de un delito de contra la salud; respecto de un vehículo de su propiedad tipo redilas, marca Ford, modelo 2001, color blanco, serie 3FEMF56S41MA30162, con placas de circulación VZ-56485.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

C. Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Unidad Mixta para la Atención al Narcomenudeo

Lic. Máximo Téllez Hernández

Rúbrica.

(R.- 202088)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y del Trabajo en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número 298/2004-VI-A, promovido por Régulo Pérez; contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial y otras autoridades; se ordenó notificar a los terceros perjudicados Elvira, Susana y Alfonso, todos de apellido Pérez, por medio de edictos, a los que se hace saber que deberán presentarse en este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente o por gestor que pueda representarlos, a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista de estrados de este Juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación**, y en uno de los periódicos de mayor circulación en el país; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Monterrey, N.L., a 8 de septiembre de 2004.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado

Lic. Gabriela Mejía González

Rúbrica.

(R.- 202314)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Civiles Federales en el Estado de México

EDICTO

En cumplimiento al auto de nueve de julio de dos mil cuatro, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México, en el Juicio Ordinario Mercantil 1/2004-V, promovido por René Trigo Tirzo en su carácter de Director General Contencioso y Representante Legal de la Comisión Bancaria de Valores, en contra de Unión de Crédito Empresarial del Estado de México, S.A. de C.V., y en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de la Materia, se mandó emplazar por medio de los presentes edictos, a este juicio, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, conteste la demanda en la cual se reclama la cancelación de inscripción de la demandada, ante la imposibilidad de su liquidación, ya que su autorización para operar como organización auxiliar del crédito, le ha sido revocada; y, en caso de no comparecer por sí mismo o a través de apoderado gestor, se continuará con la prosecución del presente juicio, y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de rotulón, que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico de mayor circulación en la república, se expide la presente en la ciudad de Toluca, México, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil cuatro.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Roberto Carlos Jiménez Carmona

Rúbrica.

(R.- 202325)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales
de Ingresos y Servicios Conexos

Área de Responsabilidades

Expediente 0026/2004.

Oficio 09/120/G.I.N./T.A.R.Q.-2146/2004

NOTIFICACION POR EDICTO

Ana Alfaro Cruz y/o ServiProveer

Presente

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 46, primer párrafo, 59 y 60, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 69 de su Reglamento; 2, 35, fracción III, 70, fracciones II y VI, 72, 73 y 76 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 letra C y 64 fracción I, punto 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica a la persona física Ana Alfaro Cruz y/o ServiProveer, el inicio del procedimiento para determinar posibles infracciones a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público e imponerle en su caso, las sanciones administrativas que regulan los artículos 59 y 60 fracción I de dicho ordenamiento, en virtud de que existen elementos para establecer que esa empresa presuntamente se negó a formalizar el contrato S/N, adjudicado mediante acta de fallo de fecha once de diciembre del dos mil uno, derivado de la licitación pública nacional número 09120008-048-01, relativa a la contratación del "Servicio de limpieza a inmuebles" llevada a cabo en la Delegación Regional VII, Zona Golfo, Veracruz, Veracruz, de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, lo que la ubicaría en el supuesto del artículo 60, fracción I de la citada Ley.

Por tal motivo se le otorgan quince días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente oficio, para exponer dentro de dicho plazo lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en las instalaciones que ocupa esta Área de Responsabilidades a mi cargo, localizadas en Carretera Cuernavaca-Tepoztlán número 201, colonia Chamilpa código postal 62120, en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas, en días hábiles, debiendo acompañar poder notarial con el que certifique su representación y acredite la capacidad financiera de la persona física; en donde además podrá consultar el presente expediente, apercibiéndole que si en dicho plazo no concurre ante esta H. Autoridad a realizar manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, y esta Unidad Administrativa procederá a dictar la resolución correspondiente.

Asimismo, se le requiere para el efecto de que señale domicilio en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, apercibiéndole de que en caso de no hacerlo, las siguientes notificaciones se le harán por rotulón lo anterior con fundamento en los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en caso de no contar con domicilio en la ciudad, con fundamento en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, podrá manifestar en su escrito de contestación, su autorización para que las subsecuentes notificaciones se realicen vía telefax y los nombres de las personas autorizadas para tales efectos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 30 de septiembre de 2004.

El Titular del Área de Responsabilidades

Lic. José Francisco Rivera Rodríguez

Rúbrica.

(R- 202408)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa II
Mazatlán, Sin.
Av. Previa 128/2004-M-II"B"
PUBLICACION POR EDICTO
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO
A quien corresponda:-
Ciudad.-

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, Notifica.- Que con fecha 12 de abril del año 2004, el Director de Seguridad Publica y Transito Municipal de Concordia Sinaloa, dejo a disposición de esta Fiscalía de la Federación, un rollo de material de plástico para envolver, una presa metálica, un rollo de cinta canela, un morral de tela de algodón color verde y un garrafón chico para agua, los cuales se encuentran afectos a la Averiguación Previa número 128/2004 que se instruye por un delito contra la salud de los cuales se decreto su aseguramiento realizado con fecha 15 de abril del año 2004, los cuales fueron puestos a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, Organo Desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con residencia en Culiacán Sinaloa, con fecha 15 de abril de 2004; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del termino mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Mazatlán Sin., a 28 de mayo de 2004.
El Agente del Ministerio Publico de la Federación
Adscrito a la Mesa II "B" de Proc. Penales
Lic. Francisco Javier Limón Elu.
Rúbrica.
(R- 202420)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa II
Mazatlán, Sin.
Av. Previa 68/2004-M-II"B"
PUBLICACION POR EDICTO
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO
A quien corresponda:-
Ciudad.

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, Notifica.- Que con fecha 23 de febrero de año 2004, Elementos de la Agencia Federal de Investigaciones de esta subsede, dejan a disposición de esta Fiscalía de la Federación, dos carretes de madera, con cable eléctrico coaxial y dos placas de metal misma que cubrían los carretes mencionados, los cuales se encuentran afectos a la Averiguación Previa número 68/2004 que se instruye por un delito contra la salud de los cuales se decreto su aseguramiento realizado con fecha 15 de abril del año 2004, los cuales fueron puestos a disposición del servicio de administración y enajenación de bienes del sector publico, órgano desconcentrado de la secretaria de hacienda y crédito publico con residencia en Culiacán Sinaloa, con fecha 15 de abril de 2004; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del termino mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la Federación.-

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Mazatlán Sin., a 28 de mayo de 2004.
El Agente del Ministerio Publico de la Federacion
Adscrito a la Mesa II "B" de Proc. Penales
Lic. Francisco Javier Limón Elu.
Rúbrica.
(R.- 202421)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa II
Mazatlán, Sin.
Av. Previa 87/2004- M-II"B"
PUBLICACION POR EDICTO
NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO
A quien corresponda:-
Ciudad.-

En cumplimiento al acuerdo dictado en la indagatoria al rubro indicada, y con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado "A" de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, 5, 6, 7, y 8, de la Ley de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, y 182-A, 182-B, fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, por este conducto esta Fiscalía de la Federación, Notifica.- Que con fecha 15 de marzo del año 2004, Suboficiales de la Policía Federal preventiva de esta ciudad, dejan a disposición de esta Fiscalía de la Federación, cuatro rodillos de acero o tubos de fierro vaciado de un metro de largo por veinte centímetros de ancho aproximadamente, los cuales se encuentran afectos a la Averiguación Previa número 87/2004 que se instruye por un delito contra la salud de los cuales se decreto su aseguramiento realizado con fecha 18 de marzo del año 2004, los cuales fueron puestos a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Publico, Organo Desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico con residencia en Culiacán Sinaloa, con fecha 15 de abril de 2004; y que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, cuentan con un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo que en su derecho convenga respecto a dichos bienes, en caso de no hacerlo dentro del termino mencionado, los mismos causaran abandono a favor de la Federación.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
Mazatlán Sin., a 28 de mayo de 2004.
El Agente del Ministerio Publico de la Federacion
Adscrito a la Mesa II "B" de Proc. Penales
Lic. Francisco Javier Limón Elu.
Rúbrica.
(R- 202422)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subprocuraduria de Investigación Especializada en delitos Federales
Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial
Fiscalia de Delitos contra los Derechos de Autor
Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor
Mesa II

ACUERDO DE ASEGURAMIENTO

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once cincuenta horas del día quince de junio de dos mil cuatro.

Visto:- el estado que guarda la presente Averiguación Previa, y del estudio de las constancias que la integran, se desprende que para su debida integración y perfeccionamiento legal resulta necesario determinar la situación jurídica que guardan los objetos que fueron asegurados precautoriamente en las diligencias de cateo de fecha quince de junio de junio de dos mil cuatro.

Resultando.

Que dentro de la Averiguación Previa número 245/UEIDDAPI/2004, en fecha quince de junio de dos mil cuatro, se practicó diligencia de cateo en virtud de la orden 11/2004-I obsequiada por el Juez Décimo primero de Distrito de Procesos Penales en el Distrito Federal la debida integración de la presente indagatoria, es así que en dichas diligencias se encontraron diversos objetos de los que se consideran objetos y/o Instrumentos del delito previsto en el artículo 424 fracción III, 424 bis fracción I, 424 Ter, del Código Penal Federal, consistentes y localizados en:

Calle Fray Bartolomé de las Casas número 22, (veintidós), Colonia Morelos Delegación Cuauhtemoc, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, en la orden de cateo que fue concedida respecto del domicilio antes indicado en los interiores A-101, B-101, B-102, B-201, B-202, D-102, E-301 y los locales 1 y 3, mismos domicilios en los que se practica diligencia de cateo, y siendo que se localizaron en los siguientes domicilios los siguientes objetos, instrumentos y productos del delito:

1.- En el interior B-102, se trata de un domicilio integrado por Sala Comedor, con un corredor a la izquierda visto de frente una pequeña estancia y a mano derecha una recamara, así mismo se da fe en este acto que el mismo cuenta con un baño sanitario integrado por regadera, lavamanos y taza sanitaria, así mismo se da fe de que cuenta con un cuarto adicional junto a la Sala comedor, que las paredes son de color blanco y el piso de cerámica, mismo domicilio en el que una vez inspeccionado se da fe que en la estancia se encuentran tres cajas cuyo interior contiene cada una doce paquetes de cincuenta discos ópticos cada uno, así mismo una vez retiradas del piso se da fe que cuenta con un aljibe, y en cuyo interior se encuentran siete cajas más una con diez paquetes de cincuenta discos ópticos, una caja de doce paquetes de cincuenta discos ópticos cada uno, y cinco cajas de seis paquetes cada una de cien discos ópticos cada paquete, mismos objetos que en este acto son asegurados precautoriamente por constituir objetos o instrumentos, materia prima del delito, ya que dichos discos ópticos son utilizados para en los mismos grabar o soportar obras de arte de la rama musical protegidas por la Ley Federal del Derecho de Autor, sin autorización o sin licencia del titular de los derechos en los mismos incorporados, se hace CONSTAR que nos encontramos un recibo telefónico de la compañía Telmex, del teléfono 55-26-78-18 a nombre de Benítez Esparza Antonio, con domicilio CLL FRB DE LAS CASAS 22- piso PB, modulo B 102 Morelos/ Tenochtitlán y Tolteca, Cuauhtemoc, D.F., mismo documento que en este acto se agrega a la presente indagatoria para los efectos legales a que haya lugar; procediendo a extraer dichos bienes a fin de evitar, que se dilapiden, destruyan, desaparezcan, se siga cometiendo el delito en agravio del querellante, o se pierdan, procediendo a cerrar dicho domicilio mismo que fue abierto mediante rompimiento de chapas y cerraduras de la puerta principal

2.- En el interior D-102, se trata de un domicilio integrado por Sala Comedor, con un corredor a la izquierda visto de frente una pequeña estancia y a mano derecha una recamara, así mismo se da fe en este acto que el mismo cuenta con un baño sanitario integrado por regadera, lavamanos y taza sanitaria, así mismo se da fe de que cuenta con un cuarto adicional junto a la Sala comedor, que las paredes son de un color Blanco, mismo domicilio en el que una vez inspeccionado se da fe que en su interior en la recamara del fondo se encuentran una torre con cinco quemadores y un reproductor o master, sin marca, ni número de serie, así como una torre para el CPU, sin nada en el interior, es decir el puro esqueleto, ni monitor y un teclado ambos sin marca ni número de serie, así como mismos objetos que en este acto se aseguran precautoriamente por ser de los que se emplean para reproducir o quemar discos de los comúnmente llamados piratas, es decir apócrifos, así mismo en dicho cuarto se encuentran ciento cincuenta mil portadillas, de artistas diversos procediendo de manera aleatoria a extraer del total tres, una de los Tucanes de Tijuana, una de Los Tucanes de Tijuana y la tercera de "Chayanne" con el titulo lo mejor de la música en MP3, así mismo en dicha habitación se encuentran seis mil trescientos catorce

discos compactos en estuche y bolsa de celofán, procediendo a del total extraer uno de Shakira, así mismo en la estancia se encontraron setenta mil portadillas para disco compacto, procediendo la representación social a cuestionar a los peritos en materia de propiedad intelectual de que dijeran si el fonograma y la portadilla encontrada era apócrifa, mismos que manifestaron que por las características físicas, tenían apariencia de serlo, un pudiendo asegurarlo en el momento por no contar con los elementos técnicos para afirmarlo, procediendo a extraer tres de manera aleatoria de los mismos artistas y de los mismos temas, de los se extrajeron en la recamara anterior, muestras aleatorias que se extraen para efectos de dictamen en materia de propiedad intelectual, procediendo a asegurar precautoriamente el total de los bienes descritos por constituir la portadilla materia prima para elaborar producto apócrifo o disco pirata y los fonogramas constituyen el objeto del delito, y una vez que fueron extraídos los bienes antes descritos se procedió a cerrar el inmueble materia del presente cateo.

3.- En el Local 1, se trata de un local comercial, de aproximadamente cinco metros de frente por seis de fondo y en cuyo interior se encuentran ciento noventa y cinco mil portadillas, de diversos artistas, y compositores, procediendo la representación social a cuestionar a los peritos en materia de propiedad intelectual de que dijeran si la portadilla encontrada era apócrifa, mismos que manifestaron que por las características físicas, tengan apariencia de serlo, un pudiendo asegurarlo en el momento por no contar con los elementos técnicos para afirmarlo, procediendo a extraer del total tres portadillas la primera con el título The Best of 1990-2000 del Grupo o artista U2, la segunda de Juanes, y la tercera de Shakira, lo anterior para efectos de que se practique dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, procediendo a asegurar de manera precautoria el total de la portadilla encontrada por ser materia prima con la que se elabora los discos piratas, y una vez que fueron extraídos los bienes antes descritos se procedió a cerrar el domicilio.

4.- En el local 3, se trata de un local comercial, de aproximadamente cinco metros de frente por seis de fondo y en cuyo interior se encuentran setecientos ochenta y cinco mil portadillas, de diversos artistas, y compositores procediendo a extraer del total tres portadillas la primera de Los Tucanes de Tijuana, la segunda de Juanes, y la tercera de Shakira, lo anterior para efectos de que se practique dictamen en Materia de Propiedad Intelectual correspondiente, procediendo a asegurar de manera precautoria el total de la portadilla encontrada por ser materia prima con la que se elabora los discos piratas, así mismo en dicho lugar se encontraron discos ópticos en estuche y portadilla a decir de los peritos al parecer con características de apócrifos, motivo por el que se procedió a asegurar de manera precautoria la cantidad de tres mil seiscientos ochenta y seis fonogramas de diversos artistas, extrayendo del total dos de manera aleatoria, siendo uno de Chayanne y el otro de Shakira, por lo que esta representación social de la federación interrogo a los peritos en materia de propiedad intelectual si la portadilla y los fonogramas encontrados son apócrifo, mismos que manifestaron que por las características físicas del material con que se encontraban elaborados así como las calidades de los mismos, parecía serlo, no pudiendo afirmarlo sino hasta contar con una muestra comparativa, procediendo a asegurar el total de los bienes encontrados, así mismo se encontraron un receptor marca Technics color negro, un receptor marca Kenwood color negro, ambos sin numero de serie visible, y con los mismos dos bocinas color gris claro marca Mitsu sin numero de serie y una bocina de tela color negra Mitsu sin numero de serie y una bocina de tela color gris sin marca ni numero de serie, así como una chequera con treinta y un cheques todos a cargo del banco Bital de la cuenta numero 04024441552, correspondientes de los cheques del numero 6956179 al 6956210, a nombre de Raul Reynoso Arias, mismos cheques que se encuentran en blanco, (sin llenar) mismos cheques que se agregan a la presente indagatoria para los efectos legales que haya lugar, objetos antes descritos que se aseguran precautoriamente por constituir, objetos, instrumentos y/o productos del delito que se encuentra denunciado dentro de la presente indagatoria, hecho que fue lo anterior y una vez extraídos que fueron los bienes antes descritos del inmueble, se procedió a cerrarlo.

a).- Con fecha dos de junio de dos mil cuatro, el testigo José Esteban Ortiz González, exhibió once discos ópticos, cuatro de Bon Jovi y siete de U2.

Considerando

Que la legislación Penal impone al Ministerio Público de la Federación la obligación de asegurar con miras a su eventual decomiso los bienes que presumiblemente son instrumentos de delito federal, así como las cosas que sean objetos o productos de los mismo; como los son los objetos mencionados anteriormente; ahora bien, y de conformidad a los establecido en los artículos 40, y 41, del Código Penal Federal; 2o. fracción II, 180, 181, 182, 182 A, 182 B, 206 y 208 del Código Federal de Procedimientos Penales, 4o. fracción I, inciso A) subinciso b) y c) de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Republica, 1o. 2o. y 29 de su Reglamento, y en relación con los dispuesto en el Acuerdo número A/011/2000, expedido por el C. Procurador General de la Republica y por tratarse de instrumentos, productos y objetos de probable comisión del delito previsto y sancionado en el artículo 424 bis fracción I del Código Penal Federal, es procedente decretar el aseguramiento de los objetos descritos con anterioridad; por lo que es de acordarse y se:

ACUERDA:

Primero:- En base a lo considerado que antecede, la Institución del Ministerio Público de la Federación decreta el Aseguramiento formal, Material y Jurídico de los objetos descritos con anterioridad.

Segundo:- Gírese oficio al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, poniendo a disposición los objetos asegurados en el punto que antecede y copia certificada de los siguientes documentos a).- Fe Ministerial, b).- Acuerdo de Aseguramiento c).- Dictámenes Periciales en materia de Propiedad Intelectual, d).- Dictamen en materia de Valuación de los bienes asegurados y e).- Diligencia de notificación del presente aseguramiento.

Tercero:- Gírese oficio al Director General de Control y Registro de Aseguramientos Ministeriales de esta Institución, haciendo de su conocimiento del presente Aseguramiento.

Cuarto:- Notifíquese a los propietarios de los bienes Asegurados en los domicilios afectos a la inspección ministerial realizado por esta Representación Social de la Federación.

Quinto:- Realícese las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que para tal efecto se lleva en la Mesa II-UJEDDPI.

Sexto:- Apercibido el propietario de los bienes que se aseguran el presente acuerdo y que en el mismo se detallan que en caso de no comparecer en el término de noventa días naturales a partir de la presente notificación, a fin de hacer las manifestaciones que a su derecho convenga, los mismos causaran abandono a favor del Gobierno de la Federación.

Séptimo:- Notifíquese del aseguramiento practicado a los objetos exhibidos por el querellante en fecha tres de junio de dos mil cuatro con los apercibimientos del resultando que antecede así como al testigo Mario Ramirez Montiel notifíquesele en los mismos términos.

Octavo.- Por lo que hace a los objetos que sirvieron como muestra representativa para la práctica de dictámenes periciales en materia de propiedad intelectual, devuélvanse los mismos a las instalaciones del ex-cine Juan Orol a efecto de que se completen los paquetes del aseguramiento de donde fueron extraídos.

Noveno.- Previo a dar cumplimiento a los anteriores resolutivos, gírese atento oficio al la Dirección General de Coordinación de servicios Periciales a efecto de que nombre peritos en materia de valuación de bienes a efectos de que valúe los bienes asegurados en la presente indagatoria.

Así lo acordó y firmo el C. licenciado Balerío Rodríguez Cruz Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Mesa II de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Propiedad Intelectual y la Propiedad Industrial, quien con fundamento en el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Federales, actúa en forma legal con testigos de asistencia que al final firman y dan fe.

Damos Fe.

Testigos de Asistencia

Lic. Adolfo Rubio Soto
Rúbrica.

Lic. Mireya Lemus Mondragón
Rúbrica.

(R.- 202424)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Delegación de Procedimientos Penales "C"
Mesa I
Los Mochis, Sin.

Delegación Estatal Sinaloa
Expediente: Averiguación Previa 182/2004-MI
EDICTO

El C. Agente del Ministerio Publico de la Federación Adscrito a la Mesa Uno de averiguaciones previas en la Ciudad de Los Mochis, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, notifica al y/o los propietarios de: una embarcación menor tipo bugui de 23 pies de eslora, color blanca con una franja en color azul matricula poco legible número 25015689113-8 con la leyenda Ana Karen Sin-Mex con un motor fuera de borda, marca y serie no visibles al parecer de 75 H.P. en color gris oscuro, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 181 del código federal de procedimientos penales, con fecha veintitrés de junio del año dos mil cuatro, dentro del expediente de Averiguación Previa número 182/2004-MI, se decretó el aseguramiento de dicho equipo marino.

Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 182-B, fracción II del Código Federal de procedimientos penales.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Los Mochis, Sin., a 23 de junio 23 de 2004.
El C. Agente del Ministerio Público
de la Federación, Adsc. a la Mesa Uno
En Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Vicente Corbera Norzagaray
Rúbrica.
(R- 202427)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General por la Republica

Subprocuraduria de Investigación Especializada en Delitos Federales

Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra los derechos de Autor y la Propiedad Industrial

Fiscalia de delitos contra los Derechos de Autor

Dirección de Delitos contra los Derechos de Autor

Mesa II

A.P. 326/002

PUBLICACION POR EDICTO

En la ciudad y puerto de Mazatlán, Sinaloa a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro.

Se notifica el aseguramiento del vehículo , Tsuru, marca Nissan, con número de serie 3bieb1s41k260724, modelo 2001, color plata, con placas de circulación HXE4217 del Estado de Jalisco; y con fundamento en los artículos 1 fracción I, 6o. y 7o., de la Ley Federal del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, por este medio se notifica al propietario, asi como a los interesados de dicho vehículo, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Adscrita a la Mesa de Procedimientos Penales I, en Materia de Averiguaciones Previas, copia de aseguramiento, apercibiéndoles para que no enajene dicho bien, asi como para que ejerzan su derecho a audiencia, apercibiéndoles que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales, dichos objetos en comento causarán abandono a favor de la federación.

Cumplase:

Asi lo acordó y firma la C. licenciada Cleofás Beltrán Obeso, Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrita a la Mesa de Procedimientos Penales Uno, en materia de Averiguaciones Previas, quien actua en forma legal con testigos de asistencia que firman y dan fe. Damos fe.

T. de A. T. de .A

J. Balderas R. Alicia Lizarraga Q.

Rúbrica. Rúbrica.

(R.- 202408)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Subdelegación de Procedimientos Penales "B"
Mesa I
Mazatlán, Sin.

Delegación Estatal Sinaloa
Agencia del Ministerio Publico de la Federación
Adscrita a la Mesa III de Procedimientos Penales "B"
en Materia de Averiguaciones Previas
Averiguación Previa MIII 0469/2003
EDICTO

En la Averiguación Previa número MIII 0469/2003 instruida en contra de Demetrio Domínguez García, Manuel Mendiola Jiménez y/o quien o quienes resulten responsables por el delito contra la salud, fue decretado en fecha 28 veintiocho de diciembre de dos mil tres, el aseguramiento precautorio de un pequeño radio transmisor de color negro de forma rectangular, marca Yaesu, con pantalla liquida presentando la leyenda FM Transceiver VX-1 Dual Band, con antena plástica y cargador de batería color negro de forma cuadrada marca Yaesu modelo NC-66b Yaesu Musen Co. Ltd. Made in Taiwan, y con fundamento en los artículos 182, 182 a, 182 B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, por este medio de notifica al propietario así como a los interesados del mencionado objeto, dejando a su disposición en la Agencia del Ministerio Publico de la Federacion adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "B" en materia de averiguaciones previas, copia del acta de inventario y sellamiento, apercibiéndole que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro de los plazos que señala el artículo 182 a del Código Federal de Procedimientos Penales, el objeto en comento causara abandono a favor del Gobierno Federal.

Para publicarse en Diario Oficial de la Federacion así como en un periodico de circulacion nacional por una sola ocasión.

Mazatlan, Sin., a 24 de junio de 2004.
El Agente del Ministerio Publico de la Federacion
Adscrito a la Mesa III de Procedimientos Penales "B"
en Materia de Averiguaciones Previas
Lic. Eduardo Ruiz Sanchez.
Rúbrica.
(R.- 202430)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Agencia Primera de Tramite Especializada del Ministerio Publico de la Federación
Durango, Dgo.
Delegación Estatal Durango
EDICTO

Durango, Capital de la Entidad Federativa del mismo nombre, a los trece días del mes de julio del año dos mil cuatro se notifica al propietario de los bienes que se describen en el presente escrito que dentro de la Averiguación Previa 331/2004/I/ESPE, instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de violación a la Ley Federal de Derechos de Autor, que el doce de julio del año dos mil cuatro, se decreto el aseguramiento ministerial de lo siguiente: Primero: 320 trescientos veinte discos compactos al parecer apócrifos que fueron localizados en dos locales formados de una estructura metálica de las instalaciones que ocupa el tianguis conocido como "excuartel Juarez", ubicado en calle Pasteur de esta ciudad.

Segundo: 104 cajas de cartón mismas que en su interior contenían 20,735 veinte mil setecientos treinta y cinco estuches de plástico para discos compactos, que fueron localizados un local que se ubica en el pasillo lateral derecho del tianguis conocido como "La Pulga, ubicado en Avenida 20 de noviembre de la Zona Centro de esta ciudad; y 07 siete cajas de cartón conteniendo en su interior 1,310 mil trescientos diez discos compactos al parecer apócrifos; una caja de cartón conteniendo 3,000 tres mil estuches de papel para disco compacto de diversos colores; trece cajas de cartón conteniendo en su interior 14,210 catorce mil doscientos diez discos compactos al parecer vírgenes; 2 Catálogos de color blanco, conteniendo aproximadamente doscientos listados en hoja de papel tamaño carta, cada uno de diferentes títulos e interpretes; objetos que fueron localizados en un segundo local que se ubica en el pasillo lateral derecho del tianguis conocido como "La Pulga, ubicado en Avenida 20 de noviembre de la Zona Centro de esta ciudad; objetos que se encuentran en regular estado de uso y conservación.

Lo que se hace de su conocimiento, apercibido que no podrá enajenarlos o gravarlos, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación los bienes causaran abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente
El C. Agente del Ministerio Público
de la Federación Titular de la Agencia Primera de Trámite Especializada
Lic. Juan Carlos Audelo Moreno
Rúbrica.
(R.- 202433)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la Republica
Agencia Segunda de Trámite del Ministerio Público de la Federación
Durango, Dgo.
Delegación Estatal Durango
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Segunda de Trámite Especializada
EDICTO

Durango, Durango, a los seis días del mes de julio del año dos mil cuatro, se notifica al C. David Alejandro Calderón Zubiato, con domicilio en calle Georgia, número 257 de la colonia Quintas del Sol, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, propietario del vehículo, tipo pick up, marca Chevrolet, color negro, modelo 2001, placas de circulación DN-42-711 del Estado de Chihuahua, con número de serie IGCEC24R01Z248540, misma que se encuentra afecta a la Averiguación Previa Penal 33/2004-II, instruida en contra de quien resulte responsable por el delito de daño en propiedad ajena, se decreto el aseguramiento ministerial del vehículo anteriormente descrito. Lo que se hace de su conocimiento para que dentro del plazo de noventa días naturales contados a partir del siguiente al de la notificación manifieste lo que a su interés legal convenga, apercibido de que no podrá enajenar, dicho vehículo automotor ni gravarlo de manera alguno, así mismo que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del mencionado plazo de noventa días naturales siguientes al de la notificación, el bien en cuestión causara abandono a favor del Gobierno Federal, en términos del artículo 182-A, del Código Federal de Procedimientos Penales.

La C. Agente del Ministerio Público
de la Federación Titular de la Agencia
Segunda de Trámite Especializada
Lic. María Antonia Lopez Amaya
Rúbrica.
(R.- 202437)

REPRODUCCIONES FOTOMECAICAS, S.A. DE C.V.
 ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 2004
 (cifras en miles de pesos)

Concepto	Reproducciones Fotomecánicas, S.A. de C.V.	Editorial Offset, S.A. de C.V.	Eliminaciones por Fusión	Después de Fusión Reproducciones Fotomecánicas, S. A. de C.V.
Activo circulante	205,814	75,880	<u>41,007</u>	240,687
Activo fijo	296,618	133,349		429,968
Activo diferido	5,620	3,190		8,810
Total activo	508,052	212,419		679,465
Pasivo corto plazo	90,885	116,675	(41,007)	166,553
Pasivo largo plazo	32,842	5,371		38,213
Total pasivo	123,726	122,046		204,766
Capital social	399,126	24,358		423,484
Tras cuentas de capital	(14,800)	66,015		51,214
Total capital	384,326	90,373		474,698
Suma pasivo mas capital	508,052	212,419		679,465

México, D.F., a 27 de septiembre de 2004.

Representante Legal

Francois Ouellet

Rúbrica.

(R- 202476)

